



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 16098-2023-CG/VICOS-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
LIMA – SEDAPAL
EL AGUSTINO, LIMA, LIMA**

**“PAGOS POR RETIRO DE CONFIANZA A PERSONAL
DESIGNADOS DIRECTAMENTE EN CARGOS DE
DIRECCIÓN Y DE CONFIANZA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

TOMO I DE VII

18 DE AGOSTO DE 2023

LIMA - PERÚ

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**



0729



16098-2023-CG/VICOS-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 16098-2023-CG/VICOS-SCE

**“PAGOS POR RETIRO DE CONFIANZA A PERSONAL DESIGNADOS
DIRECTAMENTE EN CARGOS DE DIRECCIÓN Y DE CONFIANZA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Funcionarios y servidores del Sedapal durante el período de enero de 2017 a marzo de 2023, dispusieron efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores que fueron designados directamente en cargos de confianza y de dirección, denominándolos: <i>“Indemnización especial según art. 38 de la Ley n.º 728”</i> , pese a no constituir despido arbitrario ni contar con norma habilitante para dichos pagos, generando un perjuicio económico de S/ 2 261 459,53.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	84
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	85
V. CONCLUSIÓN	85
VI. RECOMENDACIONES	86
VII. APÉNDICES	86



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 16098-2023-CG/VICOS-SCE

“PAGOS POR RETIRO DE CONFIANZA A PERSONAL DESIGNADOS DIRECTAMENTE EN CARGOS DE DIRECCIÓN Y DE CONFIANZA”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en adelante “Sedapal”, corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L3362023002, acreditada mediante oficio n.° 000014-2023-CG/GCSPB de 16 de mayo de 2023, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si los pagos por retiro de confianza a personal que fueron designados directamente en cargos de dirección y de confianza, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Como resultado de la revisión y evaluación a la información y documentación proporcionada por Sedapal, se evidenció que funcionarios y servidores de Sedapal dispusieron efectuar pagos por retiro de confianza a personal que fue designado directamente en cargos de dirección y de confianza, denominándolos: “*Indemnización especial según art. 38 de la Ley N° 728*”, pese a no constituir despidos arbitrarios ni existir norma habilitante de dichos pagos, toda vez que según lo prevé el artículo 34° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹ (en adelante TUO n.° 728) el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa alguna derivada de la conducta y/o capacidad; situación en la que no se encontraba dicho personal al no haber ingresado por concurso público de méritos a un cargo de confianza, siendo que, el retiro de la misma o su remoción es por discrecionalidad del titular de la Entidad, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997.



Alcance

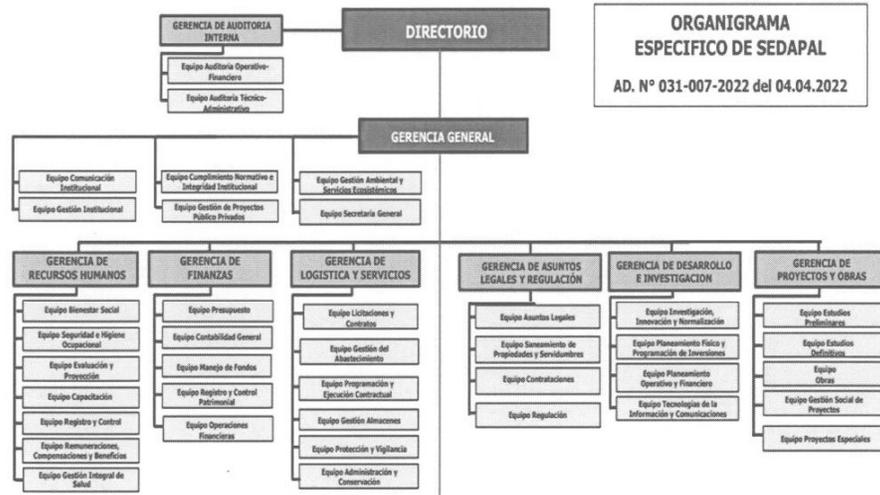
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal pertenece al Sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima:

Imagen n.º 1



Fuente: Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG de 23 de mayo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE SEDAPAL DURANTE EL PERÍODO ENERO DE 2017 A MARZO 2023, DISPUSIERON EFECTUAR PAGOS INDEMNIZATORIOS POR RETIRO DE CONFIANZA A TRABAJADORES QUE FUERON DESIGNADOS DIRECTAMENTE EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN, DENOMINÁNDOLOS: “INDEMNIZACIÓN ESPECIAL SEGÚN ART. 38 DE LA LEY N° 728”, PESE A NO CONSTITUIR DESPIDO ARBITRARIO NI CONTAR CON NORMA HABILITANTE PARA DICHOS PAGOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 261 459,53.

De la revisión y evaluación a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, durante el periodo de enero de 2017 a marzo de 2023, funcionarios y servidores de Sedapal dispusieron efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores que ingresaron designados directamente en cargos de confianza y de dirección, denominándolos: “Indemnización especial según art. 38 de la Ley N° 728”, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral² (en adelante TUO del Decreto Legislativo n.° 728) el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario; es decir, por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al haber sido designados directamente en cargos de confianza y de dirección, siendo el retiro de confianza o su remoción facultad discrecionalidad de la Entidad, dado a su naturaleza especial y subjetiva, por lo que no generaba derecho alguno de indemnización debido que es una forma de extinción de la relación laboral.

En esa misma línea, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia al resolver la Casación Laboral n.° 18450-2015-LIMA “Reposición por despido incausado y otros” se pronunció por la no correspondencia de otorgar indemnizaciones por despido arbitrario a los trabajadores que siempre ocuparon puestos de confianza bajo el régimen de la actividad privada, criterio interpretativo que ha sido recogido en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, publicado el 1 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, el cual viene siendo aplicado de manera uniforme por las demás instancias jurisdiccionales³.

Asimismo, los pagos indemnizatorios por retiro de confianza no cuentan con una norma legal habilitante, contraviniendo así el principio de legalidad, el cual constituye el parámetro de actuación de la administración pública, advirtiéndose como única justificación, el pronunciamiento de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación de Sedapal, y la opinión de un estudio jurídico externo, los cuales no se sustentan en las diferentes fuentes del derecho administrativo, conforme se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, dichos pagos indemnizatorios a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 2 261 459,53.



² Aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997.

³ La Corte Suprema emitió las Sentencias que resolvieron las Casaciones n.°s: 16378-2016-Lima, 9916-2017-Lambayeque, 13704-2017-Lima y 25643-2017-Arequipa, de fechas 28 de noviembre de 2018, 22 de octubre de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 17 de diciembre de 2019, estableciendo que no es viable el pago de una indemnización por despido arbitrario cuando se acredite que el ingreso del trabajador fue directamente a un cargo de confianza, de conformidad con el VII Pleno Supremo en materia laboral y previsional.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Actuación de los funcionarios y servidores de Sedapal en los pagos indemnizatorios por retiro de confianza de enero de 2017 a marzo de 2023

Mediante acuerdos de directorio y resoluciones de gerencia general (Apéndice n.º 5), Sedapal designó directamente a trabajadores en cargos de Gerentes y Jefes de Equipo, calificados como personal de dirección y de confianza respectivamente, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009 de 28 de enero de 2009 (Apéndice n.º 6), tal como se muestra a continuación:

"(...) Modificar el Acuerdo de Directorio N° 055-011-97 del 19.06.1997 sobre la Calificación del Personal de Dirección y Confianza, (...), quedando configurada dicha relación de la siguiente manera:

a. Personal de Dirección:

- Gerente General
- Gerente

b. Personal de Confianza:

- Jefe de Equipo/Jefe de Proyecto/Conductor. (...)"

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad mediante Memorandos n.ºs 400-2023-GRH, 420-2023-GRH y 525-2023-GRH de 16 y 20 de marzo y 13 de abril de 2023 respectivamente (Apéndice n.º 7), se evidenció que durante el periodo enero de 2017 a marzo de 2023, Sedapal realizó cincuenta y uno (51) pagos indemnizatorios por retiro de confianza a cuarenta y ocho (48) trabajadores designados directamente⁴ en cargos de Gerentes y Jefes de Equipo, por un monto total de **S/ 2 261 459,53**, denominados: **"INDEMNIZACIÓN ESPECIAL SEGÚN ART. 38 DE LA LEY N° 728 FUNCIONARIO/EMPLEADOS A CONTABILIDAD PARA TRÁMITE DE PAGO"**, conforme se detalla en las liquidaciones y comprobantes de caja (Apéndice n.º 8) y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Pagos Indemnizatorios por retiro de confianza realizados durante el periodo enero de 2017 a marzo de 2023

AÑOS	CARGOS		CANTIDAD DE PAGOS A PERSONAL DE CONFIANZA	MONTO PAGADO S/
	Gerentes	Jefes de Equipo		
2017	5	9	14	425 352,80
2018	1	6	7	208 198,38
2019		8	8	445 719,22
2020		3	3	151 496,49
2021		4	4	172 048,06
2022	1	8	9	577 531,88
2023		6	6	281 112,70
TOTAL	7	44	51 (*)	2 261 459,53

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: Comprobantes de Caja y Liquidaciones por retiro de personal de confianza denominados: "Indemnización Especial según Art. 38 de la Ley n.º 728".

(*) Sedapal, realizó pagos indemnizatorios por retiro de confianza en dos periodos (2017 y 2021) y (2018 y 2022) a los señores: Ángulo Zambrano Antonio Miguel y Oswaldo Vargas Cuellar, respectivamente; asimismo, efectuó tres (3) pagos indemnizatorios por retiro de confianza a la Sra. Vicente Vásquez Milagritos (2017, 2020 y 2021). **Resultando un total de cuarenta y ocho (48) trabajadores indemnizados por retiro de confianza.**

⁴ Trabajador con cargo de confianza desde el inicio de la relación laboral.

Es de precisar que, mediante acuerdos de directorio y cartas (**Apéndice n.º 9**) se comunicó a los Gerentes y Jefes de Equipo que originariamente ocuparon dichos cargos la conclusión del vínculo laboral por motivo de retiro de confianza, poniendo a su disposición la indemnización denominada: "*Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728*" haciendo mención al artículo 38º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, conforme se evidencia en dichas cartas (ver Apéndice n.º 9), las mismas que son emitidas y suscritas por los gerentes generales, señores Héctor Fernando Piscocoya Vera, Neil Michael Vega Baltodano, Polo Florencio Agüero Sánchez, Jorge Luis Rucoba Tello, Richard Antonio Acosta Arce, Víctor Fidel Alarcón Ramírez y Juan Gelasio Calderón Llaguento, cada uno en su período de designación o encargatura, además de ser visadas por los gerentes de Recursos Humanos, señores César Augusto Rovegno Ornano, Segundo Victoriano Chávez Figueroa, Natalia Galván Escajadillo, Ángel Wadilmer Noriega Mendoza y Hugo Alfredo Orellana Salinas, cada uno en su período de designación o encargatura, dando conformidad a lo señalado en dichas cartas.

Asimismo, se evidencia que los jefes del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios, señores Carlos Enrique Rospigliosi Leyva, Víctor Humberto Linares Carrillo, Hugo Alfredo Orellana Salinas, Carlos Wilfredo Eguzquiza Acero, Susana Rosalina Limaylla Ascona y Víctor Hugo De Los Santos León, cada uno en su período de designación o encargatura, emitieron y suscribieron Liquidaciones denominadas: "*Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728*" (**Apéndice n.º 8**) en las cuales se formuló y determinó el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728 y en las que expresamente señalaron que el motivo de cese era el "retiro de confianza", las mismas que fueron visadas por los gerentes de Recursos Humanos, señores Segundo Victoriano Chávez Figueroa, Natalia Galván Escajadillo, Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, Hugo Alfredo Orellana Salinas y César Augusto Rovegno Ornano, cada uno en su período de designación o encargatura, y por el trabajador beneficiario de dicho pago indemnizatorio, en señal de conformidad de lo consignado en dichas liquidaciones.

De igual forma, en las citadas liquidaciones se anexaron Hojas de Conformidad u Hojas de Coordinación (**Apéndice n.º 8**), las cuales también fueron suscritas por los mencionados jefes del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios en señal de haber aprobado y autorizado el monto formulado en las liquidaciones de indemnización por retiro de confianza; además de ser visadas por los Gerentes de Recursos Humanos, señores Natalia Galván Escajadillo, Ángel Wadilmer Noriega Mendoza y Hugo Alfredo Orellana Salinas, quienes dieron la conformidad respectiva.

Siguiendo con el flujo procedimental, los mencionados jefes del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios y los gerentes de Recursos Humanos, mediante memorandos (**Apéndice n.º 10**) solicitaron a la Gerencia de Finanzas la habilitación presupuestal para efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de dirección y confianza, consignando en los memorandos lo siguiente: "**Conforme a lo establecido en el Artículo 38-D.S.003-97-TR, al ex funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza**". En atención a lo solicitado, dicha Gerencia del Equipo Presupuesto, autorizó la asignación presupuestal para los pagos indemnizatorios por retiro de confianza con cargo a la Partida 2.2. Gastos de Personal (GIP) 2.2.7 Otros gastos de personal, en la cual se encuentra el rubro 2.2.7.5 denominado: "**Pago de indem. por cese de relac. Lab (GIP)**" (**Apéndice n.º 11**), conforme



se señala en el informe n.º 008-2023-EP de 23 de mayo de 2023⁵ emitido por dicha área (Apéndice n.º 12).

En ese sentido, se evidencia que mediante los Comprobantes de Caja (Apéndice n.º 8), se efectuaron cincuenta y uno (51) pagos de indemnización por retiro de confianza a favor de cuarenta y ocho (48) trabajadores designados directamente en cargos de Gerentes y/o Jefes de Equipo, en los cuales se consignaron los datos de los trabajadores beneficiarios, los montos indemnizatorios, fechas y firmas de los mismos, en señal de conformidad de haber recibido dichos pagos, los cuales durante el periodo de enero 2017 a marzo de 2023, suman un total de **S/ 2 261 459,53**, materializándose el perjuicio económico a Sedapal, cuyo detalle se resume del Cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Comprobantes de Cajas emitidos durante el periodo enero de 2017 a marzo de 2023 pagos indemnizatorios por retiro de confianza

AÑOS	COMPROBANTES DE CAJA EMITIDOS	MONTO PAGADO S/
2017	14	425 352,80
2018	7	208 198,38
2019	8	445 719,22
2020	3	151 496,49
2021	4	172 048,06
2022	9	577 531,88
2023	6	281 112,70
TOTAL	51 (*)	2 261 459,53

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuentes: Comprobantes de Caja y Liquidaciones respecto a pagos por retiro de confianza denominados: "Indemnización Especial según Art. 38 de la Ley n.º 728".

(*) Sedapal, realizó pagos indemnizatorios por retiro de confianza en dos periodos (2017 y 2021) y (2018 y 2022) a los señores: Ángulo Zambrano Antonio Miguel y Oswaldo Vargas Cuellar, respectivamente; asimismo, efectuó tres (3) pagos indemnizatorios por retiro de confianza a la Sra. Vicente Vásquez Milagritos (2017, 2020 y 2021).

Resultando un total de cuarenta y ocho (48) trabajadores indemnizados por retiro de confianza.



⁵ 4) Indicar que tipo de gastos se financiaron y financian con el rubro 2.2.7.5 "Pago de indem. por cese de relac. Lab (GIP)" en los años 2017 al 2023.

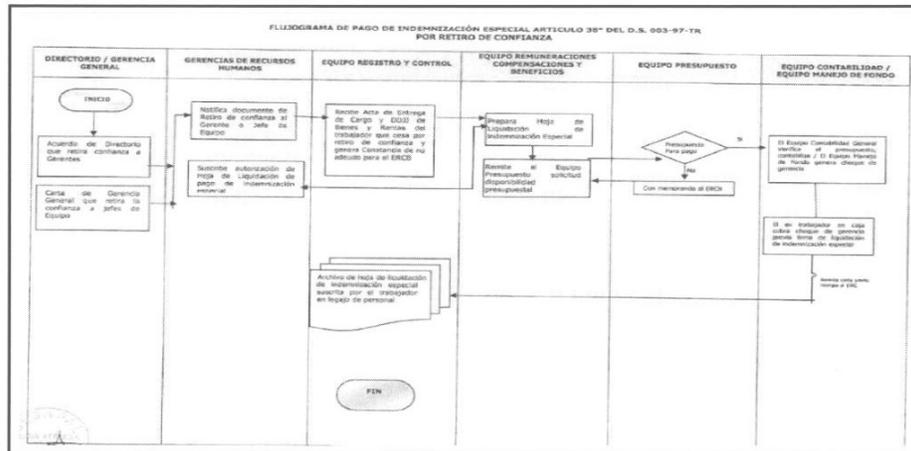
El tipo de gasto que se financiaron es por "Retiro de confianza de funcionarios"

7) (...)

El pago de "Indemnización especial según Art.38 de la Ley 728" de los funcionarios que se detallan en el Anexo adjunto han empleado el presupuesto del rubro "2.7.5 "Pago de indem. por cese de relac. Lab" (GIP).

Cabe señalar que mediante Memorando n.º 218-2023-ERC de 28 de abril de 2023, el Equipo Registro y Control de Sedapal remitió el flujograma (**Apéndice n.º 13**) que contiene la trazabilidad de las áreas intervinientes en los pagos indemnizatorios por retiro de confianza a favor de trabajadores (gerentes y/o jefes) designados directamente en dichos cargos, el cual ratifica lo desarrollado líneas arriba respecto al accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad para ejecutar dichos pagos, conforme se señala:

Imagen n.º 2



Fuente: Memorando n.º 218-2023-ERC de 28 de abril de 2023.

Finalmente, es de precisar que de la revisión a los legajos (**Apéndices n.ºs 5 y 9**) de los cuarenta y ocho (48) trabajadores a quienes se les indemnizó por retiro de confianza durante el periodo enero 2017 a marzo de 2023, se evidencia que éstos fueron directamente designados y cesados en los puestos de Gerentes y Jefes de Equipos, cargos calificados de dirección y de confianza respectivamente; es decir, no desarrollaron labores comunes u ordinarias en la Entidad antes de dicha designación, fueron de exclusiva confianza, conforme la misma Entidad también lo señala en los Memorandos n.ºs 400 y 420-2023-GRH de 16 y 20 de marzo de 2023 y Carta n.º 471-2023-GRH de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 14**); asimismo, se verificó documentos en los cuales los Gerentes Generales solicitaron a la Gerencia de Recursos Humanos exonerar del proceso de selección a los trabajadores para efectuar las designaciones en dichos cargos de confianza (**Apéndice n.º 15**), evidenciando con ello, que no ingresaron por concurso público de méritos sino que fueron designados directamente para ocupar dichos cargos, por ende el retiro de confianza de dichos trabajadores es una forma especial de conclusión de la relación laboral con la entidad, y por tanto no conlleva al pago indemnizatorio o resarcitorio, el cual solo corresponde en caso de despido arbitrario; es decir, aquel en el que no se ha expresado causa objetiva (conducta o capacidad) conforme lo señala el artículo 34 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728; naturaleza jurídica y especial del retiro de confianza que Sedapal reconoce; sin embargo, indebidamente efectuó pagos indemnizatorios por retiro de confianza, conforme se evidencia a continuación:



Reconocimiento de la Entidad sobre la naturaleza especial y subjetiva que tiene el retiro de confianza, la misma que no constituye despido arbitrario.

Respecto a la naturaleza especial y subjetiva que tiene el trabajador de confianza, la Entidad expresamente lo sostiene mediante los documentos que se detallan:

- Memorando n.º 1067-2022-GG de **29 de diciembre de 2022**, suscrito por el Gerente General (e) Víctor Fidel Alarcón Ramírez y la Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e) Valeria Leveratto Landauro (**Apéndice n.º 16**), cuyo asunto se denomina: “*Retiro de confianza de la señora Edith Fanny Tomas Gonzales al cargo de confianza de Jefa de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres*” que señala lo siguiente:

*“(…) Al respecto, debo precisar que, el retiro de confianza al puesto **no requiere del procedimiento de despido**, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-97-TR, en la medida que el cargo **cuenta con una naturaleza jurídica especial, en la que solo basta la manifestación escrita del empleador respecto a que el vínculo laboral ha fenecido por la pérdida de confianza**”.*

Es de precisar, que la Entidad reconoce que el retiro de confianza no requiere de un procedimiento de despido establecido en el artículo 34 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, toda vez que su naturaleza jurídica es especial que solo basta de la decisión del empleador de comunicar la pérdida de confianza; es decir, se admite que el retiro de confianza no constituye despido arbitrario; sin embargo, contrariamente a lo expresado, se dispone indemnizar, conforme se evidencia en la Carta n.º 1652-2022-GG de **29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 17)** suscrita y visada por los funcionarios que a su vez suscribieron el Memorando n.º 1067-2022-GG, y por el Gerente de Recursos Humanos (e) el señor Hugo Alfredo Orellana Salinas, en la cual ponen a disposición del trabajador (*Edith Fanny Tomas Gonzales*) la indemnización por retiro de confianza, pago que se hizo efectivo a través del Comprobante de Caja n.º 2000001199 de 20 de enero de 2023⁶ (**Apéndice n.º 18**), conforme se muestra:

“(…) hago de su conocimiento la decisión adoptada por la Empresa de dar por concluido el vínculo laboral con SEDAPAL, (...) por retiro de confianza al cargo de Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres.

Al respecto, se pone a su disposición la indemnización especial a que hace mención el Artículo 38º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (...)”.

- Asimismo, mediante Carta n.º 509-2018-GG de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 19**), suscrita por el señor Neil Michael Vega Baltodano Gerente General (e) y visada por los señores: Marco Salazar Torres del Equipo de Asuntos Legales (e), Antonio Miguel Angulo Zambrano, Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e) y Natalia Galván Escajadillo Gerente de Recursos Humanos (e), señalan que el empleador no se encuentra obligado a expresar causa de cese a un trabajador que se desempeña en un cargo de confianza; es decir, también reconocen que el retiro de confianza no constituye despido arbitrario; sin embargo, ejecutan indebidamente el pago de indemnización por retiro de confianza a favor del trabajador (*Oswaldo Vargas Cuellar*), conforme se evidencia en el Comprobante de Caja n.º 2000003323 de 7 de marzo de 2018⁷ (**Apéndice n.º 20**), tal como se muestra:

⁶ Monto S/ 56,458.33 correspondiente a la indemnización por retiro de confianza.

⁷ Monto S/ 12 816.35 correspondiente a la indemnización por retiro de confianza.



"(...)

En tal sentido, habiendo evaluado su requerimiento, **se observa que no es factible su reposición, toda vez que, el puesto de trabajo que usted desempeñaba como Jefe del Equipo de Investigación, Innovación y Normalización, es un cargo de confianza al interior de SEDAPAL.**

En esa misma línea, al haber desempeñado un cargo de confianza, **el empleador no se encuentra obligado a expresarle la causa de su cese.**

Finalmente, la Empresa tramitó su liquidación de beneficios sociales (...), **así como su Indemnización Especial conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO de la LPCL, (...)**".

Dicha situación, conforme se ha expuesto, también se ha evidenciado en los restantes cuarenta y seis (46) trabajadores indemnizados por retiro de confianza (**Apéndice n° 8**) pese a fueron designados directamente en los cargos de Gerentes y Jefes de Equipo y que conocían de su condición desde el inicio de sus labores, esto es, de su calidad de personal de confianza o de dirección, sujeto a la confianza del empleador para su estabilidad en su empleo, tal es así, que en los documentos de designación (resoluciones de gerencia general) (**Apéndice n.° 5**), retiro de confianza (acuerdos de directorio y cartas) (**Apéndice n.° 9**) y boletas de pagos (**Apéndice n° 21**) se consigna el cargo calificado de confianza o dirección; asimismo, se precisa la decisión adoptada por la Entidad de dar por concluido el vínculo laboral por retiro de confianza en dichos cargos. Es decir, iniciaron, continuaron y concluyeron sus labores siendo trabajadores de confianza, sujetos a una relación determinada que se extingue al retirar la confianza, por lo que no correspondía pagar indemnizaciones por cuanto es una forma especial de conclusión del contrato de trabajo y no un despido arbitrario.

Al respecto, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por el Decreto Supremo n.° 001-96-TR establece el procedimiento que debe aplicar la entidad – empleador para la calificación de los puestos de dirección y de confianza, conforme se señala:

Artículo 59.- Para la calificación de los puestos de dirección y de confianza, señalados en el Artículo 77 de la Ley, el empleador aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Identificará y determinará los puestos de dirección y de confianza de la empresa, de conformidad con la Ley;
- b) Comunicará por escrito a los trabajadores que ocupan los puestos de dirección y de confianza, que sus cargos han sido calificados como tales; y,
- c) Consignará en el libro de planillas y boletas de pago la calificación correspondiente.

Es así, que la Entidad mediante la Carta n.° 509-2018-GG de 11 de abril de 2018 (**ver Apéndice n.° 19**), consigna y desarrolla el cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto Supremo n.° 001-96-TR, conforme se muestra:

"(...)

(...), mediante Acuerdo de Directorio N° 014-003-2009, aprobado el 28.01.2009, se acordó, modificar el Acuerdo de Directorio N° 055-011-97 del 19.06.1997 sobre la calificación de Personal de Dirección y de Confianza, así como la inclusión de los Jefes de Proyectos y Conductores comprendidos en la Categoría III, como cargos de confianza, quedando de la siguiente manera:

- a. Personal de Dirección
Gerente General
Gerente
- b. Personal de Confianza
Jefe de Equipo/ Jefe de Proyecto/ Conductores



Con ello demostramos que los cargos de Jefe de Equipo dentro de nuestra política interna siempre han sido considerados de CONFIANZA, hecho que ha sido de conocimiento de todos nuestros colaboradores sobre nuestra estructura de niveles jerárquicos.

Asimismo, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.2º de la presente, toda vez que con Resolución de Gerencia General (...), se indicó que el cargo que ocupa es de confianza, así como en sus boletas de pago donde se consigna tipo de trabajador, señala Funcionario (cargo de confianza)". (Énfasis es agregado).

Del Pronunciamiento emitido por la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación para la continuidad de los pagos indemnizatorios por retiro de confianza

Mediante Memorando n.º 1144-2018-GG de 21 de setiembre de 2018, la Gerencia General sobre la base del pedido del Comité de Gerentes C.G 016-2018-2018 desarrollada el 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**) solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación y a la Gerencia de Recursos Humanos, evaluar la situación del personal de confianza y directivo de la empresa respecto al pago por concepto de indemnización por retiro de confianza en el marco de lo establecido en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de setiembre de 2018 el cual recoge el criterio interpretativo de la Casación Laboral n.º 18450-2015-LIMA de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 23**), en cuya resolución se establece que no corresponde otorgar indemnización por despido arbitrario a los trabajadores que siempre ocuparon puesto de confianza.

Al respecto, la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación emitió pronunciamiento mediante el Informe n.º 165-2018-GALR de 19 de octubre de 2018 suscrito por Antonio Miguel Angulo Zambrano, gerente de Asuntos Legales y Regulación (e); Silvia Carmela Segunda Falcón Alzamora, jefa del Equipo Asuntos Legales (e) y Renato Mariano Velit Peña, analista legal (**Apéndice n.º 24**), en el cual señalan entre otros, que los Plenos Jurisdiccionales no son vinculantes y por tanto, no es de observancia obligatoria para ninguna empresa, que en caso, Sedapal asuma la posición de continuar pagando la indemnización por retiro de confianza, advierte que ni la Constitución o las leyes los excluyen, conforme se muestra:

"(...)

- 4.1 Los Plenos Jurisdiccionales no son vinculantes, conforme a lo establecido en el numeral 17 de la GMPJS, por la cual se advierte que, no son de observancia obligatoria.
- 4.2 Sedapal aproximadamente durante los últimos diez años viene pagando la indemnización por despido arbitrario, al personal de confianza y dirección que es cesado y no ha realizado línea de carrera.
- 4.3 En el caso que, la Administración asuma la posición de continuar pagando la indemnización por retiro de confianza, al personal de dirección y confianza que no ha realizado línea de carrera en la Empresa, se advierte que ni en la Constitución o las leyes excluyen al personal de dirección y de confianza de la adecuada protección contra el despido arbitrario.

(...)"

Asimismo, la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación mediante el Informe n.º 172-2018-GALR de 12 de noviembre de 2018, complementa su pronunciamiento en atención a la solicitud de la Gerencia General (Hoja de Envío n.º 139023 e Informe n.º 326-2018-EAL de 5 de noviembre de 2018) (**Apéndice n.º 25**), el mismo que es suscrito por Antonio Miguel Angulo Zambrano, gerente de Asuntos Legales y Regulación (e); Silvia Carmela Segunda Falcón Alzamora, jefa Equipo Asuntos Legales (e) y Renato Mariano Velit Peña, analista legal, en el cual reconocen que Sedapal viene pagando indemnización por retiro

º Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por el Decreto Supremo n.º 001-96-TR.

de confianza al personal designado en cargos de dirección y confianza y que no han realizado línea de carrera, opinando favorablemente por la continuación de dicho pago, basándose que los plenos jurisdiccionales no son vinculantes ni de observancia obligatoria, y que en caso no se efectúe el pago se correría el riesgo de generar contingencias de carácter laboral, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- 4.1 Los Plenos Jurisdiccionales no son vinculantes, conforme a lo establecido en el numeral 17 de la GMPJS, por la cual se advierte que, no son de observancia obligatoria.
- 4.2 Sedpal aproximadamente durante los últimos diez años viene pagando la indemnización por despido arbitrario, al personal de confianza y dirección que es cesado y no ha realizado línea de carrera.
- 4.3 (...), consideramos que se debe continuar pagando la indemnización por retiro de confianza al personal de dirección y confianza que no ha realizado línea de carrera en la Empresa, toda vez que se advierte que ni la constitución ni la ley excluyen al personal de dirección y de confianza de la adecuada protección contra el despido arbitrario. Caso contrario, se correría el riesgo de generar contingencias de carácter laboral, en razón que los ex funcionarios podrían solicitar ante el Poder Judicial, el pago por concepto de indemnizaciones por despido arbitrario, así como también indemnizaciones por daños y perjuicios".

Cabe precisar que, en los fundamentos del citado informe n.º 172-2018-GALR, la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación también cita y se acoge a una Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 3572-2005-PA-TC (Apéndice n.º 26) la cual no es vinculante ni ha sido recogida en Plenos Jurisdiccionales, la misma que señaló lo siguiente "(...) que el demandante se desempeñó en un cargo directivo, motivo por el cual no es posible su reposición, pudiendo únicamente solicitarse, **en caso de despido arbitrario**, el pago de indemnización".

Posteriormente, mediante Informe n.º 042-2023-GRH de 21 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 27), el Gerente de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación emita informe legal rectificando o manteniendo la vigencia del Informe n.º 172-2018-GALR de 12 de noviembre de 2018, sobre el otorgamiento de indemnizaciones por retiro de confianza; respecto al cual, dicha unidad orgánica se pronunció a través del Memorando n.º 406-2023-EAL de 1 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 28), suscrito por los señores: Valeria Leveratto Landauro gerenta de Asuntos Legales y Regulación (e); Renso Natteri Navarro jefe de Equipo Asuntos Legales (e); y Renato Mariano Velit Peña del Equipo Asuntos Legales, señalando entre otros, que la Gerencia de Recursos Humanos no aportaba ningún nuevo argumento que no hubiera sido evaluado anteriormente para que los motive efectuar una reevaluación de la posición adoptada por dicha Gerencia, conforme se muestra:

"(...)

Ahora bien, en el Memorando N° 042-2023-GRH, la Gerencia de Recursos Humanos no aporta ningún nuevo argumento que no hubiera sido evaluado anteriormente para que nos motive efectuar una reevaluación de la posición adoptada por la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, toda vez que, el VII Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y Previsional ya fue debidamente analizada mediante Informe N° 172-2018-GALR, y la Casación Laboral N° 25643-2017- Arequipa, que se hace mención, se refleja la misma posición; además se debe tener en cuenta que, no tiene carácter de obligatorio cumplimiento ni mucho menos es de observancia obligatoria, por el contrario se observa que, uno de los vocales de la Suprema Corte se aparta del citado pleno, dejando sentado que los plenos no son de obligatorio cumplimiento por parte de los Magistrados del Poder Judicial (...). (Énfasis es agregado).



Sobre el particular, la citada Casación Laboral n.º 25643-2017-Arequipa de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**) señalada por la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, recoge en sus considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo, el acuerdo adoptado en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional el cual establece que a los trabajadores de confianza originaria y luego del retiro de la misma no les corresponde un pago indemnizatorio, debido a que no es un despido arbitrario, sino una forma de conclusión del vínculo laboral, de conformidad con el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728; es decir, el citado Pleno Jurisdiccional Supremo, marca un precedente en la interpretación normativa para las demás instancias jurisdiccionales, sirve de parámetro orientador para el curso de sus decisiones, lo cual se verifica en la jurisprudencia emitida desde su publicación 1 de setiembre de 2018 (Jurisprudencia Nacional Sistematizada)⁹ en la cual no se advierte sentencias que contradigan el acuerdo adoptado por el VII Pleno Jurisdiccional (**Ver Apéndice n.º 29**).

Asimismo, la justificación que se invoca en los informes de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación para continuar con el pago indemnizatorio al personal por retiro de confianza y dirección, según se indica, era para evitar contingencias judiciales, supuesto riesgo que no cuenta con una adecuada evaluación y un debido sustento, toda vez que, conforme se ha expuesto existe un criterio jurisprudencial de la Corte Suprema en materia laboral uniforme y vigente sobre la no correspondencia del pago de una indemnización o pago resarcitorio por el retiro de confianza a trabajadores designados en cargos de confianza originaria.

Cabe precisar, que la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, tiene la función de garantizar que la Entidad actúe siempre conforme a derecho, considerando que es la encargada de brindar asesoría legal a todas las áreas de la empresa, siendo la única que tiene competencia para emitir opinión legal¹⁰, pues a través de sus informes legales se revisan los aspectos de fondo del asunto materia de consulta, los cuales deben sustentarse en una adecuada interpretación jurídica¹¹ dentro del marco legal vigente, y conforme a los principios del procedimiento administrativo, fuentes del derecho, entre otros, que sirven de criterio interpretativo para resolver cuestiones y suplir vacíos en el ordenamiento administrativo, velando por los intereses de Sedapal.

No obstante lo indicado, la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, en perjuicio de los intereses de la Entidad, señaló que se debe continuar con los pagos indemnizatorios por retiro de confianza al personal designado directamente en cargos de dirección y de confianza, pronunciamiento legal que fue determinante para que Sedapal continúe efectuando pagos indemnizatorios por retiro de confianza originaria, causando un perjuicio a la Entidad por el monto de **S/ 2 261 459,53**, los cuales se mantuvieron durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y marzo de 2023, de cuyo estado resultaron favorecidos con la indemnización gerentes jefes de Equipo, como es el caso del **señor Antonio Miguel Angulo Zambrano**, quien, durante el ejercicio del cargo de Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e) comprendido del 8 de noviembre de 2017 al 18 de octubre de 2021, suscribió los Informes n.ºs 165 y 172-2018-GALR de 19 de octubre y 12 de noviembre de 2018 respectivamente, mediante los cuales se pronunció favorablemente por la continuidad del pago indemnizatorio por retiro de confianza, criterio que le resultó favorecedor toda vez que percibió un **importe total de S/ 95 485,56**, por retiro de confianza ante designaciones continuas en el cargo de Gerente de Asuntos Legales y Regulación y Jefe de Asuntos Legales, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 30** y se detalla en el Cuadro n.º 3.

⁹ Revisión aleatoria.

<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>

¹⁰ Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE -DG-MA013 de 18 de octubre de 2018 y modificatorias.

¹¹ Procedimiento – Absolución de Consultas Legales y Visado de Documentos – GALRPR001 de 30 de junio de 2015 y modificatorias.

Cuadro n.º 3

**Pagos indemnizatorios por retiro de confianza ante designaciones
continuas a favor de Antonio Miguel Angulo Zambrano**

ITEM	CARGO	INICIO	TÉRMINO	MONTO INDEMNIZATORIO - RETIRO DE CONFIANZA S/
1	Gerente de Asuntos Legales y Regulación	01/10/2015 (AFS n.º 120-2015)	21/03/2017 (Acuerdo n.º 047-006-2017)	32 048,06
2	Jefe de Equipo de Asuntos Legales	30/10/2017 (RGG n.º 358-2017-GG)	07/11/2017 (*)	63 437,50
3	Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e)	08/11/2017 (Acuerdo n.º 138-022-2017)	18/10/2021 (Acuerdo n.º 108-022-2021) (*)	
4	Jefe de Equipo de Asuntos Legales	20/10/2021 (Retoma a su cargo designado)	09/11/2021(**) (Carta n.º 1252-2021-GG)	
TOTAL				95 485,56

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: Legajo de Personal y Comprobantes de Caja correspondiente al señor Antonio Miguel Angulo Zambrano.

(*) Durante la designación como jefe de Equipo de Asuntos Legales a partir del 8 de noviembre de 2017 le encargan la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, culminando el 18 de octubre de 2021 y retorna a su cargo designado como Jefe de Equipo de Asuntos Legales.

(**) Mediante Resolución GG N° 042-2023-GG de 10 de febrero de 2023 el Sr. Antonio Miguel Angulo Zambrano ha sido nuevamente designado en el cargo de confianza como jefe del Equipo Comercial San Juan de Lurigancho.

Asimismo, en el caso de la señora Milagritos Vicente Vásquez, se evidencia pagos indemnizatorios por retiro de confianza en tres (3) oportunidades por un **importe total de S/ 36 952,60**, quien se desempeñó en el mismo cargo como jefe de Equipo de Comunicación Institucional durante tres periodos continuos, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 31** y se detalla en el Cuadro n.º 4; de igual manera, el señor Oswaldo Vargas Cuellar, quien fue beneficiado por pagos indemnizatorios por retiro de confianza en dos (2) periodos continuos (**Apéndice n.º 32**); el cual se detalla en el Cuadro n.º 5.

Cuadro n.º 4

**Pagos indemnizatorios por retiro de confianza ante designaciones
continuas a favor de Milagritos Vicente Vásquez**

ITEM	CARGO	INICIO	TÉRMINO	MONTO INDEMNIZATORIO - RETIRO DE CONFIANZA S/
1	Jefe del Equipo de Comunicación Institucional	20/06/2016 (RGG n.º 239-2016-GG)	15/02/2017 (Carta n.º 289-2017-GG)	9 622,77
2		05/07/2019 (RGG n.º 290-2019-GG)	17/01/2020 (Carta n.º 079-2020-GG)	8 663,16
3		12/11/2021 (RGG n.º 505-2021-GG)	09/02/2023 (Carta n.º 200-2023-GG)	18 666,67
TOTAL				36 952,60

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: Legajo de Personal y Comprobantes de Caja correspondiente a Milagritos Vicente Vásquez.



Cuadro n.º 5

**Pagos indemnizatorios por retiro de confianza ante designaciones
continuas a favor de Oswaldo Vargas Cuellar**

ITEM	CARGO	INICIO	TÉRMINO	MONTO INDEMNIZATORIO – RETIRO DE CONFIANZA S/
1	Jefe del Equipo de Investigación, Innovación y Normalización	19/04/2017 (RGG n.º 138-2017-GG)	23/02/2018 (Carta n.º 257-2018-GG)	12 816,35
2	Jefe del Equipo de Administración y Conservación	07/06/2019 (RGG n.º 238-2019-GG)	03/10/2022 (Carta n.º 1197/2022-GG)	46 513,59
TOTAL				59 329,94

Elaboración: Comisión de Control.

Fuente: Legajo de Personal y Comprobantes de Caja correspondiente a Oswaldo Vargas Cuellar.

Al respecto, se evidencia que Sedapal designaba nuevamente en cargos de confianza y dirección a los mismos trabajadores a quienes según señala despedía “arbitrariamente” y les pagaba una indemnización por retiro de confianza; en ese sentido, los trabajadores supuestamente “despedidos arbitrariamente” se beneficiaban con la indemnización por retiro de confianza, los mismos que retornaban a laborar en Sedapal, toda vez que estos eran nuevamente designados, en algunos casos, en la misma área y/o cargos de confianza y de dirección, conforme se ha evidenciado.

Finalmente, conforme a lo expuesto, está evidenciado el tratamiento irregular que efectuaba la Entidad a los trabajadores designados directamente en cargos de dirección y confianza (Gerentes y Jefes de Equipo) a quienes al retirarles la confianza los configuraba como despidos arbitrarios e indemnizaba en perjuicio de la Entidad, pese a que los mismos estaban sujetos a la decisión discrecional de la autoridad que los designó, no constituyendo despido arbitrario, siendo éste una forma especial de conclusión del vínculo laboral no correspondiendo el pago de indemnización, conforme se señala:

1. Respecto a los Trabajadores de Confianza y Dirección

Las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú deben ser interpretadas conforme al principio de unidad de la Constitución¹², orientada a considerarla como un “todo” armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto, por lo que la adecuada protección contra el despido arbitrario, previsto en el artículo 27° de la Constitución, debe ser interpretada de forma concordante con el artículo 40°, el cual establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, no comprendiendo dentro de ella a los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza.

El régimen de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo n.º 728, el artículo 43° de la citada norma establece que el personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquellas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial; asimismo, de los trabajadores de confianza establece que son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo

¹² STC recaída en el Expediente n.º 5854-2005/PA/TC.



acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general a información de carácter reservada. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales.

Es así que, la designación establecida en el artículo 43° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, no genera derecho a indemnización alguna para aquellos trabajadores que fueron designados directamente a un cargo de confianza o de dirección, y a los cuales posteriormente se les retire la confianza o se le remueva de dicho cargo, toda vez que su ingreso depende exclusivamente de la facultad discrecional de quien tenga atribuida dicha competencia, autoridad que a su vez cuenta con la prerrogativa de retirar la confianza en cualquier momento (causa subjetiva), sin que esto conlleve la necesidad de justificar su determinación o motivo de cese, lo cual a todas luces no constituye un despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, despido arbitrario es aquel no sustentado en causa objetiva, ya sea por la conducta o por la capacidad del trabajador; siendo así, y solo en ese supuesto, el trabajador tendrá derecho a una indemnización¹³ como única reparación por el daño sufrido.

Es importante tener presente que el retiro de la confianza no es equiparable a un despido, si bien el primero es una forma de extinción de la relación laboral, su naturaleza jurídica es distinta a la de un despido. En relación con el retiro de la confianza, está involucrada la "confianza" que el empleador tiene en el trabajador para que este maneje o administre la empresa, y ello siempre es subjetivo, mientras que, en el despido, a fin de considerarlo arbitrario se analizan las causas objetivas del mismo¹⁴.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en sendas sentencias¹⁵, señalando que los trabajadores que asumen un cargo de dirección y confianza están supeditados a la confianza del empleador, pues el motivo que permitió su vinculación con el estado es de naturaleza subjetiva (confianza) a diferencia de los trabajadores que ingresaron por concurso público para desarrollar labores comunes u ordinarias, que gozan de estabilidad, y a quienes les asiste el mandato constitucional de protección frente a un despido arbitrario, aquel que se produce cuando el empleador no justifica el despido en causa objetiva (conducta o capacidad).

Es decir, los trabajadores de confianza ostentan un estatus especial¹⁶ dentro de la institución pública, conforme se señala en la sentencia recaída en el Expediente n.° 03501-2006-PA/TC de 15 de marzo de 2007: "(...) Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos"; cuyo fundamento también ha sido recogido por la misma Entidad en el Informe

¹³ TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por DS n.° 003-97-TR.

(...)

Artículo 34.- El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido.

¹⁴ Conforme se cita en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional.

¹⁵ Sentencias recaídas en los Expedientes n.°s 682-2018-AA/TC, 2340-2017/PA/TC, 2104-2016-PA/TC.

¹⁶ Fundamento 4) de la sentencia recaída en el Expediente n.° 03501-2006-PA/TC

n.º 172-2018-GALR de 12 de noviembre de 2018 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación.

Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente n.º 1042-2007/PA/TC de 9 de junio de 2009, el Tribunal Constitucional en el fundamento 3) señaló que la conclusión de la designación de un trabajador de confianza no implica un despido arbitrario, toda vez que, *“la designación de un trabajador de confianza es una acción administrativa por la cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva estabilidad laboral.*

En esa misma línea argumentativa, la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación Laboral n.º 18450-2015-LIMA de 23 de agosto de 2016 al resolver un recurso casatorio se pronunció señalando que no corresponde otorgar indemnización por despido arbitrario a los trabajadores que siempre ocuparon puestos de confianza, de conformidad con el artículo 34º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, que rige el régimen de la actividad privada, conforme establece:

(...)

a) *Si estamos frente a un trabajador cuya “relación laboral es de exclusiva confianza” el solo retiro de la confianza invocada por el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, sin que exista la obligación de indemnizar por el despido.*

(...)

4.10 *En tal sentido, para el actor la pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; pues a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva, como expresamente lo sostiene el Tribunal Constitucional en la STC N° 3501-2006-PA/TC. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección, que es precisamente el caso del demandante.*

4.11 *Sostener lo contrario sería admitir que todo trabajador de confianza a quien se le retira la confianza tenga derecho a la indemnización por el despido, lo cual es un absurdo, pues si así fuera todo aquel que contrata a un trabajador de confianza estaría en mejor posición que el trabajador común, a quien para indemnizarle se tiene que probar que el despido fue arbitrario, en el caso del de confianza, bajo dicha interpretación, no sería necesario. Dicho de otra forma, en los contratos de trabajadores de confianza habría una cláusula tácita de pago de indemnización por despido arbitrario, por cuanto todo retiro de confianza tendría como consecuencia dicho pago. Tal interpretación no resiste análisis alguno en el marco constitucional y legal actual.*

4.12 *El único supuesto en el que corresponde la indemnización por despido arbitrario para un trabajador de confianza es el caso en que el trabajador, siendo trabajador común, haya sido promocionado, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 44º, señala que es factible que un trabajador que realizar funciones ordinarias pueda acceder a puestos de dirección o de confianza mediante promociones; resaltando que tal promoción no debe ser abusiva ni simulada, pues podría atribuírsele a un trabajador tal calificación para luego simplemente retirarle la confianza y despedirse en el transcurso de un tiempo. En estos casos se indemniza por el hecho de que el retiro de la confianza no debe ni puede importar que el trabajador pierda el empleo, sino única y exclusivamente que retorne a su puesto de trabajo del cargo ordinario o de trabajador común que tiene.*

(...).”

5.1 Inaplicación del artículo 27º de la Constitución Política del Perú

(...)



De otro lado, debe considerarse que el artículo 27° de la Constitución Política del Perú establece que la Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. No tratándose en el presente caso de un despido arbitrario, en la medida que en el caso de autos estamos frente a una situación especial que extingue el contrato de trabajo; pues a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, el retiro de confianza en cambio es de naturaleza subjetiva y como tal no resultaría factible juzgar el carácter arbitrario del despido, por tanto, la causal deviene en infundada.
(...)" (Énfasis es agregado).

Cabe señalar, que este mismo criterio interpretativo fue recogido en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de setiembre de 2018, en el cual se establece que en el caso de los trabajadores de dirección o de confianza de empresas del Estado, la designación no genera derecho a indemnización alguna para aquellos trabajadores que fueron designados directamente a un cargo de confianza o de dirección, y a los cuales posteriormente se les retire la confianza o se les remueva de dicho cargo, conforme se detalla:

"(...)

IV Indemnización por despido arbitrario de los trabajadores de dirección y de confianza
El pleno acordó por unanimidad:

(...)

En el caso de los trabajadores de dirección o de confianza de entidades públicas, la designación establecida en el artículo 43° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se realiza en el marco de políticas públicas regulado por la Ley N° 28175, por lo que el retiro de confianza o la remoción de dicho cargo no genera indemnización alguna para aquellos trabajadores que fueron designados directamente a un cargo de confianza o de dirección.

Mientras que en el caso de los trabajadores de dirección o de confianza de empresas del Estado, la designación establecida en el artículo 43° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, no genera derecho a indemnización alguna para aquellos trabajadores que fueron designados directamente a un cargo de confianza o de dirección, a los cuales posteriormente se les retire la confianza o se les remueva de dicho cargo". (Énfasis es agregado).

Por lo expuesto, cabe precisar que el ordenamiento jurídico administrativo establece de manera taxativa las fuentes¹⁷ que sirven a las autoridades de parámetro para su actuación funcional, encontrándose dentro de las mismas a la jurisprudencia que interpretan disposiciones administrativas; en tal sentido, la casación laboral n.° 18450-2015-LIMA y el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, entre otra, jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República no han sido consideradas por las autoridades de Sedapal para determinar la legalidad de los pagos indemnizatorios por retiro de confianza, advirtiéndose por el contrario, que invocan sentencias cuyo criterio no se condice con la actual jurisprudencia. Además, adoptan la opinión de un estudio jurídico externo (Apéndice n.° 33) que no puede orientar las actuaciones administrativas, toda vez que no se sustenta en ninguna de las fuentes del ordenamiento jurídico.



¹⁷ TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS n.° 004-2019-JUS

(...)

Artículo V Fuentes del procedimiento administrativo

El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho.

Son fuentes del procedimiento administrativo:

(...)

2.7 La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.

2. Principio de Legalidad que debe regirse toda autoridad administrativa

Sobre el particular, además de lo indicado en los numerales precedentes, es de precisar que el ordenamiento jurídico público se rige por el principio de legalidad, el cual en su vertiente positiva establece que las autoridades administrativas solo están facultadas a hacer lo que la Constitución, la ley y el derecho establecen, esto es que la ley en su concepción más amplia se constituye como límite y mandato de la administración¹⁸ lo cual tiene sustento en el interés público, debido a que todos los servidores públicos están al servicio de la nación¹⁹, a diferencia de la actuación de los individuos en su esfera personal rige el principio de autonomía de la voluntad, en la que por mandato constitucional le está permitido realizar todo lo que la ley no prohíbe, conforme lo señala en el literal a) numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú²⁰.

En aplicación del principio de legalidad, la autoridad administrativa solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Al respecto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese entendido, la actuación administrativa en general, como exigencia del Estado de Derecho, debe someterse al principio de legalidad; es decir, sólo puede hacer aquello que la ley permite, o mejor dicho que sólo puede actuar siempre que exista una previa habilitación legal; esto es, que la ley se constituye como límite a la actuación de los poderes, pero también como mandato, pues supone el cumplimiento cabal de la ley y sólo conforme a la cual actuará la autoridad administrativa.

Asimismo, la discrecionalidad administrativa estará permitida cuando no se vulnere el principio de legalidad, es decir, cuando se respeten los límites generales que el ordenamiento jurídico impone a la actuación de la autoridad administrativa. Estos límites tienen que ver con la competencia del órgano en cuestión, el procedimiento adecuado que se ha de seguir para tomar la decisión administrativa o el respeto a los principios generales del Derecho.



¹⁸ Numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS n.º 004-2019-JUS.

¹⁹ Constitución Política del Estado

De la función pública

Artículo 43.-De la función pública.

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación

²⁰ Constitución Política del Perú de 1993

*Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;(…)*.

3. Racionalidad y Austeridad en Gastos de Personal

El Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece²¹ que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Fonafe y sus empresas, programa y formula su presupuesto sobre la base de las Directivas que emita FONAFE, en el marco de las reglas de estabilidad fiscal, sujetándose a las mismas.

Asimismo, mediante Decretos Supremos²², se establece medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal a aplicarse para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fonafe, en los cuales establecen que son aplicables a las empresas bajo el ámbito de Fonafe, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, previstas en la Directiva de Gestión de Fonafe o norma que la sustituya o modifique.

En dicho contexto, la Directiva de Gestión de Fonafe aprobada con Acuerdo de Directorio n.º 001-2013/006-FONAFE²³ y vigente en los años 2017 y 2018; establecía que la empresa debe promover y realizar las acciones necesarias que le permita gestionar de manera eficiente sus recursos, y ejecutar su presupuesto en un marco de austeridad.

De otro lado, la actual Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.º 003-2018/006-FONAFE, y modificatorias²⁴ establece que en la formulación presupuestal las empresas deben estructurar sus presupuestos por partidas y rubros según fuentes de financiamiento y destino de los mismos, el cual debe estar orientado al cumplimiento de los planes operativos, y a su objeto social. Así también, señala, que las empresas aplicarán el Gasto Integrado de Personal – GIP²⁵ con el propósito de tener una gestión más racional, eficiente y flexible, dentro del marco de austeridad del Estado.

Conforme al marco normativo antes citado, la gestión del presupuesto debe realizarse sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público, pues este debe cubrir prioritariamente actividades operativas, toda vez que, conforme lo establece la misión²⁶ de Sedapal, los servicios que presta son de necesidad y utilidad pública.

En la estructura²⁷ del presupuesto de operación de ingresos y egresos por partidas y rubros de Sedapal, se advierte la Partida 2.2. Gastos de Personal (GIP), 2.2.7 Otros gastos de personal, en la cual se encuentra el rubro 2.2.7.5 **"Pago de indem. por cese de relac. Lab (GIP)" (Apéndice n.º 34)**, la misma que desde el año 2017 al 2023²⁸ fue afectada para realizar pagos por retiro de confianza, denominados: *"Indemnización*

²¹ Artículos 60 y 63 del Decreto Legislativo n.º 1440.

²² Decreto Supremo n.º 368-2016-EF, Decreto Supremo n.º 379-2017-EF, Decreto Supremo n.º 331-2018-EF, Decreto Supremo n.º 403-2019-EF; Decreto Supremo n.º 414-2020-EF, Decreto Supremo n.º 397-2021-EF de 29 de diciembre de 2021, Decreto Supremo n.º 331-2022-EF de 31 de diciembre de 2022; de los años 2017 al 2023 respectivamente

²³ Numeral 2.3.3. Ejecución del Plan Operativo y del Presupuesto.

²⁴ Mediante Acuerdos de Directorio N° 002-2018/011-FONAFE y N° 003-2021/003-FONAFE.

²⁵ Conforme se define²⁵ en el Glosario de la citada Directiva, es un instrumento de Gestión que permite administrar los gastos de personal en aplicación de los principios de racionalidad, eficiencia y flexibilidad dentro del marco de austeridad de Estado; conformado por el conjunto de partidas y rubros presupuestales relacionados a los gastos del personal, ya sean estos productos de los servicios de personal prestados en forma directa o indirecta.

²⁶ Manual de Organización de Responsabilidades General MORG aprobado por Resolución de Gerencia General N° 142-2023-GG de 24 de abril de 2023.

²⁷ Anexo N° 6 "Modelo de Acuerdo de Directorio de Aprobación del Proyecto del Plan Operativo y Presupuesto, formato aprobado por Fonafe: <https://www.fonafe.gob.pe/marconormativo/presupuesto>.

²⁸ Marzo 2023.

especial según art. 38 de la Ley N° 728”, por el total de **S/ 2 261 459,53**, a favor de cuarenta y ocho (48) trabajadores originariamente designados en cargos de confianza y dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), toda vez que la indemnización solo corresponde en casos de despido arbitrario; es decir, por aquel no sustentado en causa objetiva relacionada con la conducta o capacidad del trabajador, conforme lo prevé el artículo 34° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Al respecto, es pertinente señalar, que en el año 2017, el señor César Augusto Rovegno Ornano, gerente de Recursos Humanos, mediante Memorando n.° 546-2016-GRH de 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 35**), remitió a la Gerencia de Finanzas, la propuesta de presupuesto de gastos de personal denominado: “**Indemnización por cese de Relación Laboral (Retiro de Confianza)**” por el importe de S/ 500 000,00, el cual no fue aprobado por Fonafe, conforme se evidencia en el Oficio SIED n° 565-2016/DE/FONAFE de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 36**). Asimismo, en el presupuesto desagregado²⁹ no se consideró el rubro 2.2.7.5 “Pago de indem. por cese de relac. Lab (GIP)” (**Apéndice n.° 37**); sin embargo, se evidencia que Sedapal efectuó pagos indemnizatorios por retiro de confianza desde el 17 de febrero al 25 de agosto de 2017, (ver Apéndice n.° 8) por un total de S/ 411 394,47, con los recursos asignados al rubro 2.2.7.3 - **Asistencia Médica**, conforme lo señaló el Equipo Presupuesto mediante Informe n.° 010-2023-EP de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 38**).

Similar situación se evidencia en el presupuesto inicial y modificado del ejercicio económico 2019 en el cual no se asignaron recursos para el rubro 2.2.7.5 “Pago de Indemn por cese de relación laboral (GIP)” (**Apéndice n.° 39**); asimismo, el Equipo Presupuesto mediante Informe n.° 11-2023-EP de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), indicó entre otros, que el pago de la indemnización por retiro de confianza fue propuesto por Sedapal en la Modificación Presupuestal del 2019, la misma que no fue aprobada por Fonafe; no obstante, en dicho periodo, la Entidad desembolsó la suma total de S/ 445 719,22 (**Apéndice n.° 8**) a favor de trabajadores designados en cargos de confianza y dirección (jefes y gerentes).

Respecto a los presupuestos para los ejercicios 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023, mediante Memorando n.° 1399-2017-GRH de 14 de setiembre de 2017, Memorando n.° 1445-2019-GRH de 7 de agosto de 2019, Memorando n.° 750-2020-GRH de 31 de julio de 2020, Memorando n.° 970-2021-GRH de 30 de julio de 2021 y Memorando n.° 1511-2022-GRH de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 41**) los señores Segundo Victoriano Chávez Figueroa, Ángel Wadilmer Noriega Mendoza y Hugo Alfredo Orellana Salinas, gerentes de Recursos Humanos, cada uno en su periodo de designación o encargatura, remitieron a la Gerencia de Finanzas la propuesta de presupuesto de gastos de personal para dichos ejercicios, considerando la denominación: “**Indemnización por cese de Relación Laboral (Retiro de Confianza)**”, presupuestos que fueron aprobados por Fonafe con la denominación: “**indemnización por cese de relación Laboral**” (**Apéndice n.° 42**), cuyo rubro fue afectado para ejecutar pagos indemnizatorios por retiro de confianza.

De lo expuesto, se advierte que el Gasto Integrado de Personal (GIP) de Sedapal durante el periodo enero 2017 a marzo 2023 no ha sido ejecutado en un marco de austeridad y disciplina en el gasto público, toda vez que se afectó el presupuesto de la Empresa para efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza que no contaron

²⁹ Aprobado mediante Acuerdo Fuera de Sesión n.° 122-2016 de 23 de diciembre de 2016



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

con una norma legal que habilite dicho gasto, sin cautelar el uso adecuado de los recursos públicos los cuales deben estar orientados a satisfacer las necesidades de la población en mejorar los servicios de saneamiento³⁰.

En ese sentido, se evidencia un desmedro al interés económico de la Entidad, pues estos pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de dirección y confianza, han dado lugar a un desembolso total de **S/ 2 261 459,53**, accionar que no se condice con la función de los funcionarios y servidores de Sedapal, que es salvaguardar los intereses de la Entidad, revelándose, por el contrario, un accionar que ha conllevado a que los gerentes y jefes de Equipo resulten beneficiados por el retiro de confianza, soslayando así, la misión³¹ de Sedapal, cuyos servicios que presta son de necesidad y utilidad pública, y de preferente interés social, orientados en ese contexto a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Lo expuesto revela el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, publicado el 27 de marzo de 1997**

Artículo 34.- El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente.

(...).

- **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. **Principio del ejercicio legítimo del poder.-** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo

1. El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho.

2. Son fuentes del procedimiento administrativo:

(...)

³⁰ De acuerdo al artículo 2 del Estatuto, el objeto de Sedapal es la prestación de los servicios de saneamiento.

³¹ Manual de Organización y Responsabilidades General MORG, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 039-2023-GG de 2 de febrero de 2023.

2.7. La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.

➤ **Directiva de Gestión de Fonafe, aprobada con Acuerdo de Directorio n.º 001-2013/006-FONAFE**

(...)

2.3.3 Ejecución del Plan Operativo y del Presupuesto

La Empresa deberá adoptar las acciones necesarias que permitan ejecutar su Presupuesto en un marco de austeridad. (...).

➤ **Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.º 003-2018/006-FONAFE**

6.2.1. Proceso Presupuestal

(...)

b. Formulación Presupuestal: Es la etapa del proceso presupuestal en la que las Empresas estructuran sus presupuestos por partidas y rubros según fuentes de financiamiento y destino de los mismos, orientados al cumplimiento de planes operativos y su objeto social, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

(...)

Las Empresas aplicarán el **Gasto Integrado de Personal- GIP**, con el propósito de tener una gestión más racional, eficiente y flexible, dentro del marco de austeridad del Estado. (...).

(...)

d. Ejecución presupuestal: Es la etapa del proceso presupuestal en la que se perciben los ingresos y se devengan (incurren) las obligaciones según los presupuestos aprobados y sus modificatorias. (...)

(...)

La Empresa deberá adoptar las acciones necesarias que permitan ejecutar su presupuesto en un marco de austeridad y racionalidad, (...).

Glosario

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, debe entenderse por:

(...)

17. Gasto Integrado de Personal (GIP): Es un instrumento de Gestión que permite administrar los gastos de personal en aplicación de los principios de racionalidad, eficiencia y flexibilidad dentro del marco de austeridad de Estado. Está conformado por el conjunto de partidas y rubros presupuestales relacionados a los gastos del personal, ya sean estos productos de los servicios de personal prestados en forma directa o indirecta. (...).

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a Sedapal por el importe de **S/ 2 261 459,53**, monto que representa pagos por concepto de indemnizaciones por retiro de confianza a favor de trabajadores designados directamente en cargos de dirección y de confianza; pagos indemnizatorios que funcionarios y servidores de la Entidad dispusieron efectuar durante el periodo enero de 2017 a marzo de 2023, pese a no constituir despido arbitrario ni contar con norma habilitante.

Debido al accionar de los Gerentes Generales, quienes emitieron y suscribieron cartas de retiro de confianza disponiendo irregularmente pagos indemnizatorios a favor de trabajadores designados directamente en cargos de dirección y de confianza, señalando textualmente lo siguiente: "(...), hago de su conocimiento la decisión adoptada por la Empresa de dar por concluido el vínculo laboral con SEDAPAL, (...) por retiro de confianza al cargo de Jefe del Equipo (...). Al respecto, se pone a su disposición la indemnización especial a que hace mención el Artículo 38º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (...)".



Asimismo, debido al accionar de los Gerentes de Recursos Humanos y Jefes del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios, quienes gestionaron el trámite de pago, emitieron suscribieron liquidaciones, hojas de conformidad u coordinación, formulando y determinando el monto indemnizatorio por retiro de confianza, así como, emitieron y suscribieron memorandos solicitando la habilitación presupuestal para realizar los pagos indemnizatorios a favor de trabajadores designados directamente en cargos de jefes de equipo y gerentes, señalando lo siguiente: "Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza".

Finalmente, debido al accionar de los Gerentes de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, Jefes y Analista Legales del Equipo Asuntos Legales, quienes emitieron y suscribieron informes legales determinando y concluyendo favorablemente por la continuación de los pagos indemnizatorios por retiro de confianza a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, sin considerar su inaplicación para el caso de dicho tipo de trabajadores cuyo cese no constituye "despido arbitrario"; asimismo, ratificándose en la citada posición para que se continúe con los pagos indemnizatorios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, el señor Segundo Victoriano Chávez Figueroa, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliegos de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.º 43**.

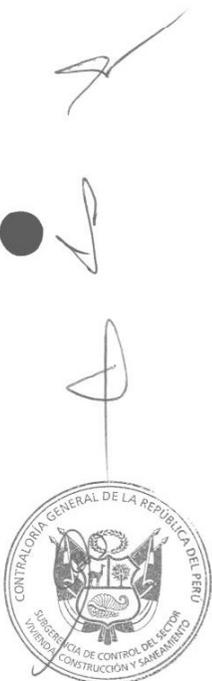
Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Héctor Fernando Piscocoya Vera**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 08426474, en su condición de **gerente de la Gerencia General**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir de 16 de enero de 2017 al 10 de abril de 2017³² (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023³³, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-HFPV de 7 julio de 2023 (Expediente n.º 530320230000026) (**Apéndice n.º 43**).

Por haber emitido y suscrito la Carta n.º 157-2017-GG de 25 de enero de 2017, Carta n.º 289-2017-GG de 15 de febrero de 2017, Carta n.º 367-2017-GG de 28 de febrero de 2017, Carta n.º 562-2017-GG de 31 de marzo de 2017, a través de las cuales puso a disposición la indemnización especial por retiro de confianza, haciendo mención al

³² Encargado mediante Acuerdo n.º 009-001-2017 de 13 de enero 2017 y concluido con Acuerdo Fuera de Sesión n.º 058-2017 de 10 de abril de 2017.

³³ Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2023, la Comisión de Control reenvió un nuevo enlace de acceso a los apéndices correspondientes al pliego de hechos, considerándose dicha fecha que se realizó la notificación.



artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores que fueron designados directamente en cargos de Confianza (Jefes de Equipo), cuyos pagos indemnizatorios se materializaron a través de comprobantes de caja, por un monto total de S/ 242 307,48, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores por tener la condición especial, esto es que fueron designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009. Siendo el retiro de confianza o su remoción facultad discrecionalidad de la Entidad, dado a su naturaleza especial y subjetiva, por lo que no generaba derecho alguno de indemnización debido que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo respectivamente; y el numeral 2.3.3 de la Directiva de Gestión de Fonafe, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 001-2013/006-FONAFE, relacionado a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y dirección por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor **Héctor Fernando Piscoya Vera**, comprendió el monto de S/ 242 307,48, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ITEM	CARTA		TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	N.°	FECHA	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	N.° Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
1	157-2017-GG	25/01/2017	PEDRESCHI PLASENCIA ROBERTO CARLOS	Jefe del Equipo de la Gerencia de Desarrollo de Investigación	2000002454 17/02/2017	90 566,67
2	289-2017-GG	15/02/2017	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS	Jefe del Equipo de Comunicación Institucional	2000002568 22/02/2017	9 622,77
3	367-2017-GG	28/02/2017	CADILLO MEDINA RICARDO BENJAMIN	Jefa del Equipo de Gestión Integral de Salud	2000003605 15/03/2017	4 118,04
4	562-2017-GG	31/03/2017	MALDONADO AYRES GUSTAVO ANTONIO	Jefe del Equipo Comercial Breña	2000004980 10/04/2017	138 000,00
TOTAL						242 307,48

Habiendo incumplido las responsabilidades generales del puesto de "Gerente General" de Sedapal, establecida en el Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, Versión 23 y 24, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 259-2016-GG de 30 de junio de 2016 y Resolución de Gerencia General n.° 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 44**), en cuyos numerales 7.2.6.



7.2.9 y 7.2.13, se señala lo siguiente: “7.2.6. *Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependen directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL*”, “7.2.9. *Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)*”; y “7.2.13. *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables*”.

Así también, las responsabilidades previstas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), en cuya responsabilidad general precisa que: “*El Gerente General es responsable por lograr la óptima administración de los sistemas y recursos que conforman la infraestructura técnica y estructura orgánica y operativa de SEDAPAL*”, y en los numerales 06, 09 y 13, señala las responsabilidades específicas siguientes: “06. *Supervisar y fiscalizar, a través de la Gerencia de Área y Funcionarios que dependen directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL*”, “9. *Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)*”; y “13. *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables*”.

Respecto a la responsabilidad establecida en el numeral 7.2.9 del MORG y en el numeral 9 del MORE, cabe señalar que el accionar del funcionario para el ejercicio de esta función debió enmarcarse dentro de lo que establece el Principio Legalidad; es decir, que debió actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron exclusivamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, removió a los trabajadores de confianza (jefes de equipo o proyecto), poniendo a disposición el desembolso de indemnizaciones por retiro de confianza que no se encuentra prevista o autorizada por norma expresa para el personal de dirección y de confianza ante su cese o remoción.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en el Artículo 55º Competencias del Gerente General del Estatuto Social de SEDAPAL, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión n.º 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias, en la que precisa que, corresponde al Gerente General: “(...) f) *Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL. (...)*” (**Apéndice n.º 45**), y los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 45**), que dispone: “a) (...) *ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia*”, y “b) *Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente*”.

Finalmente, es de precisar que, el señor Héctor Fernando Piscocoya Vera, quien con su accionar amparaba dichos pagos irregulares, éste se benefició con el cobro de indemnización por retiro de confianza por el importe de S/ 35 944,79, por el cese de su designación en el cargo de Gerente de Servicios, **cuyo pago se tramitó el 10 de abril de 2017**, con la emisión de la liquidación y hoja de conformidad, en el último día de su encargatura en el puesto de Gerente General, y se concretó el 12 de abril de 2017 a través del Comprobante de Caja n.º 2000005338 (**Apéndice n.º 8**).



2. **Neil Michael Vega Baltodano**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 09543761, en su condición de **gerente de la Gerencia General**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 11 de abril de 2017 al 17 de julio de 2018³⁴; designado durante el período de 18 de julio de 2018 al 21 de enero de 2019³⁵ y finalmente encargado durante el período 3 de febrero al 02 de junio de 2023³⁶ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/MICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023³⁷, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documentos s/n de 10 y 13 de julio de 2023 (Expedientes n.ºs 0820230205414, 0820230209073 y 0820230210638) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

Por haber emitido y suscrito la Carta n.º 874-2017-GG de 19 de mayo de 2017, Carta n.º 1058-2017-GG de 10 de julio de 2017, Carta n.º 1138-2017-GG de 26 de julio de 2017, Carta n.º 1216-2017-GG de 14 de agosto de 2017, Carta n.º 1241-2017-GG de 21 de agosto de 2017, Carta n.º 257-2018-GG de 23 de febrero de 2018, Carta n.º 258-2018-GG de 23 de febrero de 2018, Carta n.º 994-2018-GG de 18 de julio de 2018, Carta n.º 1041-2018-GG de 31 de julio de 2018, Carta n.º 1657-2018-GG de 24 de agosto de 2018, Carta n.º 1591-2018-GG de 15 de noviembre de 2018, Carta n.º 1757-2018-GG de 27 de diciembre de 2018, Carta n.º 198-2023-GG de 08 de febrero de 2023, Carta n.º 200-2023-GG de 08 de febrero de 2023, Carta n.º 201-2023-GG de 09 de febrero de 2023, Carta n.º 425-2023-GG de 13 de febrero de 2023, Carta n.º 433-2023-GG de 15 de febrero de 2023, mediante las cuales puso a disposición la indemnización especial por retiro de confianza, haciendo mención al artículo 38º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores que fueron designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, cuyos pagos indemnizatorios se materializaron con los comprobantes de caja, por un monto total de S/ 469 004,32, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y al no haber ingresado por concurso público de méritos, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo respectivamente; y el numeral 2.3.3 de la Directiva de Gestión de Fonafe, aprobada con Acuerdo de Directorio n.º 001-2013/006-FONAFE, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.º 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la



³⁴ Encargado mediante Acuerdo n.º 058-2017 de 10 de abril de 2017 y cesado con Acuerdo n.º 054-014-2018 de 19 julio de 2018

³⁵ Designado con Acuerdo n.º 054-014-2018 de 19 julio de 2018 y cesado con Acuerdo n.º 006-003-2019 de 22 de enero de 2019.

³⁶ Encargado a través del Acuerdo n.º 011-003-2023 de 2 de febrero de 2023 y cesado con Acuerdo n.º 051-014-2023 de 9 de junio de 2023.

³⁷ Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2023, la Comisión de Control reenvió un nuevo enlace de acceso a los apéndices correspondientes al pliego de hechos, considerándose dicha fecha que se realizó la notificación.

gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y dirección por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor **Neil Michael Vega Baltodano**, comprendió el monto de S/ 469 004,32, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ITEM	CARTAS		TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N.° Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
1	847-2017-GG	19/05/2017	KCOMT KCOMT JOSE LUIS	Jefe del Equipo de Programación y Ejecución Contractual	200007863 01/06/2017	30 166,67
2	1058-2017-GG	10/07/2017	GASTELU HERRERA JOSE CARLOS	Jefe del Equipo de Licitación y Contrato	2000012447 25/08/2017	5 252,60
3	1138-2017-GG	26/07/2017	LOPEZ LOPEZ ROBERT	Jefe del Equipo de Gestión Integral de Salud	2000012424 25/08/2017	10 295,10
4	1216-2017-GG	14/08/2017	MORALES MARIN LUIS ANGEL	Jefe de Equipo de Gestión de Almacenes	2000013203 12/09/2017	6 833,33
5	1241-2017-GG	21/08/2017	ISLA REINOSO MARIELA DORA	Jefa del Equipo de Gestión del Abastecimiento	2000013123 08/09/2017	7 125,00
6	257-2018-GG	23/02/2018	VARGAS CUELLAR OSWALDO HERNAN	Jefe del Equipo de Investigación, Innovación y Normalización	2000003323 07/03/2018	12 816,35
7	258-2018-GG	23/02/2018	BELLIDO ALMEYDA MIGUEL ANGEL	Jefe del Equipo de Comunicación Institucional	2000003312 07/03/2018	12 270,08
8	994-2018-GG	18/07/2018	BORDA VEGA JORGE ALCIDES	Jefa del Equipo de Administración y Conservación	2000011110 26/07/2018	25 106,34
9	1041-2018-GG	31/07/2018	SARMIENTO CABALLERO MARIELLA SUSSY	Jefa del Equipo de Registro y Control	2000011589 07/08/2018	40 000,00
10	1657-2018-GG	24/08/2018	AMBICHO MEZA ROMAN LUIS	Jefe del Equipo Comercial Ate Vitarte	2000013431 12/09/2018	20 143,95
11	1591-2018-GG	15/11/2018	DEL SOLAR PORTAL RAUL EMILIO	Jefe del Equipo de Servicios y Clientes Especiales	2000018110 30/11/2018	25 708,33
12	1757-2018-GG	27/12/2018	MURILLO DIONISIO SEGUNDO GREGORIO	Jefe de Equipo Auditoria Operativa - Financiera	200001159 18/01/2019	73 132,20
13	198-2023-GG	08/02/2023	CHUNG ARÉVALO JOSÉ EDWARD	Jefe del Equipo Manejo Fondo	2000003553 06/03/2023	138 000,00
14	200-2023-GG	08/02/2023	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS	Jefe del Equipo Comunicación Institucional	2000003554 06/03/2023	18 666,67
15	201-2023-GG	09/02/2023	AQUINO QUISPE CARLOS	Jefe Equipo Obras	2000003552 06/03/2023	5 291,67
16	425-2023-GG	13/03/2023	VASALLO CAMPOS VÍCTOR HUGO	Jefe del Equipo de Administración Centro	2000004615 30/03/2023	19 321,03
17	433-2023-GG	15/03/2023	ALARCÓN RAMÍREZ VÍCTOR FIDEL	Jefe del Equipo de Tecnología de la Información y Comunicación	2000004520 24/03/2023	18 875,00
TOTAL						469 004,32



Habiendo incumplido las responsabilidades generales del puesto de "Gerente General" de Sedapal, establecidas en el Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versiones del 24 al 36, versión 40 y 41, aprobados con Resolución de Gerencia General n.º 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017, Resolución de Gerencia General n.º 216-2017-GG de 23 de junio de 2017, Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, Resolución de Gerencia General n.º 511-2018-GG de 28 de diciembre de 2018, Resolución de Gerencia General n.º 262-2019-GG de 20 de junio de 2019, Resolución de Gerencia General n.º 276-2019-GG de 3 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.º 315-2019-GG de 26 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.º 349-2019-GG de 22 de agosto de 2019, Resolución de Gerencia General n.º 022-2020-GG de 9 de enero de 2020, Resolución de Gerencia General n.º 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020, Resolución de Gerencia General n.º 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia General n.º 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021, Resolución de Gerencia General n.º 226-2022-GG de 23 de mayo de 2022, Resolución de Gerencia General n.º 039-2023-GG de 2 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia General n.º 142-2023-GG de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 44**), en cuyos numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13, se señala: "7.2.6. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL", "7.2.9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)", y "7.2.13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables".

Así también, las responsabilidades previstas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), en cuya responsabilidad general precisa que: "El Gerente General es responsable por lograr la óptima administración de los sistemas y recursos que conforman la infraestructura técnica y estructura orgánica y operativa de SEDAPAL", y en los numerales 06, 09 y 13, señala las responsabilidades específicas siguientes: "06. Supervisar y fiscalizar, a través de la Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL", "9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)", y "13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables".

Respecto a la responsabilidad establecida en el numeral 7.2.9 del MORG y en el numeral 9 del MORE, cabe señalar que el accionar del funcionario para el ejercicio de esta función debió enmarcarse dentro de lo que establece el Principio Legalidad; es decir, que debió actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron exclusivamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, removió a los trabajadores de confianza (jefes de equipo o proyecto), poniendo a disposición el desembolso de indemnizaciones por retiro de confianza que no se encuentra prevista o autorizada por norma expresa para el personal de dirección y de confianza ante su cese o remoción.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en el Artículo 55º Competencias del Gerente General del Estatuto Social de SEDAPAL, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión n.º 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias, en la que precisa que, corresponde al Gerente General: "(...) f) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL.



(...)” (Apéndice n.º 45), y los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (Apéndice n.º 45), que dispone: “a) (...) *ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia*”, y “b) *Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente*”.

3. **Polo Florencio Agüero Sánchez**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 07705746, en su condición de gerente de la Gerencia General, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 22 de enero de 2019 al 22 de octubre de 2020³⁸ (Apéndice n.º 44), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/MICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023³⁹, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante cartas n.ºs 28 y 29-2023-PAS de 10, 13 y 14 de julio de 2023 (Expedientes n.ºs 0820230205049, 082023209416 y 0820230210633), y documentación sustentatoria (Apéndice n.º 43).

Por haber emitido y suscrito la Carta n.º 228-2019-GG de 11 de febrero de 2019, Carta n.º 810-2019-GG de 23 de mayo de 2019, Carta n.º 811-2019-GG de 23 de mayo de 2019, Carta n.º 1012-2019-GG de 2 de julio de 2019, Carta n.º 1465-2019-GG de 3 de octubre de 2019, Carta n.º 1625-2019-GG de 20 de noviembre de 2019, Carta n.º 1647-2019-GG de 20 de noviembre de 2019, Carta n.º 079-2020-GG de 17 de enero de 2020, Carta n.º 386-2020-GG de 20 de abril de 2020, mediante las cuales puso a disposición la indemnización especial por retiro de confianza, haciendo mención al artículo 38º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores que fueron designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, cuyos pagos indemnizatorios se materializaron a través de los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 392 083,51, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009. El retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo respectivamente; y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.º 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos

³⁸ Encargado con Acuerdo n.º 006-003-2019 de 22 de enero de 2019 y cesado con Acuerdo Fuera de Sesión n.º 132-2020 de 23 de octubre de 2020.

³⁹ Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2023, la Comisión de Control reenvió un nuevo enlace de acceso a los apéndices correspondientes al pliego de hechos, considerándose dicha fecha que se realizó la notificación.



Handwritten signature and initials.

de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor **Polo Florencio Agüero Sánchez**, comprendió el monto de S/ 392 083,51:

ITEM	CARTA		TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N.° Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
1	228-2019-GG	11/02/2019	VIGIL SALAZAR MARIA TERESA	Jefe del Equipo de Contrataciones	2000003563 08/03/2019	94 368,75
2	810-2019-GG	23/05/2019	TALLEDO REYES FRANCISCA MARGARITA	Jefe del Equipo de Gestión Social de Proyectos	2000008566 07/06/2019	29 541,67
3	811-2019-GG	23/05/2019	ARROE DIAZ OLENKA ANA CLAUDINE	Jefa del Equipo de Gestión de Proyecto Público Privado	2000008560 07/06/2019	107 362,50
4	1012-2019-GG	02/07/2019	MUÑOZ ALDANA ROBERTO CARLOS	Jefe del Equipo de Gestión Integral de Salud	20000010904 19/07/2019	34 875,00
5	1465-2019-GG	03/10/2019	QUISPE TALLA NELSON ERNESTO	Jefe del Equipo de gestión de Abastecimiento	20000015611 22/10/2019	31 792,95
6	1625-2019-GG	20/11/2019	AYRAMPO ESPINOZA MICKEY ELVIS	Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional	20000017701 28/11/2019	30 363,11
7	1647-2019-GG	20/11/2019	MORENO GUZMAN JOSÉ ANTONIO	Jefe del Equipo de Administración – Norte	20000018710 11/12/2019	44 283,04
8	079-2020-GG	17/01/2020	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS NOEMÍ	Jefe del Equipo Comunicación Institucional	2000003176 28/02/2020	8 663,16
9	386-2020-GG	20/04/2020	PAREDES PÉREZ NOÉ NAPOLEÓN	Jefe Equipo. Gestión Integral Salud	2000006008 22/05/2020	10 833,33
TOTAL						392 083,51

Habiendo incumplido las responsabilidades generales del puesto de "Gerente General" de Sedapal, establecida en el Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versiones del 27 al 33, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 511-2018-GG de 28 de diciembre de 2018, Resolución de Gerencia General n.° 262-2019-GG de 20 de junio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 276-2019-GG de 3 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 315-2019-GG de 26 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-GG de 22 de agosto de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 022-2020-GG de 9 de enero de 2020, Resolución de Gerencia General n.° 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 44**), en cuyos numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13, se señala lo siguiente: "7.2.6. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL", "7.2.9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)", y "7.2.13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables".

Así también, las responsabilidades previstas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 44**), en cuya responsabilidad general precisa que: "El Gerente General es responsable por lograr la óptima administración de los sistemas y recursos que conforman la infraestructura técnica y estructura orgánica y operativa de SEDAPAL", y en los numerales 06, 09 y 13, señala



las responsabilidades específicas siguientes: "06. Supervisar y fiscalizar, a través de la Gerencia de Área y Funcionarios que dependen directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL", "9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)"; y "13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables".

Respecto a la responsabilidad establecida en el numeral 7.2.9 del MORG y en el numeral 9 del MORE, cabe señalar que el accionar del funcionario para el ejercicio de esta función debió enmarcarse dentro de lo que establece el Principio Legalidad; es decir, que debió actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron exclusivamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, removió a los trabajadores de confianza (jefes de equipo o proyecto), poniendo a disposición el desembolso de indemnizaciones por retiro de confianza que no se encuentra prevista o autorizada por norma expresa para el personal de dirección y de confianza ante su cese o remoción.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en el Artículo 55° Competencias del Gerente General del Estatuto Social de SEDAPAL, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión N° 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias, en la que precisa que, corresponde al Gerente General: "(...) f) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL. (...)" (Apéndice n.° 45), y los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (Apéndice n.° 45), que dispone: "a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia", y "b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente".

4. **Jorge Luis Rucoba Tello** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 07186571, en su condición de **gerente alternativo de la Gerencia General**, durante el periodo de gestión comprendido a partir del 26 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020⁴⁰ (Apéndice n.° 44), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023⁴¹, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206664), y documentación sustentatoria (Apéndice n.° 43).

Haber emitido y suscrito la Carta n.° 031-2020-GG de 9 de enero de 2020, mediante las cuales puso a disposición la indemnización especial por retiro de confianza, haciendo mención al artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores que fueron designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, cuyos pagos indemnizatorios se materializaron, conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 132 000,00, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación

⁴⁰ Designado mediante los Acuerdo n.° 090-018-2019 de 5 de agosto de 2019 y memorando n.° 1425-2019-GG de 24 de diciembre de 2019 y cesado con memorando n.° 1425-2019-GG de 24 de diciembre de 2019 y con Acuerdo n.° 043-009-2022 de 10 de mayo de 2022.

⁴¹ Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2023, la Comisión de Control reenvió un nuevo enlace de acceso a los apéndices correspondientes al pliego de hechos, considerándose dicha fecha que se realizó la notificación

en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009. El retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo respectivamente; y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.º 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la ejecución del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor **Jorge Luis Rucoba Tello**, comprendió el monto de S/ 132 000,00:

ITEM	CARTA		TRABAJADOR EN CARGO DE CONFIANZA		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	Nº	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N.º Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
1	031-2020-GG	09/01/2020	ÁLVAREZ MACHA VÍCTOR JUAN	Jefe Equipo Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales	2000001392 24/01/2020	132 000,00
TOTAL						132 000,00

Habiendo incumplido las responsabilidades generales del puesto de "Gerente General" de Sedapal, establecidas en el Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versión 32, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 022-2020-GG de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 44**), en cuyos numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13, se señala lo siguiente: "7.2.6. *Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL*", "7.2.9. *Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)*"; y "7.2.13. *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables*".

Así también, las responsabilidades previstas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), en cuya responsabilidad general precisa que: "El Gerente General es responsable por lograr la óptima administración de los sistemas y recursos que conforman la infraestructura técnica y estructura orgánica y operativa de SEDAPAL", y en los numerales 06, 09 y 13, señala las responsabilidades específicas siguientes: "06. *Supervisar y fiscalizar, a través de la Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL*", "9. *Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)*"; y "13. *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables*".



Respecto a la responsabilidad establecida en el numeral 7.2.9 del MORG y en el numeral 9 del MORE, cabe señalar que el accionar del funcionario para el ejercicio de esta función debió enmarcarse dentro de lo que establece el Principio Legalidad; es decir, que debió actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron exclusivamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, removió a los trabajadores de confianza (jefes de equipo o proyecto), poniendo a disposición el desembolso de indemnizaciones por retiro de confianza que no se encuentra prevista o autorizada por norma expresa para el personal de dirección y de confianza ante su cese o remoción.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en el Artículo 55° Competencias del Gerente General del Estatuto Social de SEDAPAL, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión N° 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias, en la que precisa que, corresponde al Gerente General: "(...) f) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL. (...)" (Apéndice n.° 45), y los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (Apéndice n.° 45), que dispone: "a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia", y "b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente".

5. **Richard Antonio Acosta Arce** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 08695644, en su condición de **gerente de la Gerencia General**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 1 de febrero de 2021 al 7 de junio de 2022⁴², habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023⁴³ (Apéndice n.° 44), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206084) (Apéndice n.° 43).

Haber emitido y suscribió la Carta n.° 512-2021-GG de 7 de mayo de 2021, Carta n.° 1251-2021-GG de 9 de noviembre de 2021, Carta n.° 1252-2021-GG de 9 de noviembre de 2021, Carta n.° 1353-2021-GG de 01 de diciembre de 2021, mediante las cuales puso a disposición la indemnización especial por retiro de confianza, haciendo mención al artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores que fueron designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, cuyos pagos indemnizatorios se materializaron, conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 172 048,06, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no

⁴² Encargado mediante los Acuerdo n.° 016-003-2021 de 1 de febrero de 2021 y cesado con Acuerdo n.° 054-011-2022 de 8 de junio de 2022.

⁴³ Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2023, la Comisión de Control reenvió un nuevo enlace de acceso a los apéndices correspondientes al pliego de hechos, considerándose dicha fecha que se realizó la notificación. Asimismo, el 4 de julio de 2023, se reenvió la cédula de notificación debido a inconvenientes en el acceso a la Casilla Electrónica.

genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo respectivamente; y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la ejecución del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor **Richard Antonio Acosta Arce**, comprendió el monto de S/ 172 048,06:

ITEM	CARTAS		TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	N.° Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
1	512-2021-GG	07/05/2021	CHÁVEZ HUAROTE ALEX ARTURO	Jefe del Equipo Gestión de Planta de Tratamiento de Aguas	2000006637 01/06/2021	17 830,97
2	1251-2021-GG	09/11/2021	GARGUREVICH CALMET CATHERINE	Jefe del Equipo Comunicación Institucional	2000014874 19/11/2021	25 821,26
3	1252-2021-GG	09/11/2021	ÁNGULO ZAMBRANO ANTONIO MIGUEL	Jefe de Equipo Asuntos Legales	20000014872 19/11/2021	63 437,50
4	1353-2021-GG	01/12/2021	CHÁVEZ MONROY MANUEL EDUARDO	Jefe del Equipo Administración Centro	2000016290 17/12/2021	64 958,33
TOTAL						172 048,06

Habiendo incumplido las responsabilidades generales del puesto de "Gerente General" de Sedapal, establecidas en el Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versiones 34, 35 y 36, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia General n.° 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021 y Resolución de Gerencia General n.° 226-2021-GG de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), en cuyos numerales 7.2.6. 7.2.9 y 7.2.13, se señala lo siguiente: "7.2.6. *Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL*", "7.2.9. *Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)*"; y "7.2.13. *Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables*".

Así también, las responsabilidades previstas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 44**), en cuya responsabilidad general precisa que: "El Gerente General es responsable por lograr la óptima administración de los sistemas y recursos que conforman la infraestructura técnica y estructura orgánica y operativa de SEDAPAL", y en los numerales 06, 09 y 13, señala las responsabilidades específicas siguientes: "06. *Supervisar y fiscalizar, a través de la*



Gerencia de Área y Funcionarios que dependen directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL”, “9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)”; y “13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables”.

Respecto a la responsabilidad establecida en el numeral 7.2.9 del MORG y en el numeral 9 del MORE, cabe señalar que el accionar del funcionario para el ejercicio de esta función debió enmarcarse dentro de lo que establece el Principio Legalidad; es decir, que debió actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron exclusivamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, removió a los trabajadores de confianza (jefes de equipo o proyecto), poniendo a disposición el desembolso de indemnizaciones por retiro de confianza que no se encuentra prevista o autorizada por norma expresa para el personal de dirección y de confianza ante su cese o remoción.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en el Artículo 55° Competencias del Gerente General del Estatuto Social de SEDAPAL, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión n.° 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias, en la que precisa que, corresponde al Gerente General: “(...) f) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL (...)” (Apéndice n.° 45), y los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (Apéndice n.° 45), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

Finalmente, es de precisar que el señor Richard Antonio Acosta Arce, quien con su accionar amparaba dichos pagos irregulares, éste se benefició con el cobro de indemnización por retiro de confianza **por el importe de S/ 78 871,63**, por el cese de su designación en el cargo de Gerente de Servicios Sur, cuyo pago se tramitó el **8 de junio de 2022**, con la emisión de la liquidación y hoja de conformidad, **en el último día de su encargatura en el puesto de Gerente General**, y se concretó el 14 de junio de 2022 conforme se evidencia en el Comprobante de Caja n.° 2000008064 (Apéndice n.° 8).

6. **Víctor Fidel Alarcón Ramírez** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 09675029, en su condición de **gerente de la Gerencia General**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 8 de junio de 2022 al 2 de febrero de 2023⁴⁴ (Apéndice n.° 44), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023⁴⁵, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 10 julio de 2023 (Expediente n.° 026220230000010) (Apéndice n.° 43).

Por haber emitido y suscribió la Carta n.° 705-2022-GG, Carta n.° 706-2022-GG, Carta n.° 707-2022-GG, Carta n.° 709-2022-GG de 08 de junio de 2022, Carta n.° 737-2022-GG de 16 de junio de 2022, Carta n.° 1197-2022-GG de 03 de octubre de 2022, Carta n.° 1652-2022-GG de 29 de diciembre de 2022, Carta n.° 059-2023-GG de

⁴⁴ Encargado mediante los Acuerdos n.° 054-011-2022 de 8 de junio de 2022 y cesado con Acuerdo n.° 011-003-2023 de 2 de febrero de 2023.

⁴⁵ Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2023, la Comisión de Control reenvió un nuevo enlace de acceso a los apéndices correspondientes al pliego de hechos, considerándose dicha fecha que se realizó la notificación.

16 de enero de 2023, mediante las cuales puso a disposición la indemnización especial por retiro de confianza, haciendo mención al artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores que fueron designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, cuyos pagos indemnizatorios se materializaron, conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 546 448,70, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y al no haber ingresado por concurso público de méritos, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo respectivamente; y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la ejecución del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor **Víctor Fidel Alarcón Ramírez**, comprendió el monto de S/ 546 448,70:

ITEM	CARTAS		TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N.° Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
1	705-2022-GG	08/06/2022	ZAPATA CORNEJO ALONZO	Jefe Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos	2000008058 14/06/2022	44 583,33
2	706-2022-GG	08/06/2022	GARCÍA TORRES MAGNO	Jefe del Equipo Licitaciones y Contratos	2000008054 14/06/2022	73 666,67
3	707-2022-GG	08/06/2022	NORIEGA MENDOZA ÁNGEL W.	Jefe del Equipo Registro y Control	2000008062 14/06/2022	47 541,67
4	709-2022-GG	08/06/2022	MOLINA VÍLCHEZ JAIME ENRIQUE	Jefe del Equipo Gestión Institucional	2000008056 14/06/022	69 496,78
5	737-2022-GG	16/06/2022	MENDOZA MAGALLANES EDGARD IVÁN	Jefe Equipo Regulación	2000008941 19/10/2022	127 230,00
6	1197-2022-GG	03/10/2022	VARGAS CUELLAR OSWALDO HERNÁN	Jefe Equipo Administración Conservación	2000014394 19/10/2022	46 513,59



ITEM	CARTAS		TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N.º Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
7	1652-2022-GG	29/12/2022	TOMÁS GONZALES EDITH FANNY	Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres	2000001199 20.01.2023	56 458,33
8	059-2023-GG	16/01/2023	TASAYCO MONTOYA MARCO	Jefe Equipo Gestión Almacenes	200001984 02/02/2023	80 958,33
TOTAL						546 448,70

Habiendo incumplido las responsabilidades generales del puesto de “Gerente General” de Sedapal, establecidas en el Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versiones 38 y 39, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 226-2022-GG de 23 de mayo de 2022 y Resolución de Gerencia General n.º 380-2022-GG de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 44**), en cuyos numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13, se señala lo siguiente: “7.2.6. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL”, “7.2.9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)”; y “7.2.13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables”.

Así también, las responsabilidades previstas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), en cuya responsabilidad general precisa que: “El Gerente General es responsable por lograr la óptima administración de los sistemas y recursos que conforman la infraestructura técnica y estructura orgánica y operativa de SEDAPAL”, y en los numerales 06, 09 y 13, señala las responsabilidades específicas siguientes: “06. Supervisar y fiscalizar, a través de la Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL”, “9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)”; y “13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables”.

Respecto a la responsabilidad establecida en el numeral 7.2.9 del MORG y en el numeral 9 del MORE, cabe señalar que el accionar del funcionario para el ejercicio de esta función debió enmarcarse dentro de lo que establece el Principio Legalidad; es decir, que debió actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron exclusivamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, removió a los trabajadores de confianza (jefes de equipo o proyecto), poniendo a disposición el desembolso de indemnizaciones por retiro de confianza que no se encuentra prevista o autorizada por norma expresa para el personal de dirección y de confianza ante su cese o remoción.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en el Artículo 55º Competencias del Gerente General del Estatuto Social de SEDAPAL, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión n.º 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias, en la que precisa que, corresponde al Gerente General: “(...) f) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL.



(...)” (**Apéndice n.º 45**), y los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 45**), que dispone: “a) (...) *ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia*”, y “b) *Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente*”.

Finalmente, es de precisar que el señor Víctor Fidel Alarcón Ramírez, quien con su accionar amparaba dichos pagos irregulares, éste se benefició con el cobro de indemnización por retiro de confianza **por el importe de S/ 18 875,00**, por el cese de su designación en el cargo de jefe del Equipo Tecnologías de la Información, cuyo pago se tramitó el 15 de marzo de 2023, con la emisión de la liquidación y hoja de conformidad, y se concretó el 24 de marzo de 2023, conforme se evidencia en el Comprobante de Caja n.º 2000004520 (**Apéndice n.º 8**).

7. **Juan Gelasio Calderón Llaguento** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 07765433, en su condición de **gerente alterno de la Gerencia General**, durante el período de gestión comprendido a partir del 31 de octubre de 2022 al 6 de noviembre de 2022⁴⁶ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023⁴⁷, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documentos s/n de 10 y 17 de julio de 2023 (Expedientes n.ºs 0820230205361 y 0820230212193) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

Por haber emitido y suscrito la Carta n.º 1321-2022-GG de 31 de octubre de 2022, mediante el cual puso a disposición la indemnización especial por retiro de confianza, haciendo mención al artículo 38º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores que fueron designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, cuyos pagos indemnizatorios se materializaron, conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 33 169,88, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo respectivamente; y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio

⁴⁶ Designado mediante Acuerdo n.º 90-20-2022 de 13 de octubre de 2022 y cesado con Memorando n.º 862-2022-GG de 28 de octubre de 2022.

⁴⁷ Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2023, la Comisión de Control reenvió un nuevo enlace de acceso a los apéndices correspondientes al pliego de hechos, considerándose dicha fecha que se realizó la notificación.

n.º 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la ejecución del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor **Juan Gelasio Calderón Llaguento**, comprendió el monto de S/ 33 169,88:

ITEM	CARTA		FUNCIONARIO		INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA	
	Nº	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N.º Y FECHA COMPROBANTE DE CAJA	S/
1	1321-2022-GG	31/10/2022	MONZON ACUÑA RUSBELL ALFONSO	Jefe de Equipo Salud y Seguridad Ocupacional	2000015380 08/11/2022	33 169,88
TOTAL						33 169,88

Habiendo incumplido las responsabilidades generales del puesto de "Gerente General" de Sedapal, establecidas en el Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versión 39, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 380-2022-GG de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 44**), en cuyos numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13, se señala lo siguiente: "7.2.6. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL", "7.2.9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)", y "7.2.13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables".

Así también, las responsabilidades previstas en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), en cuya responsabilidad general precisa que: "El Gerente General es responsable por lograr la óptima administración de los sistemas y recursos que conforman la infraestructura técnica y estructura orgánica y operativa de SEDAPAL", y en los numerales 06, 09 y 13, señala las responsabilidades específicas siguientes: "06. Supervisar y fiscalizar, a través de la Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL", "9. Contratar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no corresponda al Directorio (...)", y "13. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables".

Respecto a la responsabilidad establecida en el numeral 7.2.9 del MORG y en el numeral 9 del MORE, cabe señalar que el accionar del funcionario para el ejercicio de esta función debió enmarcarse dentro de lo que establece el Principio Legalidad; es decir, que debió actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron exclusivamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; sin embargo, removió a los trabajadores de confianza (jefes de equipo o proyecto), poniendo a disposición el desembolso de indemnizaciones por retiro de confianza que no se encuentra prevista o autorizada por norma expresa para el personal de dirección y de confianza ante su cese o remoción.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en el Artículo 55º Competencias del Gerente General del Estatuto Social de SEDAPAL, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión n.º 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 45**), en la que precisa que, corresponde al Gerente






General: "(...) f) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de SEDAPAL. (...)", y en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (Apéndice n.° 45), que dispone: "a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia", y "b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente".

8. **César Augusto Rovegno Ornano** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 08194444, en su condición de **gerente de la Gerencia de Recursos Humanos**, designado durante el período de gestión comprendido a partir del 20 de junio de 2016 al 21 de febrero de 2017⁴⁸ (Apéndice n.° 44), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 530320230000027) y documentación sustentatoria (Apéndice n.° 43).

Por haber visado la liquidación n.° 021-2017-ERCB/GRH de 15 de febrero de 2017, denominada: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley n.° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", mediante la cual se formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de la trabajadora designada directamente en el cargo de Jefe de Equipo, cuyo pago indemnizatorio se materializó, conforme se evidencia en el comprobante de caja n.° 2000002568, por un monto total de S/ 9 622,77 en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraba la trabajadora al ser designada en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme al Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009 y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 2.3.3 de la Directiva de Gestión de Fonafe, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 001-2013/006-FONAFE, respecto a la ejecución del presupuesto en un marco de austeridad; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor César Augusto Rovegno Ornano, comprendió el monto de S/ 9 622,77, conforme se detalla:

⁴⁸ Designado mediante Acuerdo n.° 063-014-2016 de 7 de junio de 2016 (Resolución de Gerencia General n.° 240-2016-GG de 17 de junio de 2016) y cesado con Acuerdo n.° 032-004-2017 de 21 de febrero de 2017.



Item	Liquidación de Indemnización por retiro de confianza			Trabajador en cargo de Confianza	
	N.º	Fecha	Monto S/	Apellidos y Nombres	Cargo
1	021-2017-ERCB/GRH	15/02/2017	9 622,77	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS	Jefe de Equipo de Comunicación Institucional
TOTAL			9 622,77		

Incumpliendo además las responsabilidades generales y específicas del puesto de “Gerente de Recursos Humanos”, establecidas en el subnumeral 8.2.4 del Numeral 8.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG – Revisión 24, Código DG-MA001M, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017, y en el numeral 4 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE – Revisión 01, Código DG-MA005 aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 44**), que establece: “Dirigir, controlar y evaluar la Estructura Salarial y el Programa de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios del Personal de la Empresa”.

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 45**), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

El Gerente de Recursos Humanos debió dirigir, controlar y evaluar el tratamiento efectuado al cese del vínculo laboral del personal designado directamente en cargos de dirección y de confianza, a quienes la Entidad, pagó irregularmente indemnizaciones por retiro de confianza, alegando un supuesto despido arbitrario, en perjuicio de la entidad; por el contrario, participó en el trámite del otorgamiento de dichas indemnizaciones en beneficio del personal a quienes se les retiró la confianza.

Finalmente, es de precisar que el señor César Augusto Rovegno Ornano, quien con su accionar amparaba dichos pagos irregulares, éste se benefició con el cobro de indemnización por retiro de confianza **por el importe de S/ 14 520,00**, por el cese de su designación en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, cuyo pago se tramitó el **21 de febrero de 2017**, con la emisión de la liquidación y hoja de conformidad, esto es, **en el último día de su designación en el puesto de Gerente de Recursos Humanos**, y se concretó dicho pago el 28 de febrero de 2017 conforme se evidencia en el Comprobante de Caja n.º 2000002879 (**Apéndice n.º 8**).

9. **Segundo Victoriano Chávez Figueroa**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 06136806, en su condición de **gerente de la Gerencia de Recursos Humanos**, encargado durante el período de gestión comprendido del 22 de febrero de 2017 al 21 de noviembre de 2017⁴⁹ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-SVCGF de 13 de julio de 2023 (Expedientes n.ºs 0820230209717 y 0820230209639) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

⁴⁹ Encargado mediante Acuerdo n.º 032-004-2017 de 21 de febrero de 2017 y cesado con Acuerdo n.º 142-023-2017 de 21 de noviembre de 2017.



A
 ↓
 ↓

Por haber emitido y suscrito el memorando n.º 1399-2017-GRH de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual remitió a la Gerencia de Finanzas la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal para el ejercicio económico 2018, considerando el rubro denominado: "Indemnización por cese de relación laboral (Retiro de Confianza)", por el importe de S/ 500,000, precisando lo siguiente: "En el Rubro de Indemnización por Retiro de Confianza – ECP-17001, se incluye el importe de S/. 500 000 como gasto de contingencia por Renovación de Personal por Retiro de Confianza", presupuesto que fue aprobado por Fonafe⁵⁰ con la denominación: "indemnización por cese de relación Laboral", cuyo rubro fue afectado por Sedapal para realizar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de dirección y confianza (Gerentes y Jefes de Equipo) durante el periodo 2018, por el monto total S/ 208 198,38, en perjuicio de la Entidad, pese a no constituir despidos arbitrarios, al ser una relación de exclusiva confianza, siendo su naturaleza especial y subjetiva que no correspondía los pagos indemnizatorios por retiro de confianza.

Por haber Visado liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", mediante las cuales se formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), por un monto de S/ 325 163,36, conforme se consigna en las liquidaciones que se detallan:

ÍTEM	LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N.º	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	023-2017-ERCB/GRH	21/02/2017	30 116,73	GOMEZ REATEGUI JORGE FERNANDO	Gerente de la Gerencia Comercial
2	025-2017-ERCB/GRH	21/02/2017	10 743,04	CEVALLOS DE BARRENECHEA OSCAR RICARDO	Gerente de Logística y Servicios
3	027-2017-ERCB/GRH	21/02/2017	14 520,00	ROVEGNO ORNANO CESAR AUGUSTO	Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos
4	040-2017-ERCB/GRH	05/03/2017	4 118,04	CADILLO MEDINA RICARDO BENJAMIN	Jefe de Equipo de Gestión Integral de Salud
5	052-2017-ERCB/GRH	21/03/2017	32 048,06	ANGULO ZAMBRANO ANTONIO MIGUEL	Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación
6	055-2017-ERCB/GRH	02.04.2017	138 000,00	MALDONADO AYRES GUSTAVO ANTONIO	Jefe del Equipo Comercial Breña
7	065-2017-ERCB/GRH	10/04/2017	35 944,79	PISCOYA VERA HECTOR FERNANDO	Gerente de la Gerencia de Servicios Centro
8	081-2017-ERCB/GRH	21/05/2017	30 166,67	KCOMT KCOMT JOSE LUIS	Jefe de Equipo de Programación y Ejecución Contractual
9	100-2017-ERCB/GRH	10/07/2017	5 252,60	GASTELU HERRERA JOSE CARLOS	Jefe de Equipo de Licitación y Contrato
10	105-2017-ERCB/GRH	26/07/2017	10 295,10	LOPEZ LOPEZ ROBERT	Jefe de Equipo de Administración de Centro
11	115-2017-ERCB/GRH	14/08/2017	6 833,33	MORALES MARIN LUIS ANGEL	Jefe de Equipo de Gestión de Abastecimiento
12	113-2017-ERCB/GRH	21/08/2017	7 125,00	ISLA REINOSO MARIELA DORA	Jefe de Equipo de Gestión del Abastecimiento
TOTAL			325 163,36		



⁵⁰ Oficio SIED n.º 140-2017/GPE/FONAFE

Por haber visado Hojas de Conformidad, dando conformidad al monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, por un monto de S/ 299 900,32, conforme se señala en las Hojas de Conformidad que se detallan:

ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N.º	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	270-2017-ERCB	21/02/2017	30 116,73	GOMEZ REATEGUI JORGE FERNANDO	Gerente de la Gerencia Comercial
2	278-2017-ERCB	05/03/2017	4 118,04	CADILLO MEDINA RICARDO BENJAMIN	Jefe de Equipo de Gestión Integral de Salud
3	329-2017-ERCB	21/03/2017	32 048,06	ANGULO ZAMBRANO ANTONIO MIGUEL	Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación
4	378-2017-ERCB	02/04/2017	138 000,00	MALDONADO AYRES GUSTAVO ANTONIO	Jefe del Equipo Comercial Breña
5	382-2017-ERCB	10/04/2017	35 944,79	PISCOYA VERA HECTOR FERNANDO	Gerente de la Gerencia de Servicios Centro
6	503-2017-ERCB	21/05/2017	30 166,67	KCOMT KCOMT JOSE LUIS	Jefe de Equipo de Programación y Ejecución Contractual
7	643-2017-ERCB	14/08/2017	5 252,60	GASTELU HERRERA JOSE CARLOS	Jefe de Equipo de Licitación y Contrato
8	652-2017-ERCB	14/08/2017	10 295,10	LOPEZ LOPEZ ROBERT	Jefe de Equipo de Administración de Centro
9	706-2017-ERCB	14/08/2017	6 833,33	MORALES MARIN LUIS ANGEL	Jefe de Equipo de Gestión de Abastecimiento
10	704-2017-ERCB	14/08/2017	7 125,00	ISLA REINOSO MARIELA DORA	Jefe de Equipo de Gestión del Abastecimiento
TOTAL			299 900,32		

Por haber emitido y suscrito memorandos, mediante los cuales solicitó al Gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando: "**Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza**" para realizar los pagos indemnizatorios a favor de trabajadores designados directamente en los cargos de Jefes de Equipo y Gerentes, por un monto de S/ 233 617,49, conforme se señala en las memorandos que se detallan:

Ítem	MEMORANDO			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	Nº	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	197-2017-ERCB	05/04/2017	138 000,00	MALDONADO AYRES GUSTAVO ANTONIO	Jefe del Equipo Comercial de Breña
2	207-2017-ERCB	11/04/2017	35 944,79	HÉCTOR FERNANDO PISCOYA VERA	Gerente de Servicios
3	319-2017-ERCB	25/05/2017	30 166,67	JOSÉ LUIS KCOMT KCOMT	Jefe del Equipamiento de Programación y Ejecución Contractual
4	625-2017-ERCB	22/08/2017	5 252,60	GASTELU HERRERA, JOSÉ CARLOS	Jefe de Equipo de Licitaciones y Contrato



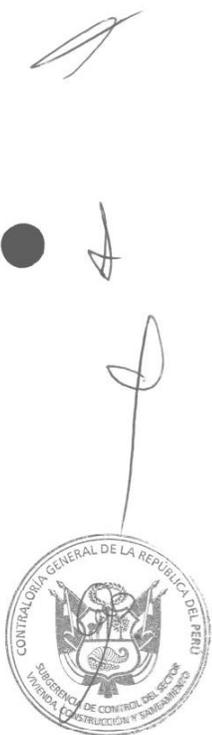
Ítem	MEMORANDO			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
5	624-2017-ERCB	22/08/2017	10 295,10	LÓPEZ LÓPEZ, ROBERT	Gerente de Logística
6	679-2017-ERCB	05/09/2017	7 125,00	ISLA REINOSO, MARIELA DORA	Jefe del Equipo de Gestión de Abastecimiento
7	678-2017-ERCB	05/09/2017	6 833,33	MORALES MARÍN, LUIS ÁNGEL	Jefe Equipo Gestión del Abastecimiento
TOTAL			233 617,49		

Dicha actuación, conllevó a ejecutarse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), conforme se evidenció en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 325 163,36, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 2.3.3 de la Directiva de Gestión de Fonafe, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 001-2013/006-FONAFE, respecto a la ejecución del presupuesto en un marco de austeridad; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor Segundo Victoriano Chávez Figueroa, comprendió el monto de S/ 325 163,36.

Incumpliendo además las responsabilidades generales y específicas del puesto de "Gerente de Recursos Humanos", establecidas en el subnumeral 8.2.4 del numeral 8.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG – Revisión 24, Código DG-MA001M, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017, y en el numeral 4 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE – Revisión 01, Código DG-MA005 aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 44**), que establece: "Dirigir, controlar y evaluar la Estructura Salarial y el Programa de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios del Personal de la Empresa".

Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: "a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes



recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

El Gerente de Recursos Humanos debió dirigir, controlar y evaluar el tratamiento efectuado al cese del vínculo laboral del personal designado directamente en cargos de dirección y de confianza, a quienes la Entidad, pagó irregularmente indemnizaciones por retiro de confianza, alegando un supuesto despido arbitrario, en perjuicio de la entidad; por el contrario, participó en el trámite del otorgamiento de dichas indemnizaciones en beneficio del personal a quienes se les retiró la confianza.

10. **Hugo Alfredo Orellana Salinas** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 09276384, en su condición de **jefe del Equipo Remuneraciones Compensaciones y Beneficios**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 18 de enero de 2021 al 07 de junio de 2022⁵¹ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante las cartas n.ºs 002 y 003-2023-HOS de 12 y 13 de julio de 2023 (Expedientes n.ºs 0820230207462 y 0820230209334) respectivamente, y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

1. Por haber emitido y suscrito liquidaciones denominadas: *“Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago”* mediante las cuales formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y/o Gerentes), conforme se consigna en dichas liquidaciones.
2. Por haber suscrito las hojas de conformidad a través de las cuales aprobó y autorizó el monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: *“Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago”* (Ver Cuadro n.º 1), a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza.
3. Asimismo, por emitir y suscribir los memorandos mediante los cuales solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando: **“Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza”**.

Lo expuesto, conllevó a ejecutarse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo y/o dirección), conforme se evidencia en los comprobantes de caja, por un monto total de S/ 172 048,06 en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo y/o dirección), conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza a

⁵¹ Encargado mediante Memorando n.º 059-2021-GRH de 15 de enero de 2021 y cesado mediante Acuerdo n.º 053-11-2022 de 8 de junio de 2022.

su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Dichas liquidaciones, hojas de conformidad y los memorandos a través de los cuales se solicita la habilitación presupuestal para el pago de las indemnizaciones por retiro de confianza se detallan a continuación:

Liquidaciones de Indemnizaciones por Retiro de Confianza

ÍTEM	LIQUIDACIONES			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	63-2021-ERCB/GRH	10/05/2021	17,830.97	CHÁVEZ HUAROTE ALEX ARTURO	Jefe Equipo Gestión de PTARs
2	137-2021-ERCB/GRH	09/11/2021	25,821.26	GARGUREVICH CALMET CATHERINE	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
3	139-2021-ERCB/GRH	09/11/2021	63,437.50	ANGULO ZAMBRANO ANTONIO MIGUEL	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
4	155-2021-ERCB/GRH	01/12/2021	64,958.33	CHÁVEZ MONROY MANUEL EDUARDO	Jefe del Equipo Administración Centro
		TOTAL	172 048,06		

Hojas de Conformidad

ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	243-2021-ERCB	07/05/2021	17,830.97	ALEX CHÁVEZ HUAROTE	Jefe Equipo Gestión de PTARs
2	590-2021-ERCB	09/11/2021	25,821.26	GARGUREVICH CALMET CATHERINE	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
3	592-2021-ERCB	09/11/2021	63,437.50	ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
4	651-2021-ERCB	01/12/2021	64,958.33	CHÁVEZ MONROY MANUEL EDUARDO	Jefe del Equipo Administración Centro
		TOTAL	172 048,06		

Memorandos Habilidadación Presupuestal

ÍTEM	MEMORANDO			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	Monto S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	426-2021-ERCB	11/05/2021	17 830,97	Chávez Huarote, Alex	Jefe de Equipo Gestión de Plantas de tratamiento de Aguas Servidas
2	1048-2021-ERC	12/11/2021	63 437,50	Angulo Zambrano, Antonio Miguel	Jefe de Equipo de Asuntos Legales
3	1047-2021-ERCB	12/11/2021	25 821,26	Gargurevich Calmet, Catherine Ginett	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
4	1130-2021-ERCB	07/12/2021	64 958,33	Chávez Monroy, Manuel Eduardo	Jefe del Equipo Administración Centro
		TOTAL	172 048,06		



Hugo Alfredo Orellana Salinas identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 09276384, en su condición de **gerente de la Gerencia de Recursos Humanos**, encargado durante el período de gestión comprendido entre el 8 junio de 2022 al 23 de mayo de 2023⁵², habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante las cartas n.ºs 002 y 003-2023-HOS de 12 y 13 de julio de 2023 (Expedientes n.ºs 0820230207462 y 0820230209334) respectivamente y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

1. Por haber emitido y suscrito el memorando n.º 1511-2022-GRH de 15 de setiembre de 2022, mediante el cual remitió a la Gerencia de Finanzas la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal para el ejercicio económico 2023, considerando el rubro denominado: *"Indemnización por Retiro de Confianza de Funcionarios"*, por el importe de S/ 750 000,00 precisando lo siguiente: *"En el Rubro de Indemnización se ha requerido el importe de S/ 750 000 soles para la previsión de retiro de confianza de Funcionarios"*, presupuesto que fue aprobado por Fonafe³⁴ con la denominación: *"indemnización por Cese de Relación Laboral"*, cuyo rubro fue afectado por Sedapal para realizar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de dirección y confianza (Gerentes y Jefes de Equipo) durante el periodo 2023, por el monto total S/ 281 112,70 en perjuicio de la Entidad, pese a no constituir despidos arbitrarios al ser una relación de exclusiva confianza, siendo su naturaleza especial y subjetiva que no corresponde indemnización por el retiro de confianza.
2. Asimismo visar las liquidaciones denominadas: *"Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago"*, mediante las cuales se formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Gerentes y Jefes de Equipo), conforme se consigna en dichas liquidaciones.
3. Por haber visado las Hojas de Conformidad, dando conformidad al monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: *"Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago"*, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.
4. Asimismo, emitió y suscribió los memorandos detallados a través de cuales solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando: **"Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza"** para realizar pagos indemnizatorios a favor de Jefes de Equipo y Gerentes.

Lo expuesto en los numerales 2,3 y 4, conllevó a ejecutarse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Gerentes y Jefes de Equipo), conforme se evidencia en los comprobantes de caja, por un monto total de S/ 858 644,56³⁵ en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo

⁵² Encargado mediante Acuerdo n.º 053-011-2022 de 8 de junio de 2022 y cesado mediante Acuerdo n.º 041-013-2023 de 26 de mayo de 2023.

n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se señala en el Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Dichas liquidaciones, hojas de conformidad y los memorandos a través de los cuales se solicita la habilitación presupuestal para el pago de las indemnizaciones por retiro de confianza se detallan a continuación:

Liquidaciones de Indemnizaciones por Retiro de Confianza

Ítem	LIQUIDACIÓN			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	Nº	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	146-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	47,541.67	NORIEGA MENDOZA ÁNGEL WADILMER	Jefe del Equipo Registro y Control
2	148-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	78,871.63	ACOSTA ARCE RICHARD ANTONIO	Gerente de Servicios Sur
3	152-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	69,496.76	MOLINA VÍLCHEZ JAIME ENRIQUE	Jefe del Equipo Gestión Institucional
4	154-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	44,583.33	ZAPATA CORNEJO ALONZO	Jefe Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos
5	156-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	73,666.67	GARCÍA TORRES MAGNO	Jefe del Equipo Licitaciones y Contratos
6	171-2022-ERCB/GRH	16/06/2022	127,230.00	MENDOZA MAGALLANES EDGARD IVÁN	Jefe Equipo Regulación
7	292-2020-ERCB/GRH	03/10/2022	46,513.59	VARGAS CUELLAR OSWALDO HERNAN	Jefe Equipo Administración y Conservación
8	310-2022-ERCB/GRH	31/10/2022	33,169.88	MONZÓN ACUÑA RUSBELL ALFONSO	Jefe Equipo de Salud y Seguridad Ocupacional
9	007-2023-ERCB/GRH	17/01/2023	80,958.33	TASAYCO MONTOYA MARCO	Jefe Equipo de Gestión Almacenes
10	022-2023-ERCB/GRH	09/02/2023	138,000.00	CHUNG ARÉVALO JOSÉ EDWARD	Jefe del Equipo Manejo de Fondos
11	024-2023-ERCB/GRH	09/02/2023	5,291.67	AQUINO QUISPE CARLOS	Jefe Equipo Obras
12	026-2023-ERCB/GRH	09/02/2023	18,666.67	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
13	052-2023-ERCB/GRH	14/03/2023	19,321.03	VASALLO CAMPOS VÍCTOR HUGO	Jefe del Equipo de Administración Centro
14	054-2023-ERCB/GRH	15/03/2023	18,875.00	ALARCÓN RAMÍREZ VÍCTOR FIDEL	Jefe del Equipo de Tecnología de la Información y Comunicación
TOTAL			802 186,23		

Hojas de Conformidad

ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	Nº	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	543-2022-ERCB	16/06/2022	127,230.00	MENDOZA MAGALLANES EDGARD IVÁN	Jefe Equipo Regulación
2	906-2022-ERCB	03/10/2022	46,513.59	VARGAS CUELLAR OSWALDO	Jefe Equipo de Administración y Conservación
3	464-2022-ERCB	08/06/2022	73,666.67	GARCÍA TORRES MAGNO	Jefe del Equipo Licitaciones y Contratos



ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
4	465-2022-ERCB	08/06/2022	44,583.33	ZAPATA CORNEJO ALONZO	Jefe Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos
5	466-2022-ERCB	08/06/2022	69,496.76	MOLINA VÍLCHEZ JAIME ENRIQUE	Jefe del Equipo Gestión Institucional
6	467-2022-ERCB	08/06/2022	78,871.63	ACOSTA ARCE RICHARD ANTONIO	Gerente Servicios Sur
7	469-2022-ERCB	08/06/2022	47,541.67	NORIEGA MENDOZA ÁNGEL WADILMER	Jefe del Equipo Registro y Control
8	958-2022-ERCB	31/10/2022	33,169.88	MONZÓN ACUÑA RUSBELL ALFONSO	Jefe Equipo de Salud y Seguridad Ocupacional
9	1171-2022-ERCB	31/12/2022	56,458.33	TOMÁS GONZALES EDITH	Jefe Equipo de Saneamiento Prop. Servid.
10	127-2023-ERCB	17/01/2023	80,958.33	TASAYCO MONTOYA MARCO	Jefe Equipo de Gestión Almacenes
11	267-2023-ERCB	09/02/2023	138,000.00	CHUNG AREVALO	Jefe Equipo de Manejo de Fondo
12	269-2023-ERCB	09/02/2023	5,291.67	AQUINO QUISPE CARLOS	Jefe Equipo Obras
13	268-2023-ERCB	09/02/2023	18,666.67	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
14	408-2023-ERCB	15/03/2023	18,875.00	ALARCÓN RAMÍREZ VÍCTOR FIDEL	Jefe del Equipo de Tecnología de la Información y Comunicación
15	412-2023-ERCB	14/03/2023	19,321.03	VASALLO CAMPOS VÍCTOR HUGO	Jefe del Equipo de Administración Centro
TOTAL			858 644,56		

Memorandos Habilitación Presupuestal

ÍTEM	MEMORANDOS			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	596-2022-ERCB	13/06/2022	73 666,67	GARCÍA TORRES, MAGNO	Jefe del Equipo Licitaciones y Contratos
2	594-2022-ERCB	13/06/2022	44 583,33	ALONZO ZAPATA CORNEJO	Jefe Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos
3	590-2022-ERCB	13/06/2022	47 541,67	NORIEGA MENDOZA, ÁNGEL WADILMER	Jefe del Equipo Registro y Control
4	593-2022-ERCB	13/06/2022	69 496, 78	MOLINA VÍLCHEZ, JAIME ENRIQUE	Jefe del Equipo Gestión Institucional
5	1115-2022-ERCB	10/10/2022	46 513,59	VARGAS CUELLAR, OSWALDO	Jefe de Equipo Administración y Conservación
6	1227-2022-ERCB	03/11/2022	33 169, 88	MONZON ACUÑA, RUSBELL	Jefe de Equipo Salud y Seguridad Ocupacional
7	355-2023-ERCB	02/03/2023	5 291,67	AQUINO QUISPE, CARLOS	Jefe Equipo Obras
8	354-2023-ERCB	02/03/2023	18 666,67	VICENTE VÁSQUEZ, MILAGRITOS NOEMÍ	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
9	411-2023-ERCB	20/03/2023	19 321,03	VASALLO CAMPOS, VÍCTOR HUGO	Jefe del Equipo de Administración Centro
10	413-2023-ERCB	20/03/2023	18 875,00	ALARCÓN RAMÍREZ, VÍCTOR FIDEL	Jefe del Equipo de Tecnología de la Información y Comunicación
TOTAL			377 126,29		



Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la ejecución del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado funcionario en calidad de jefe de Equipo Remuneraciones Compensaciones y Beneficios (e), comprendió el monto de **S/ 172 048,06**; y en calidad de gerente de Recursos Humanos comprendió la suma de **S/ 858 644,56**.

Incumpliendo además su responsabilidad específica como gerente de la Gerencia de Recursos Humanos, establecida en el numeral 03 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA005, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 44**), que señala: *“Dirigir, controlar y evaluar la Estructura Salarial y el Programa de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios del Personal de la empresa”*, la cual también se encuentra establecida en el numeral 8.2.3 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales - MORG⁵³ de Sedapal, como responsabilidad general de la Gerencia de Recursos Humanos (**Apéndice n.° 44**).

El Gerente de Recursos Humanos debió dirigir, controlar y evaluar el tratamiento efectuado al cese del vínculo laboral del personal designado directamente en cargos de dirección y de confianza, a quienes la Entidad, pagó irregularmente indemnizaciones por retiro de confianza, alegando un supuesto despido arbitrario, en perjuicio de la entidad; por el contrario, participó en el trámite del otorgamiento de dichas indemnizaciones en beneficio del personal a quienes se les retiró la confianza.

Así como, la responsabilidad específica como jefe del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, establecida en el numeral 03 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 44**), que señala: *“Dirigir las acciones orientadas a la formulación del Presupuesto de personal a nivel institucional, así como velar por su adecuada ejecución y evaluación”*, la cual también se encuentra establecida en el literal c. del numeral 8.4.6 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales - MORG⁵⁴ de Sedapal, como responsabilidad general del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (**Apéndice n.° 44**), toda vez que debía velar por la adecuada ejecución del presupuesto de personal; sin embargo, con su actuación permitió que se realicen pagos indemnizatorios por retiro de confianza que no correspondían y beneficiaron indebidamente a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.



⁵³ Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 226-2022-GG de 23 de mayo de 2022, y modificatorias.

⁵⁴ Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia General n.° 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021, y Resolución de Gerencia General n.° 226-2021-GG de 14 de junio de 2021.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: "a) (...) *ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia*", y "b) *Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente*".

11. **Ángel Wadilmer Noriega Mendoza** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 00456785, en su condición de **gerente de la Gerencia de Recursos Humanos**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 23 de abril de 2019 al 07 de junio de 2022⁵⁵ (**Apéndice n.° 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2023-ANM y documento s/n de 12 y 17 de julio de 2023 (Expedientes n.°s 0820230207540 y 0820230212184) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.° 43**).

1. Por haber emitido y suscrito el memorando n.° 1445-2019-GRH de 07 de agosto de 2019, mediante el cual remitió a la Gerencia de Finanzas la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal para el ejercicio económico 2020, considerando el rubro denominado: "Indemnización por Retiro de Confianza de Funcionarios", por el importe de S/ 1000,000 precisando lo siguiente: "**En el Rubro de Indemnización se ha requerido el importe de S/ 1.0 MM para la previsión de retiro de confianza de Funcionarios**", presupuesto que fue aprobado por Fonafe⁵⁶ con la denominación: "**Indemnización por Cese de Relación Laboral**".

2. Por haber emitido y suscrito el memorando n.° 750-2020-GRH de 31 de julio de 2020, mediante el cual remitió a la Gerencia de Finanzas la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal para el ejercicio económico 2021, considerando el rubro denominado: "Indemnización por Retiro de Confianza de Funcionarios", por el importe de S/ 750,000 precisando lo siguiente: "**En el Rubro de Indemnización se ha requerido el importe de S/ 750 000 soles para la previsión de retiro de confianza de Funcionarios**", presupuesto que fue aprobado por Fonafe⁵⁷ con la denominación: "**Indemnización por Cese de Relación Laboral**".

3. Por haber emitido y suscrito el memorando n.° 970-2021-GRH de 30 de julio de 2021, mediante el cual remitió a la Gerencia de Finanzas la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal para el ejercicio económico 2022, considerando el rubro denominado: "**Indemnización por Retiro de Confianza de Funcionarios**", por el importe de S/ 750,000 precisando lo siguiente: "**En el Rubro de Indemnización se ha requerido el importe de S/ 750 000 soles para la previsión de retiro de confianza de Funcionarios**", presupuesto que fue aprobado por Fonafe⁵⁸ con la denominación: "**Indemnización por Cese de Relación Laboral**".

Dicha actuación señalada en los numerales 1, 2 y 3, conllevó a realizar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de dirección y de confianza (Gerentes y Jefes de Equipo) durante los periodos 2020, 2021 y 2022, por el monto de S/ 151 496,49, S/ 172 048,06 y S/ 577 531,88,

⁵⁵ Encargado mediante Acuerdo n.° 035-011-2019 de 22 de abril de 2019 y cesado con Acuerdo n.° 053-011-2022 de 8 de junio de 2022.

⁵⁶ Oficio SIED n.° 304-2020/GPC/FONAFE aprobado por Fonafe por el monto de S/ 651, 496.

⁵⁷ Oficio SIED n.° 254-2020/GPC/FONAFE.

⁵⁸ Oficio SIED n.° 0351-2021/GPC/FONAFE de 15 de diciembre de 2021.

respectivamente, afectando el rubro "Indemnización por Cese de Relación Laboral" en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que los cargos antes señalados son de exclusiva confianza y su naturaleza es especial y subjetiva que no correspondía efectuar pagos de indemnizatorios por retiro de confianza.

4. Asimismo, por haber visado liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", mediante las cuales se formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo y/o Gerentes), por un monto de S/ 518 973,52, conforme a las liquidaciones que se detallan:

Ítem	LIQUIDACIONES			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	63-2019-ERCB/GRH	24.05.2019	107 362,50	ARROE DIAZ OLENKA ANA CLAUDINE	Jefe del Equipo de Gestión de Proyecto Público Privado
2	65-2019-ERCB/GRH	24.05.2019	29 541,67	TALLEDO REYES FRANCISCA MARGARITA	Jefe del Equipo de Gestión Social de Proyectos
3	78-2019-ERCB/GRH	02.07.2019	34 875,00	MUÑOZ ALDANA ROBERTO CARLOS	Jefe del Equipo de Gestión Integral de Salud
4	113-2019-ERCB/GRH	04.10.2019	31 792,95	QUISPE TALLA NELSON ERNESTO	Jefe del Equipo de Gestión de Abastecimiento
5	127-2019-ERCB/GRH	21.11.2019	30 363,11	AYRAMPO ESPINOZA MICKEY ELVIS	Jefe del Equipo de Seguridad e Higiene Ocupacional
6	135-2019-ERCB/GRH	02.12.2019	44 283,04	MORENO GUZMAN JOSÉ ANTONIO	Jefe del Equipo de Administración - Norte
7	05-2020-ERCB/GRH	10/01/2020	132,000.00	MACHA VÍCTOR ÁLVAREZ	Jefe Equipo Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales
8	20-2020-ERCB/GRH	01/02/2020	8,663.16	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS NOEMÍ	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
9	047-2020-ERCB/GRH	21/04/2020	10,833.33	PAREDES PÉREZ NOE NAPOLEÓN	Jefe Equipo. Gestión Integral Salud
10	137-2021-ERCB/GRH	09/11/2021	25,821.26	GARGUREVICH CALMET CATHERINE	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
11	139-2021-ERCB/GRH	09/11/2021	63,437.50	ÁNGULO ZAMBRANO ANTONIO MIGUEL	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
TOTAL			518 973,52		

5. Por haber visado las Hojas de Conformidad, dando conformidad al monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, por un monto total de S/ 601 762,82, conforme a las Hojas de Conformidad que se detallan:

ÍTEM	HOJAS DE CONFOMIDAD			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	357-2019-ERCB	24.05.2019	107 362,50	ARROE DIAZ OLENKA ANA CLAUDINE	Jefe del Equipo de Gestión de Proyecto Público Privado
2	359-2019-ERCB	24/05/2019	29 541,67	TALLEDO REYES FRANCISCA MARGARITA	Jefe del Equipo de Gestión Social de Proyectos



ÍTEM	HOJAS DE CONFOMIDAD			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
3	422-2019-ERCB	02.07.2019	34 875,00	MUÑOZ ALDANA ROBERTO CARLOS	Jefe del Equipo de Gestión Integral de Salud
4	639-2019-ERCB	04.10.2019	31 792,95	QUISPE TALLA NELSON ERNESTO	Jefe del Equipo de Gestión de Abastecimiento
5	726-2019-ERCB	21.11.2019	30 363,11	AYRAMPO ESPINOZA MICKEY ELVIS	Jefe del Equipo de Seguridad e Higiene Ocupacional
3	760-2019-ERCB	02.12.2019	44 283,04	MORENO GUZMAN JOSÉ ANTONIO	Jefe del Equipo de Administración - Norte
7	016-2020-ERCB	10/01/2020	132,000.00	ÁLVAREZ MACHA VÍCTOR	Jefe Equipo Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales
8	098-2020-ERCB	01/02/2020	8,663.16	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS NOEMÍ	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
9	263-2020-ERCB	21/04/2020	10,833.33	PAREDES PÉREZ NOE NAPOLEÓN	Jefe Equipo. Gestión Integral Salud
10	243-2021-ERCB	07/05/2021	17,830.97	CHÁVEZ HUAROTE ALEX	Jefe Equipo Gestión de PTARs
11	590-2021-ERCB	09/11/2021	25,821.26	GARGUREVICH CALMET CATHERINE	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
12	592-2021-ERCB	09/11/2021	63,437.50	ANGULO ZAMBRANO ANTONIO MIGUEL	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
13	651-2021-ERCB	01/12/2021	64,958.33	CHÁVEZ MONROY MANUEL EDUARDO	Jefe del Equipo Administración Centro
TOTAL			601 762,82		

6. Por haber, emitido y suscrito memorandos, mediante los cuales solicitó al Gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando: **"Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza"** para realizar los pagos indemnizatorios a favor de trabajadores designados directamente en los cargos de Jefes de Equipo y/o Gerentes por el monto total de S/ 590 929,49, conforme a los memorandos que se detallan:

ÍTEM	MEMORANDOS			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	641-2019-ERCB	31/05/2019	107 362,50	ARROE DIAZ, OLENCKA ANA CLAUDINE	Jefe del Equipo Gestión de Proyectos Publico Privados
2	641-2019-ERCB	31/05/2019	29 541,67	TALLEDO REYES, FRANCISCA MARGARITA	Jefe Equipo Gestión Social de Proyectos
3	801-2019-ERCB	05/07/2019	34 875,00	MUÑOZ ALDANA, ROBERTO CARLOS	Jefe del Equipo Gestión Integral de Salud
4	1230-2019-ERCB	09/10/2019	31 792,95	NELSON ERNESTO QUISPE TALLA, NELSON ERNESTO	Jefe del Equipo Gestión del abastecimiento
5	1409-2019-ERCB	21/11/2019	30 363,11	AYRAMPO ESPINOZA, MICKEY ELVYS	Jefe Equipo Seguridad e Higiene Ocupacional
6	1456-2019-ERCB	02/12/2019	44 283,04	MORENO GUZMÁN, JOSÉ ANTONIO	Jefe del Equipo Administración
7	055-2019-ERCB	13/01/2020	132 000,00	ÁLVAREZ MACHA, VÍCTOR	Jefe de Equipo de Gestión Estudio de Bombeo
8	201-2020-ERCB	17/02/2020	8 663,16	VICENTE VÁSQUEZ, MILAGRITOS	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
9	426-2021-ERCB	11/05/2021	17 830,97	CHÁVEZ HUAROTE, ALEX	Jefe de Equipo Gestión de Plantas de tratamiento de Aguas Servidas
10	1048-2021-ERC	12/11/2021	63 437,50	ANGULO ZAMBRANO, ANTONIO MIGUEL	Jefe de Equipo de Asuntos Legales



ÍTEM	MEMORANDOS			TRABAJADORES EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
11	1047-2021-ERCB	12/11/2021	25 821,26	GARGUREVICH CALMET, CATHERINE GINETT	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
12	1130-2021-ERCB	07/12/2021	64 958,33	CHÁVEZ MONROY, MANUEL EDUARDO	Jefe del Equipo Administración Centro
TOTAL			590 929,49		

Dicha actuación señalados en los numerales 4, 5 y 6, conllevó a ejecutarse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y/o Gerentes), conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 601 762,82, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la ejecución del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del señor Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, comprendió el monto de S/ 601 762,82.

Incumpliendo además las responsabilidades generales y específicas del puesto de "Gerente de Recursos Humanos", establecidas en el subnumeral 8.2.4 del numeral 8.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG – Revisión 27, Código DG-MA001, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 511-2018-GG de 28 de diciembre de 2018 y modificatorias, y en los numerales 4 y 3 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE– Revisión 01 y 04, Código DG-MA005 y aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013 y Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 respectivamente (**Apéndice n.° 44**), que establece: "Dirigir, controlar y evaluar la Estructura Salarial y el Programa de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios del Personal de la Empresa".



Asimismo, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (Apéndice n.° 45), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

El Gerente de Recursos Humanos debió dirigir, controlar y evaluar el tratamiento efectuado al cese del vínculo laboral del personal designado directamente en cargos de dirección y de confianza, a quienes la Entidad, pagó irregularmente indemnizaciones por retiro de confianza, alegando un supuesto despido arbitrario, en perjuicio de la entidad; por el contrario, participó en el trámite del otorgamiento de dichas indemnizaciones en beneficio del personal a quienes se les retiró la confianza.

Finalmente, es de precisar que el señor Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, quien con su accionar amparaba dichos pagos irregulares, éste se benefició con el cobro de indemnización por retiro de confianza por el importe de **S/ 47 541,67**, por el cese de su designación en el cargo de Jefe de Equipo de Registro y Control, cuyo pago se tramitó el **08 de junio de 2022**, con la emisión de la liquidación y hoja de conformidad, esto es, **al día siguiente de su cese como encargado en el puesto de Gerente de Recursos Humanos**, y se concretó dicho pago el 14 de junio de 2022 conforme se evidencia en el Comprobante de Caja n.° 2000008062 (Apéndice n.° 8).

12. **Natalia Galván Escajadillo** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 09802208 en su condición de **gerente de la Gerencia de Recursos Humanos**, encargada durante los períodos de gestión comprendido a partir del 22 de noviembre de 2017 al 22 de abril de 2019⁵⁹ y de 25 de enero al 3 de febrero de 2023⁶⁰ (Apéndice n.° 44), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 12-2023-CG/MICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2003-NGE de 11 de julio de 2023, (Expediente n.° 0820230206350) y documentación sustentatoria (Apéndice n.° 43).

1. Por haber visado liquidaciones denominadas: “*Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago*”, mediante las cuales se formuló y determinó el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), conforme a las liquidaciones que se detallan:

ITEM	LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N.°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	020-2018-ERCB/GRH	23/02/2018	12 270,08	BELLIDO ALMEYDA MIGUEL ANGEL	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
2	023-2018-ERCB/GRH	23/02/2018	12 816,35	VARGAS CUELLAR OSWALDO HERNAN	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
3	082-2018-ERCB/GRH	18/07/2018	25 106,34	BORDA VEGA JORGE ALCIDES	Jefe de Equipo de Administración y Conservación

⁵⁹ Encargado mediante Acuerdo n.° 142-023-2017 de 21 de noviembre de 2017 y cesado con Acuerdo n.° 035-011-2019 de 22 de abril de 2019.

⁶⁰ Encargada y cesada con Memorando n.° 106-2023-GRH de 24 de enero de 2023.



Handwritten signatures and initials in the left margin.

ITEM	LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N.º	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
4	094-2018-ERCB/GRH	31/07/2018	40 000,00	SARMIENTO CABALLERO MARIELLA SUSSY	Jefe de Equipo de Administración y Conservación
5	107-2018-ERCB/GRH	24/08/2018	20 143,95	AMBICHO MEZA ROMAN LUIS	Jefe de Equipo Comercial Ate - Vitarte
6	129-2018-ERCB/GRH	17/10/2018	72 153,33	ALVA TAFUR PILAR	Gerente de la Gerencia de Gestión de Aguas Residuales
7	140-2018-ERCB/GRH	17/11/2018	25 708,33	DEL SOLAR PORTAL RAUL EMILIO	Jefe de Equipo de Servicios y Clientes Especiales
8	157-2018-ERCB/GRH	31.12.2018	73 132,20	MURILLO DIONISIO SEGUNDO GREGORIO	Jefe Equipo Auditoría Operativo-Financiero
9	23-2019-ERCB/GRH	11.02.2019	94 368,75	VIGIL SALAZAR MARIA TERESA	Jefe del Equipo de Contrataciones
TOTAL			375 699,33		

2. Por haber visado las Hojas de Conformidad, dando conformidad al monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, conforme a las hojas de conformidad que se detallan:

ITEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N.º	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	119-2017-ERCB	23/02/2018	12 816,35	VARGAS CUELLAR OSWALDO HERNAN	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
2	121-2017-ERCB	23/02/2018	12 270,08	BELLIDO ALMEYDA MIGUEL ANGEL	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
3	662-2018-ERCB	18/07/2018	25 106,34	BORDA VEGA JORGE ALCIDES	Jefe de Equipo de Administración y Conservación
4	720-2018-ERCB	31/07/2018	40 000,00	SARMIENTO CABALLERO MARIELLA SUSSY	Jefe de Equipo de Administración y Conservación
5	819-2018-ERCB	24/08/2018	20 143,95	AMBICHO MEZA ROMAN LUIS	Jefe de Equipo de Servicios y Clientes Especiales
6	1028-2018-ERCB	16/10/2018	72 153,33	ALVA TAFUR PILAR	Gerente de la Gerencia de Gestión de Aguas Residuales
7	1037-2018-ERCB	17/11/2018	25 708,33	DEL SOLAR PORTAL RAUL EMILIO	Jefe de Equipo de Servicios y Clientes Especiales
8	005-2018-ERCB	31/12/2018	73 132,20	MURILLO DIONISIO SEGUNDO GREGORIO	Jefe Equipo Auditoría Operativo-Financiero
9	141-2019-ERCB	11.02.2019	94 368,75	VIGIL SALAZAR MARIA TERESA	Jefe del Equipo de Contrataciones
TOTAL			375 699,33		

3. Por haber emitido y suscrito el memorando n.º 153-2023-ERCB de 30 de enero de 2023, mediante el cual solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando: "**Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza**" para realizar el pago indemnizatorio a favor de Marco Tasayco Montoya, Jefe de Equipo por el importe de S/ 80 958, 33, el mismo que se materializó mediante Comprobante de Caja n.º 200001984 de 2 de febrero de 2023.



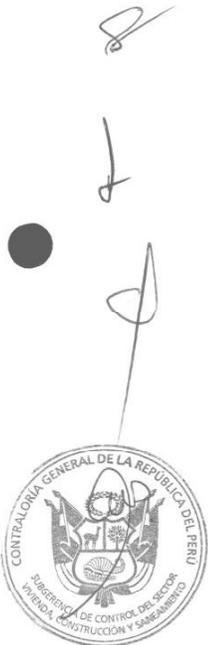
ÍTEM	MEMORANDO			TRABAJADOR EN CARGO DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	153-2023-ERCB	30/01/2023	80 958, 33	TASAYCO MONTOYA, MARCO	Jefe Equipo Gestión Almacenes
TOTAL			80 958, 33		

Dicha actuación, conllevó a ejecutarse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de **S/ 456 657,66**, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 2.3.3 de la Directiva de Gestión de Fonafe, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 001-2013/006-FONAFE, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionadas a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público, respecto a la austeridad en la ejecución del plan operativo y del presupuesto; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos de la señora **Natalia Galván Escajadillo**, comprendió el monto de **S/ 456 657,66**.

Incumpliendo además las responsabilidades generales y específicas del puesto de "Gerente de Recursos Humanos", establecidas en el Subnumeral 8.2.4 del Numeral 8.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG – Revisión 26, Código DG-MA001, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, y el numeral 4 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE – Revisión 01, Código DG-MA005 aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 44**) y modificatorias, que establece: "*Dirigir, controlar y evaluar la Estructura Salarial y el Programa de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios del Personal de la Empresa*".

Asimismo, la citada funcionaria inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: "*a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las*



órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

El Gerente de Recursos Humanos debió dirigir, controlar y evaluar el tratamiento efectuado al cese del vínculo laboral del personal designado directamente en cargos de dirección y de confianza, a quienes la Entidad, pagó irregularmente indemnizaciones por retiro de confianza, alegando un supuesto despido arbitrario, en perjuicio de la entidad; por el contrario, participó en el trámite del otorgamiento de dichas indemnizaciones en beneficio del personal a quienes se les retiró la confianza.

13. **Carlos Enrique Rospigliosi Leyva** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 08500504 en su condición de **jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 24 de mayo de 2012 al 14 de agosto de 2020⁶¹ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 013-2023-CG/MICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230206072) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

1. Por haber emitido y suscrito liquidaciones denominadas: *“Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago”* mediante las cuales formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y de dirección), conforme se consigna en dichas liquidaciones.
2. Por suscribir las hojas de conformidad a través de las cuales aprueba y autoriza el monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: *“Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago”* a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.
3. Asimismo, por haber emitido y suscrito los memorandos mediante los cuales solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando: **“Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza”**.

Dichas liquidaciones, hojas de conformidad y memorandos a través de los cuales se solicita la habilitación presupuestal para el pago de las indemnizaciones por retiro de confianza se detallan a continuación:

Liquidaciones de Indemnizaciones por Retiro de Confianza

ÍTEM	LIQUIDACIÓN			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	011-2017-ERCB/GRH	13/02/2017	90 566,67	Pedreschi Plasencia Roberto Carlos	Jefe de Equipo de Planeamiento Físico y Pre Inversión

⁶¹ Encargado mediante Memorando n.º 474-2012-GRH de 24 de mayo de 2012 y Resolución de Gerencia General n.º 424-2012-GG de 21 de junio de 2012 y cesado con Memorando n.º 800-2020-GRH de 14 de agosto de 2020.



ÍTEM	LIQUIDACIÓN			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
2	021-2017-ERCB/GRH	15/02/2017	9 622,77	Vicente Vásquez Milagritos	Jefe de Equipo de Comunicación Institucional
3	023-2017-ERCB/GRH	21/02/2017	30 116,73	Gomez Reategui Jorge Fernando	Gerente Comercial
4	025-2017-ERCB/GRH	21/02/2017	10 743,04	Cevallos De Barrenechea Oscar Ricardo	Gerente de Logística y Servicios
5	027-2017-ERCB/GRH	21/02/2017	14 520,00	Rovegno Ormano Cesar Augusto	Gerente de Recursos Humanos
6	040-2017-ERCB/GRH	05/03/2017	4 118,04	Cadillo Medina Ricardo Benjamin	Jefe de Equipo de Gestión Integral de Salud
7	052-2017-ERCB/GRH	21/03/2017	32 048,06	Angulo Zambrano Antonio Miguel	Gerente de Asuntos Legales y Regulación
8	055-2017-ERCB/GRH	02.04.2017	138 000,00	Maldonado Ayres Gustavo Antonio	Jefe del Equipo Comercial Breña
9	065-2017-ERCB/GRH	10/04/2017	35 944,79	Piscoya Vera Hector Fernando	Gerente de Servicios Centro
10	081-2017-ERCB/GRH	21/05/2017	30 166,67	Kcomt Kcomt Jose Luis	Jefe de Equipo de Programación y Ejecución Contractual
11	100-2017-ERCB/GRH	10/07/2017	5 252,60	Gastelu Herrera Jose Carlos	Jefe de Equipo de Licitación y Contrato
12	105-2017-ERCB/GRH	26/07/2017	10 295,10	Lopez Lopez Robert	Jefe de Equipo de Administración
13	115-2017-ERCB/GRH	14/08/2017	6 833,33	Morales Marin Luis Angel	Jefe de Equipo de Gestión de Abastecimiento
14	113-2017-ERCB/GRH	21/08/2017	7 125,00	Isla Reinoso Mariela Dora	Jefe de Equipo de Gestión del Abastecimiento
15	020-2018-ERCB/GRH	23/02/2018	12 270,08	Bellido Almeyda Miguel Angel	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
16	023-2018-ERCB/GRH	23/02/2018	12 816,35	Vargas Cuellar Oswaldo Heman	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
17	082-2018-ERCB/GRH	18/07/2018	25 106,34	Borda Vega Jorge Alcides	Jefe de Equipo De Administración Y Conservación
18	094-2018-ERCB/GRH	31/07/2018	40 000,00	Sarmiento Caballero Mariella Sussy	Jefe de Equipo de Administración y Conservación
19	107-2018-ERCB/GRH	24/08/2018	20 143,95	Ambicho Meza Roman Luis	Jefe de Equipo Comercial Ate – Vitarte
20	129-2018-ERCB/GRH	17/10/2017	72 153,33	Alva Tafur Pilar	Gerente de Gestión de Aguas Residuales
21	140-2018-ERCB/GRH	17/11/2018	25 708,33	Del Solar Portal Raul Emilio	Jefe de Equipo de Servicios y Clientes Especiales
22	157-2018-ERCB/GRH	31.12.2018	73 132,20	Murillo Dionisio Segundo Gregorio	Jefe Equipo Auditoría Operativo-Financiero
23	23-2019-ERCB/GRH	11.02.2019	94 368,75	Vigil Salazar María Teresa	Jefe del Equipo de Contrataciones
24	63-2019-ERCB/GRH	24.05.2019	107 362,50	Arroe Diaz Olenka Ana Claudine	Jefe del Equipo de Gestión de Proyecto Público Privado
25	65-2019-ERCB/GRH	24.05.2019	29 541,67	Talledo Reyes Francisca Margarita	Jefe del Equipo de Gestión Social de Proyectos
26	78-2019-ERCB/GRH	02.07.2019	34 875,00	Muñoz Aldana Roberto Carlos	Jefe del Equipo de Gestión Integral de Salud
27	113-2019-ERCB/GRH	04.10.2019	31 792,95	Quispe Talla Nelson Ernesto	Jefe del Equipo de Gestión de Abastecimiento
28	127-2019-ERCB/GRH	21.11.2019	30 363,11	Ayrampo Espinoza Mickey Elvis	Jefe del Equipo de Seguridad e Higiene Ocupacional
29	135-2019-ERCB/GRH	02.12.2019	44 283,04	Moreno Guzman José Antonio	Jefe del Equipo de Administración - Norte
30	05-2020-ERCB/GRH	10/01/2020	132 000,00	Álvarez Macha Víctor	Jefe Equipo Gestión de Estaciones De Bombeo De Aguas Residuales
TOTAL			1 211 270,40		



Hojas de Conformidad

ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	135-2017-ERCB	25/01/2017	90 566,67	Pedreschi Plasencia Roberto Carlos	Jefe Equipo de la Gerencia de Desarrollo de Investigación
2	150-2017-ERCB	20/02/2017	9 622,77	Vicente Vásquez Milagritos	Jefe de Equipo de Comunicación Institucional
3	152-2017-ERCB	21/02/2017	14 520,00	Rovegno Ormano Cesar Augusto	Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos
4	154-2017-ERCB	21/02/2017	10 743,04	Cevallos De Barrenechea Oscar Ricardo	Gerente de Logística y Servicios
5	270-2017-ERCB	21/02/2017	30 116,73	Gomez Reategui Jorge Fernando	Gerente de la Gerencia Comercial
6	278-2017-ERCB	05/03/2017	4 118,04	Cadillo Medina Ricardo Benjamin	Jefe de Equipo de Gestión Integral de Salud
7	329-2017-ERCB	21/03/2017	32 048,06	Angulo Zambrano Antonio Miguel	Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación
8	378-2017-ERCB	02/04/2017	138 000,00	Maldonado Ayres Gustavo Antonio	Jefe del Equipo Comercial Breña
9	382-2017-ERCB	10/04/2017	35 944,79	Piscoya Vera Hector Fernando	Gerente de la Gerencia de Servicios Centro
10	503-2017-ERCB	21/05/2017	30 166,67	Kcomt Kcomt Jose Luis	Jefe de Equipo de Programación y Ejecución Contractual
11	643-2017-ERCB	14/08/2017	5 252,60	Gastelu Herrera Jose Carlos	Jefe de Equipo de Licitación y Contrato
12	652-2017-ERCB	14/08/2017	10 295,10	Lopez Lopez Robert	Jefe de Equipo de Administración de Centro
13	704-2017-ERCB	14/08/2017	7 125,00	Isla Reinoso Mariela Dora	Jefe de Equipo de Gestión del Abastecimiento
14	706-2017-ERCB	14/08/2017	6 833,33	Morales Marin Luis Angel	Jefe de Equipo de Gestión del Abastecimiento
15	119-2017-ERCB	23/02/2018	12 816,35	Vargas Cuellar Oswaldo Heman	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
16	121-2017-ERCB	23/02/2018	12 270,08	Bellido Almeyda Miguel Angel	Jefe de Equipo Comunicación Institucional
17	662-2018-ERCB	18/07/2018	25 106,34	Borda Vega Jorge Alcides	Jefe de Equipo de Administración y Conservación
18	720-2018-ERCB	31/07/2018	40 000,00	Sarmiento Caballero Mariella Sussy	Jefe de Equipo de Administración y Conservación
19	819-2018-ERCB	24/08/2018	20 143,95	Ambicho Meza Roman Luis	Jefe de Equipo de Servicios y Clientes Especiales
20	1028-2018-ERCB	16/10/2018	72 153,33	Alva Tafur Pilar	Gerente de la Gerencia de Gestión de Aguas Residuales
21	1037-2018-ERCB	17/11/2018	25 708,33	Del Solar Portal Raul Emilio	Jefe de Equipo de Servicios y Clientes Especiales
22	005-2018-ERCB	31/12/2018	73 132,20	Murillo Dionisio Segundo Gregorio	Jefe Equipo Auditoria Operativo-Financiero
23	141-2019-ERCB	11/02/2019	94 368,75	Vigil Salazar Maria Teresa	Jefe del Equipo de Contrataciones
24	357-2019-ERCB	24/05/2019	107 362,50	Arroe Diaz Olenka Ana Claudine	Jefe del Equipo de Gestión de Proyecto Público Privado
25	359-2019-ERCB	24/05/2019	29 541,67	Talledo Reyes Francisca Margarita	Jefe del Equipo de Gestión Social de Proyectos
26	422-2019-ERCB	02/07/2019	34 875,00	Muñoz Aldana Roberto Carlos	Jefe del Equipo de Gestión Integral de Salud
27	639-2019-ERCB	04/10/2019	31 792,95	Quispe Talla Nelson Ernesto	Jefe del Equipo de Gestión de Abastecimiento
28	726-2019-ERCB	21/11/2019	30 363,11	Ayrampo Espinoza Mickey Elvis	Jefe del Equipo de Seguridad e Higiene Ocupacional



ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
29	760-2019-ERCB	02/12/2019	44 283,04	Moreno Guzman José Antonio	Jefe del Equipo de Administración - Norte
30	016-2020-ERCB	10/01/2020	132 000,00	Álvarez Macha Víctor	Jefe Equipo Gestión de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales
		TOTAL	1 211 270,40		

Memorandos Habilitación Presupuestal

ÍTEM	MEMORANDOS			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	197-2017-ERCB	05/04/2017	138 000,00	Maldonado Ayres Gustavo Antonio	Jefe del Equipo Comercial de Breña
2	207-2017-ERCB	11/04/2017	35 944,79	Héctor Fernando Piscocoya Vera	Gerente de Servicios
3	319-2017-ERCB	25/05/2017	30 166,67	José Luis Kcomt Kcomt	Jefe del Eq. Programación y Ejecución Contractual
4	625-2017-ERCB	22/08/2017	5 252,60	Gastelu Herrera, José Carlos	Jefe de Equipo de Licitaciones y Contrato
5	624-2017-ERCB	22/08/2017	10 295,10	López López, Robert	Gerente de Logística
6	679-2017-ERCB	05/09/2017	7 125,00	Isla Reinoso, Mariela Dora	Jefe del Equipo de Gestión de Abastecimiento
7	678-2017-ERCB	05/09/2017	6 833,33	Morales Marín, Luis Ángel	Jefe Equipo Gestión del Abastecimiento
8	641-2019-ERCB	31/05/2019	107 362,50	Arroe Diaz, Olencka Ana Claudine	Jefe del Eq. Gestión de Proyectos Publico Privados
9	641-2019-ERCB	31/05/2019	29 541,67	Talledo Reyes, Francisca Margarita	Jefe Equipo Gestión Social de Proyectos
10	801-2019-ERCB	05/07/2019	34 875,00	Muñoz Aldana, Roberto Carlos	Jefe del Equipo Gestión Integral de Salud
11	1230-2019-ERCB	09/10/2019	31 792,95	Nelson Ernesto Quispe Talla, Nelson Ernesto	Jefe del Equipo Gestión del abastecimiento
12	1409-2019-ERCB	21/11/2019	30 363,11	Ayrampo Espinoza, Mickey Elvys	Jefe Equipo Seguridad e Higiene Ocupacional
13	1456-2019-ERCB	02/12/2019	44 283,04	Moreno Guzmán, José Antonio	Jefe del Equipo Administración
14	055-2019-ERCB	13/01/2020	132 000,00	Álvarez Macha, Víctor	Jefe de Equipo de Gestión Estudio de Bombeo
		TOTAL	643 835,76		

Dichas actuaciones, conllevó a que Sedapal desembolse pagos indemnizatorios a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 1 211 270,40 en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser de exclusiva confianza, designados en cargos calificados como tal, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y al no haber ingresado por concurso público de méritos, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no



genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, el numeral 2.3.3 de la Directiva de Gestión de Fonafe, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 001-2013/006-FONAFE, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado funcionario en calidad de jefe del Equipo de Remuneraciones Compensaciones y Beneficios (e), comprendió el monto de S/ 1 211 270,40.

Incumpliendo además su responsabilidad específica como jefe del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, establecida en el numeral 03 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 01, Código DG-MA343, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 44**), que señala: “Formular y proponer el presupuesto de personal a nivel institucional, así como velar por su adecuada ejecución y evaluación”, la cual también se encuentra establecida en el literal c. del numeral 8.4.6 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales - MORG⁶² - de Sedapal, como responsabilidad general del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (**Apéndice n.° 44**); toda vez que debía velar por la adecuada ejecución del presupuesto de personal; sin embargo, con su actuación permitió que se realicen pagos indemnizatorios por retiro de confianza que no correspondían y beneficiaron indebidamente a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

14. **Susana Rosalina Limaylla Ascona** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 10046160 en su condición de **jefa del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios**, encargada durante el período de gestión comprendido a partir del 8 de junio de 2022 al 30 de noviembre de 2022⁶³ (**Apéndice n.° 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 014-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de julio de 2023, (Expediente n.° 0820230206048) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.° 43**).

⁶² Revisión 24, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017, y modificatorias.

⁶³ Encargada mediante Memorando n.° 897-2022-GRH de 8 de junio de 2022 y cesada con Memorando n.° 1915-2022-GRH de 28 de noviembre de 2022.

1. Por haber emitido y suscrito liquidaciones denominadas: *"Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago"*, mediante las cuales formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), conforme se consigna en dichas liquidaciones.
2. Suscribir las hojas de conformidad mediante las cuales aprobó y autorizó el monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: *"Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago"* a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.
3. Asimismo, por haber emitido y suscrito los memorandos a través de los cuales solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando lo siguiente: ***"Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex -funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza"***.

Dichas liquidaciones, hojas de conformidad y memorandos a través de los cuales se solicita la habilitación para el pago de las indemnizaciones por retiro de confianza se detallan a continuación:

Liquidaciones de Indemnizaciones por Retiro de Confianza

ÍTEM	LIQUIDACIONES			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	146-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	47 541,67	Noriega Mendoza Ángel	Jefe del Equipo Registro y Control
2	148-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	78 871,63	Acosta Arce Richard Antonio	Gerente Servicios Sur
3	152-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	69 496,76	Molina Vilchez Jaime Enrique	Jefe del Equipo Gestión Institucional
4	154-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	44 583,33	Zapata Comejo Alonzo	Jefe Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos
5	156-2022-ERCB/GRH	08/06/2022	73 666,67	García Torres Magno	Jefe del Equipo Licitaciones y Contratos
6	171-2022-ERCB/GRH	16/06/2022	127 230,00	Mendoza Magallanes Edgard Iván	Jefe Equipo Regulación
7	292-2020-ERCB/GRH	03/10/2022	46 513,59	Vargas Cuellar Oswaldo Hemán	Jefe Equipo de Administración Conservación
8	310-2022-ERCB/GRH	31/10/2022	33 169,88	Monzón Acuña Rusbell Alfonso	Jefe Equipo Salud y Seguridad Ocupacional
TOTAL			521 073,53		



Hojas de Conformidad

ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	464-2022-ERCB	08/06/2022	73 666,67	García Torres Magno	Jefe del Equipo Licitaciones y Contratos
2	465-2022-ERCB	08/06/2022	44 583,33	Zapata Comejo Alonzo	Jefe Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos
3	466-2022-ERCB	08/06/2022	69 496,76	Molina Vilchez Jaime Enrique	Jefe del Equipo Gestión Institucional
4	467-2022-ERCB	08/06/2022	78 871,63	Acosta Arce Richard Antonio	Gerente Servicios Sur
5	469-2022-ERCB	08/06/2022	47 541,67	Noriega Mendoza Ángel Wadilmer	Jefe del Equipo Registro y Control
6	543-2020-ERCB	16/06/2022	127 230,00	Mendoza Magallanes Edgard Iván	Jefe Equipo Regulación
7	906-2020-ERCB	03/10/2022	46 513,59	Vargas Cuellar Oswaldo	Jefe Equipo de Administración y Conservación
8	958-2022-ERCB	31/10/2022	33 169,88	Monzón Acuña Rusbell Alfonso	Jefe Equipo de Salud y Seguridad Ocupacional
TOTAL			521 073,53		

Memorandos Habilitación Presupuestal

ÍTEM	MEMORANDO			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	596-2022-ERCB	13/06/2022	73 666,67	García Torres, Magno	Jefe del Equipo Licitaciones y Contratos
2	594-2022-ERCB	13/06/2022	44 583,33	Alonzo Zapata Comejo	Jefe Equipo Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos
3	590-2022-ERCB	13/06/2022	47 541,67	Noriega Mendoza, Ángel Wadilmer	Jefe del Equipo Registro y Control
4	593-2022-ERCB	13/06/2022	69 496,78	Molina Vilchez, Jaime Enrique	Jefe del Equipo Gestión Institucional
5	1115-2022-ERCB	10/10/2022	46 513,59	Vargas Cuellar, Oswaldo	Jefe de Equipo Administración y Conservación
6	1227-2022-ERCB	03/11/2022	33 169,88	Monzon Acuña, Rusbell	Jefe de Equipo Salud y Seguridad Ocupacional
TOTAL			314 971,92		

Las actuaciones de la funcionaria, conllevó a que Sedapal desembolse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección (Jefes de Equipo y Gerentes), conforme se evidencia en los comprobantes de caja, por un monto total de S/ 521 073,53 en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, y el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo



n.º 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.º 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado funcionario como jefe del Equipo de Remuneraciones Compensaciones y Beneficios (e), eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago comprendió el monto de **S/ 521 073,53**.

Incumpliendo además su responsabilidad específica como jefe del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, establecida en el numeral 03 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 44**), que señala: “Dirigir las acciones orientadas a la formulación del Presupuesto de personal a nivel institucional, así como velar por su adecuada ejecución y evaluación”, la cual también se encuentra establecida en el literal c. del numeral 8.4.6 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales - MORG⁶⁴ de Sedapal, como responsabilidad general del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (**Apéndice n.º 44**); toda vez que debía velar por la adecuada ejecución del presupuesto de personal; sin embargo, con su actuación permitió que se realicen pagos indemnizatorios por retiro de confianza que no correspondían y beneficiaron indebidamente a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 45**), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

15. **Carlos Wilfredo Egusquiza Acero** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 08349947 en su condición de **jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 1 de diciembre de 2022 al 7 de febrero de 2023⁶⁵ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 015-2023-CG/MICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n del 11 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230206050) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

1. Por haber emitido y suscrito liquidaciones denominadas: “*Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago*”, mediante las cuales formula y determina el monto de la indemnización por

⁶⁴ Resolución de Gerencia General n.º 226-2022-GG de 23 de mayo de 2022 y Resolución de Gerencia General n.º 380-2022-GG de 15 de agosto de 2022.

⁶⁵ Encargado mediante Memorando n.º 1914-2022-GRH de 28 de noviembre de 2022 y concluido con Resolución de Gerencia General n.º 040-2023-CG de 8 de febrero de 2023 conforme a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos de SEDAPAL, a través de la Carta n.º 493-2023-GRH de 25 de mayo de 2023.

retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, conforme se consigna en dichas liquidaciones.

2. Por suscribir las hojas de conformidad a través de las cuales aprobó y autorizó el monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", a favor de trabajadores designados directamente en cargos de Jefes de Equipo.
3. Asimismo, por emitir y suscribir el memorando n.° 153-2023-ERCB de 30 de enero de 2023 mediante el cual solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza por el monto de S/ 80,958.33, a favor del señor Marco Tasayco Montoya, señalando lo siguiente: **"Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex -funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza"**.

Dichas liquidaciones, hojas de conformidad, así como el memorando a través del cual se solicita la habilitación presupuestal para el pago de las indemnizaciones por retiro de confianza se detallan a continuación:

Liquidaciones de Indemnizaciones por Retiro de Confianza

ÍTEM	LIQUIDACIONES			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	438-2022-ERCB/GRH	31/12/2022	56 458,33	Tomás Gonzalez Edith Fanny	Jefe de Equipo de Saneamiento de Propiedad y Servidumbres
2	007-2023-ERCB/GRH	17/01/2023	80,958.33	Tasayco Montoya Marco	Jefe de Equipo de Gestión Almacenes
TOTAL			137 416,66		

Hojas de Conformidad

ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	1171-2022-ERCB	31/12/2022	56,458.33	Tomás Gonzales Edith	Jefe Equipo de Saneamiento de Propiedad y Servidumbres
2	127-2023-ERCB	17/01/2023	80,958.33	Tasayco Montoya Marco	Jefe Equipo de Gestión Almacenes
TOTAL			137 416,66		

Memorando Habilidadación Presupuestal

ÍTEM	MEMORANDO			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	153-2023-ERCB	30/01/2023	80 958, 33	Tasayco Montoya, Marco	Jefe Equipo Gestión Almacenes
TOTAL			80 958, 33		

Dichas actuaciones conllevó a que Sedapal desembolse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo), conforme se evidencia en los comprobantes de caja, por un monto total de S/ 137 416,66 en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez

que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado funcionario como jefe del Equipo Remuneraciones Compensaciones y Beneficios (e), comprendió el monto de **S/ 137 416,66**.

Incumpliendo además su responsabilidad específica como jefe del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, establecida en el numeral 03 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 44**), que señala: “Dirigir las acciones orientadas a la formulación del Presupuesto de personal a nivel institucional, así como velar por su adecuada ejecución y evaluación”, la cual también se encuentra establecida en el literal c. del numeral 8.4.6 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales - MORG⁶⁶ de Sedapal, como responsabilidad general del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (**Apéndice n.° 44**); toda vez que debía velar por la adecuada ejecución del presupuesto de personal; sin embargo, con su actuación permitió que se realicen pagos indemnizatorios por retiro de confianza que no correspondían y beneficiaron indebidamente a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

16. **Víctor Hugo de los Santos León** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 06041736 en su condición de **jefe del Equipo de Remuneraciones,**

⁶⁶ Revisión 39, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 380-2022-GG de 15 de agosto de 2022.

Compensaciones y Beneficios, encargado durante el periodo de gestión comprendido a partir del 8 de febrero de 2023⁶⁷ (Apéndice n.º 44), a la actualidad, habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 016-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230206361) y documentación sustentatoria (Apéndice n.º 43).

1. Por haber emitido y suscrito liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago" mediante las cuales formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo), conforme se consigna en dichas liquidaciones.
2. Por suscribir las hojas de conformidad mediante las cuales aprobó y autorizó el monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: "Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago", a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo).
3. Asimismo, emitir y suscribir los memorandos mediante los cuales solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando lo siguiente: **"Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza"**.

Dichas liquidaciones, hojas de conformidad y memorandos a través de los cuales se solicita la habilitación presupuestal para el pago de las indemnizaciones por retiro de confianza se detallan a continuación:

Liquidaciones de Indemnizaciones por Retiro de Confianza

ÍTEM	LIQUIDACIONES			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	Nº	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	022-2023-ERCB/GRH	09/02/2023	138 000,00	Chung Arévalo José Edward	Jefe del Equipo Manejo de Fondos
2	024-2023-ERCB/GRH	09/02/2023	5 291,67	Aquino Quispe Carlos	Jefe Equipo Obras
3	026-2023-ERCB/GRH	09/02/2023	18 666,67	Vicente Vásquez Milagritos	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
4	052-2023-ERCB/GRH	14/03/2023	19 321,03	Vasallo Campos Victor Hugo	Jefe del Equipo de Administración Centro
5	054-2023-ERCB/GRH	15/03/2023	18 875,00	Alarcón Ramírez Víctor Fidel	Jefe del Equipo de Tecnología de la Información y Comunicación
TOTAL			200 154,37		

Hojas de Conformidad

ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	Nº	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	267-2023-ERCB	09/02/2023	138 000,00	Chung Arevalo José Eduardo	Jefe del Equipo Manejo Fondo

⁶⁷ Encargado con Resolución de Gerencia General n.º 040-2023-GG de 8 de febrero de 2023.



ÍTEM	HOJAS DE CONFORMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
2	268-2023-ERCB	09/02/2023	18 666,67	Vicente Vásquez Milagritos	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
3	269-2023-ERCB	09/02/2023	5 291,67	Aquino Quispe Carlos	Jefe Equipo Obras
4	408-2023-ERCB	15/03/2023	18 875,00	Alarcón Ramírez Víctor Fidel	Jefe del Equipo de Tecnología de la Información y Comunicación
5	412-2023-ERCB	14/03/2023	19 321,03	Vasallo Campos Víctor Hugo	Jefe del Equipo de Administración Centro
TOTAL			200 154,37		

Memorandos Habilitación Presupuestal

ÍTEM	MEMORANDO			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	355-2023-ERCB	02/03/2023	5 291,67	Aquino Quispe, Carlos	Jefe Equipo Obras
2	354-2023-ERCB	02/03/2023	18 666,67	Vicente Vásquez, Milagritos Noemí	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
3	411-2023-ERCB	20/03/2023	19 321,03	Vasallo Campos, Víctor Hugo	Jefe del Equipo de Administración Centro
4	413-2023-ERCB	20/03/2023	18 875,00	Alarcón Ramírez, Víctor Fidel	Jefe del Equipo de Tecnología de la Información y Comunicación
TOTAL			62 154,37		

Dichas actuaciones del funcionario conllevó a que Sedapal desembolse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo), conforme se evidencia en los comprobantes de caja, por un monto total de S/ 200 154,37, en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despido arbitrario, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme se señala en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.

Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionada a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado funcionario como jefe del Equipo Remuneraciones Compensaciones y Beneficios (e), comprendió el monto de S/ 200 154,37.



Incumpliendo además su responsabilidad específica como jefe del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, establecida en el numeral 03 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 44**), que señala: “Dirigir las acciones orientadas a la formulación del Presupuesto de personal a nivel institucional, así como velar por su adecuada ejecución y evaluación”, la cual también se encuentra establecida en el literal c. del numeral 8.4.6 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales - MORG⁶⁸ de Sedapal (**Apéndice n.º 44**), como responsabilidad general del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios; toda vez que debía velar por la adecuada ejecución del presupuesto de personal; sin embargo, con su actuación permitió que se realicen pagos indemnizatorios por retiro de confianza que no correspondían y beneficiaron indebidamente a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 45**), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

17. **Víctor Humberto Linares Carrillo** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 06719546 en su condición de **jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 10 de febrero al 30 de abril de 2020⁶⁹ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 017-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de julio de 2023, (Expediente n.º 0820230205936), y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

1. Por haber emitido y suscrito liquidaciones denominadas: “*Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago*” mediante las cuales formula y determina el monto de la indemnización por retiro de confianza, tomando en consideración el artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de Jefes de Equipo, conforme se consigna en dichas liquidaciones.
2. Por suscribir las hojas de conformidad a través de las cuales aprobó y autorizó el monto indemnizatorio por retiro de confianza, el mismo que se consigna en las citadas liquidaciones denominadas: “*Indemnización Especial según Art.38 de la Ley N° 728 – Funcionario/Empleados a Contabilidad para trámite de pago*”, a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo).
3. Asimismo, por emitir y suscribir el memorando n.º 201-2020-ERCB de 17 de febrero de 2020, mediante el cual solicitó al gerente de Finanzas, la habilitación presupuestal en la partida ECP-17001-Indemnización por retiro de confianza de funcionarios señalando: “**Conforme a lo establecido en el Artículo N° 38-D.S.003-97-TR, al ex - funcionario le corresponde el pago de indemnización por retiro de confianza**”



⁶⁸ Revisión 40, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 039-2023-GG de 2 de febrero de 2023.

⁶⁹ Encargado y cesado mediante Memorandos n.º 265-2020-GRH y 530-2020-GRH de 10 de febrero y 31 de marzo de 2020 respectivamente.

por el monto de S/ 8 663,16 a favor de la señora Vicente Vásquez, Milagritos Noemí, el mismo que se materializó mediante comprobante de caja n.° 2000003176 de 28 de febrero de 2020.

Dichas liquidaciones, hojas de conformidad y memorando a través del cual se solicita la habilitación presupuestal para el pago de las indemnizaciones por retiro de confianza se detallan a continuación:

Liquidaciones de Indemnizaciones por Retiro de Confianza

ÍTEM	LIQUIDACIONES			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	N° 20-2020-ERCB/GRH	01/02/2020	8,663.16	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS NOEMÍ	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
2	N° 47-2020-ERCB/GRH	21/04/2020	10,833.33	PAREDES PÉREZ NOE NAPOLEÓN	Jefe Equipo. Gestión Integral Salud
TOTAL			19 496,49		

Hojas de Conformidad

ÍTEM	HOJAS DE CONFOMIDAD			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	MONTO S/	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	263-2020-ERCB	21/04/2020	10,833.33	PAREDES PÉREZ NOE NAPOLEÓN	Jefe Equipo Gestión Integral Salud
2	098-2020-ERCB	01/02/2020	8,663.16	VICENTE VÁSQUEZ MILAGRITOS NOEMÍ	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
TOTAL			19 496,49		

Memorando Habilidadación Presupuestal

ÍTEM	MEMORANDO			TRABAJADORES EN CARGOS DE CONFIANZA	
	N°	FECHA	Monto	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	201-2020-ERCB	17/02/2020	8 663,16	VICENTE VÁSQUEZ, MILAGRITOS NOEMÍ	Jefe del Equipo Comunicación Institucional
TOTAL			8 663,16		

Las actuaciones del funcionario, conllevó a que Sedapal desembolse pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza (Jefes de Equipo), conforme se evidencia en los Comprobantes de Caja, por un monto total de S/ 19 496,49 en perjuicio de Sedapal, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza (Jefe de Equipo), conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización debido a que es una forma de extinción de la relación laboral.



Conducta que inobservó lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo, y el numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, relacionado a la gestión del presupuesto sobre la base de la racionalidad, eficiencia y austeridad del gasto público; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado funcionario en calidad de jefe del Equipo de Remuneraciones Compensaciones y Beneficios (e), comprendió el monto de **S/ 19 946,49**.

Incumpliendo además su responsabilidad específica como jefe del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos, establecida en el numeral 03 del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 01, Código DG-MA343, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013 y Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 44**), que señala: “*Dirigir las acciones orientadas a la formulación del Presupuesto de personal a nivel institucional, así como velar por su adecuada ejecución y evaluación*”, la cual también se encuentra establecida en el literal c. del numeral 8.4.6 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales - MORG⁷⁰ de Sedapal, como responsabilidad general del Equipo Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: “a) (...) *ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia*”, y “b) *Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente*”.

18. **Antonio Miguel Angulo Zambrano** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 09137381, en su condición de **gerente de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación**, encargado durante los períodos de gestión comprendidos a partir del 8 de noviembre de 2017 al 18 de octubre de 2021⁷¹ (**Apéndice n.° 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 020 y 026-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 12 de julio de 2023⁷² (**Apéndice n.° 43**).

Por haber emitido y suscrito, conjuntamente con otros funcionarios y servidor, los informes n.°s 165 y 172-2018-GALR de 19 de octubre y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, dirigidos a la Gerencia General, ante la solicitud de evaluación del personal de confianza y directivos de la empresa en el marco de “VII Pleno Jurisdiccional

⁷⁰ Revisión 32, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 022-2020-GG de 9 de enero de 2020 y MORG – revisión 33, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020.

⁷¹ Encargado mediante Acuerdo n.° 138-022-2017 de 8 de noviembre de 2017 y cesado con Acuerdo n.° 108-022-2021 de 18 de octubre de 2021.

⁷² Remitido a la Comisión de Control mediante Correo Electrónico de 12 de julio de 2023.

Supremo en Materia Laboral y Previsional” publicado el 1 de setiembre de 2018, sin haber brindado un adecuado asesoramiento legal, y sin haber dirigido y controlado el encargo legal requerido; por el contrario, dio conformidad a los aspectos de fondo del contenido de dichos documentos, mediante los cuales determinó y concluyó favorablemente por la continuación de los pagos indemnizatorios por retiro de confianza a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, sin considerar su inaplicación para el caso de dicho tipo de trabajadores cuyo cese no constituye “despido arbitrario”, basándose en que los plenos jurisdiccionales no son de observancia obligatoria, a pesar de marcar un precedente en la interpretación normativa, y que en caso no se efectúe el pago se correría el riesgo de generar contingencias de carácter laboral, lo cual careció de una adecuada evaluación y debido sustento; siendo su pronunciamiento determinante para que Sedapal continúe, durante los años 2018 a marzo de 2023, realizando pagos indemnizatorios a favor de trabajadores designados originariamente en cargos de confianza y de dirección.

Dichas actuaciones conllevaron a que Sedapal siga desembolsando pagos por concepto de indemnización a trabajadores de confianza, en perjuicio de los intereses económicos de la empresa, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización.

Asimismo, con la emisión de los informes n.°s 165 y 172-2018-GALR de 19 de octubre y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, mediante los cuales se pronunció favorablemente por la continuidad del pago indemnizatorio por retiro de confianza, su persona resultó favorecido con la indemnización por retiro de confianza ante designaciones continuas en el cargo de gerente de Asuntos Legales y Regulación (e) y de jefe de Asuntos Legales, por la suma de S/ 63 437,50.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos de la citada jefa del Equipo Asuntos Legales (e), comprendió el monto de S/ 1 725 770,01, conforme se detalla:

AÑOS	COMPROBANTES DE CAJA EMITIDOS	MONTO PAGADO POR INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA (S/)
2018 (*)	2	97 861,66
2019	8	445 719,22
2020	3	151 496,49
2021	4	172 048,06



AÑOS	COMPROBANTES DE CAJA EMITIDOS	MONTO PAGADO POR INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA (S/)
2022	9	577 531,88
2023	6	281 112,70
TOTAL	32	1 725 770, 01

(*) Pago efectuado a partir del mes de noviembre de 2018 (Comprobante de Caja n.° 2000017408 de 20 de noviembre de 2018).

Asimismo, incumplió la responsabilidad prevista en el numeral 5.1 del Procedimiento: "Absolución de Consultas Legales y Visado de Documentos" de 30 de junio de 2015, (Código: GALRPR001) (**Apéndice n.° 44**), que señala: *"La Gerencia de Asuntos Legales y/o Regulación es el área encargada de brindar asesoría legal a todas las áreas de la empresa, siendo la única que tiene competencia para emitir opinión legal mediante informes suscritos por sus abogados (...)"*; considerando que, conforme al numeral 3.5, *"(...) la opinión legal comprende la revisión de los aspectos de fondo del asunto materia de consulta (...)"*, las cuales deben sustentarse en una adecuada interpretación jurídica dentro del marco legal vigente y conforme a lo señalado en los principios del procedimiento administrativo y fuentes del derecho.

Incumpliendo además la responsabilidad general del puesto de "Gerente de Asuntos Legales y Regulación", establecida en el "Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE – Revisión 03 del Gerente de Asuntos Legales y Regulación", con código: DG-MA013, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 396-2018-GG de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 44**), que establece: *"El Gerente de Asuntos Legales y Regulación es responsable de liderar y brindar un adecuado y oportuno asesoramiento al Directorio, Gerencia General, Gerencias y Equipos en los aspectos jurídicos que involucren las actividades de la Empresa"*; así como, la responsabilidad específica prevista en el numeral 02 del citado MORE, que dispone: *"Dirigir y controlar el cumplimiento de los encargos de la Administración en los temas relacionados a aspectos legales y regulatorios que le son encargados"*⁷³.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: *"a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia"*, y *"b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente"*.

Finalmente, es de precisar que el señor **Antonio Miguel Angulo Zambrano**, con la emisión de los informes n.°s 165 y 172-2018-GALR de 19 de octubre y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, mediante los cuales se pronunció favorablemente por la continuidad del pago indemnizatorio por retiro de confianza, resultó favorecido con la indemnización por retiro de confianza en el cargo de jefe de Asuntos Legales, por la suma de S/ 63 437,50, pagado con comprobante de caja n.° 20000014872 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), y anteriormente a su opinión también había cobrado indemnización por retiro de confianza en el cargo de gerente de Asuntos Legales y Regulación, por el monto de S/ 32 048,06, según comprobante de caja n.° 2000004618 de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 8**).



⁷³ En concordancia con la responsabilidad general de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación establecida en el numeral 11.2.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 26), actualizado y/o reformulado mediante Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, y modificatorias.

19. **Valeria Leverato Landauro** identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.º 40171748, en su condición de **gerenta de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación**, encargada durante el período de gestión comprendido a partir del 19 de octubre de 2021 al 23 de mayo de 2023⁷⁴ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 021 y 031-2023-CG/MICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante los documentos s/n de 11 y 20 de julio de 2023 (Expedientes n.ºs 0820230206601 y 0820230217193), y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

Por haber emitido y suscrito el memorando n.º 406-2023-EAL de 1 de marzo de 2023, dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos, en atención a la solicitud de opinión legal que rectifique o mantenga la vigencia del informe n.º 172-2018-GALR de 12 de noviembre de 2018, sobre el otorgamiento de indemnización por retiro de confianza, ratificándose en la posición expresada en el precitado informe n.º 172-2018-GARL, sin haber dirigido y controlado los aspectos legales a su cargo; por el contrario, dio conformidad a los aspectos de fondo del contenido de dicho documento, mediante el cual determinó que se continúe con los pagos indemnizatorios en el año 2023 por retiro de confianza a los trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, sin considerar su inaplicación para el caso de dicho tipo de trabajadores cuyo cese no constituye “despido arbitrario”, y sin haber efectuado el análisis legal solicitado, señalándose únicamente que, *“la Gerencia de Recursos Humanos no aporta ningún nuevo argumento que no hubiera sido evaluado anteriormente para que nos motive efectuar una reevaluación de la posición adoptada por la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación”*.

Dicha actuación conllevó a que Sedapal siga desembolsando pagos por concepto de indemnización a trabajadores de confianza, en perjuicio de los intereses económicos de la empresa, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.º 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34º del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado jefe del Equipo Asuntos Legales (e), comprendió el monto de **S/ 200 154,37**, conforme se detalla:

⁷⁴ Encargada mediante Acuerdo n.º 108-022-2021 de 18 de octubre de 2021 y cesada con Acuerdo n.º 042-013-2023 de 26 de mayo de 2023.

AÑOS	COMPROBANTES DE CAJA EMITIDOS	MONTO PAGADO POR INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA S/
2023(*)	5	200 154,37
TOTAL	5	200 154,37

(*) Pago efectuado a partir del mes del 6 marzo de 2023 (Comprobante de Caja n.° 2000003552 de 6 de marzo de 2023).

Asimismo, incumplió la responsabilidad prevista en el numeral 5 del Procedimiento: "Atención de Solicitudes de Opinión Legal y Visado de Documentos" de 10 de junio de 2020 (Código: GALRPR001 – Rev. 02) (**Apéndice n.° 44**), que señala que "La Gerencia de Asuntos Legales y Regulación a través de sus Equipos, es el área encargada de brindar asesoría y apoyo legal a todas las áreas de la empresa, siendo la única que tiene competencia para atender solicitudes de opinión legal mediante informes suscritos por sus abogados (...)".

Incumpliendo además la responsabilidad general del puesto de "Gerente de Asuntos Legales y Regulación", establecida en el "Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE – Revisión 03 del Gerente de Asuntos Legales y Regulación", con código: DG-MA013, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 396-2018-GG de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 44**), que establece: "El Gerente de Asuntos Legales y Regulación es responsable de liderar y brindar un adecuado y oportuno asesoramiento al Directorio, Gerencia General, Gerencias y Equipos en los aspectos jurídicos que involucren las actividades de la Empresa"; así como, la responsabilidad específica prevista en el numeral 02 del citado MORE, que dispone: "Dirigir y controlar el cumplimiento de los encargos de la Administración en los temas relacionados a aspectos legales y regulatorios que le son encargados"⁷⁵.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: "a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia", y "b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente".

20. **Silvia Carmela Segunda Falcón Alzamora** identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.° 09389260, en su condición de **jefa del Equipo de Asuntos Legales**, durante el período de gestión comprendido a partir del 14 de junio al 30 de noviembre de 2018⁷⁶(**Apéndice n.° 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédulas de Notificación n.os 022 y 27-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente (Expediente n.° 0820230199177), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 43**).

Por haber emitido y suscrito, conjuntamente con otros funcionarios y servidor, los informes n.°s 165 y 172-2018-GALR de 19 de octubre y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, dirigidos a la Gerencia General, ante la solicitud de evaluación del personal de confianza y directivos de la empresa en el marco de "VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional" publicado el 1 de setiembre de 2018, sin haber dirigido, controlado y supervisado las acciones de asesoría a su cargo; por el

⁷⁵ En concordancia con la responsabilidad general de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación establecida en el numeral 11.2.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 40), actualizado mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-2023-GG de 2 de febrero de 2023.

⁷⁶ Conforme al Contrato de Trabajo de Naturaleza Accidental Contrato de Suplencia de 14 de junio de 2018.

contrario, dio conformidad a los aspectos de fondo del contenido de dichos documentos, mediante los cuales determinó y concluyó favorablemente por la continuación de los pagos indemnizatorios por retiro de confianza a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, sin considerar su inaplicación para el caso de dicho tipo de trabajadores cuyo cese no constituye "despido arbitrario", basándose en que los plenos jurisdiccionales no son de observancia obligatoria, a pesar de marcar un precedente en la interpretación normativa, y que en caso no se efectúe el pago se correría el riesgo de generar contingencias de carácter laboral, lo cual careció de una adecuada evaluación y debido sustento; siendo su pronunciamiento determinante para que Sedapal continúe, durante los años 2018 a marzo de 2023, realizando pagos indemnizatorios a favor de trabajadores designados originariamente en cargos de confianza y de dirección.

Dichas actuaciones conllevaron a que Sedapal siga desembolsando pagos por concepto de indemnización a trabajadores de confianza, en perjuicio de los intereses económicos de la empresa, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos de la citada jefa del Equipo Asuntos Legales (e), comprendió el monto de S/ 1 725 770,01, conforme se detalla:

AÑOS	COMPROBANTES DE CAJA EMITIDOS	MONTO PAGADO POR INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA (S/)
2018 (*)	2	97 861,66
2019	8	445 719,22
2020	3	151 496,49
2021	4	172 048,06
2022	9	577 531,88
2023	6	281 112,70
TOTAL	32	1 725 770, 01

(*) Pago efectuado a partir del mes de noviembre de 2018 (Comprobante de Caja n.° 2000017408 de 20 de noviembre de 2018).

Asimismo, incumplió la responsabilidad prevista en el numeral 5.1 del Procedimiento: "Absolución de Consultas Legales y Visado de Documentos" de 30 de junio de 2015, (Código: GALRPR001), que señala: "La Gerencia de Asuntos Legales y/o Regulación es el área encargada de brindar asesoría legal a todas las áreas de la empresa, siendo la única que tiene competencia para emitir opinión legal mediante informes suscritos por



sus abogados (...)", considerando que, conforme al numeral 3.5, "(...) *la opinión legal comprende la revisión de los aspectos de fondo del asunto materia de consulta (...)*", las cuales deben sustentarse en una adecuada interpretación jurídica dentro del marco legal vigente y conforme a lo señalado en los principios del procedimiento administrativo y fuentes del derecho.

Incumpliendo además la responsabilidad específica del puesto de "Jefe del Equipo Asuntos Legales", establecida en el literal c) del numeral 01 del "Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE del Puesto de trabajo de Jefe del Equipo Asuntos Legales de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación", con código: DG-MA306 y Revisión 03, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 169-2018-GG de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 44**), que dispone: "*Dirigir, controlar y supervisar las siguientes acciones de asesoría: (...) c) Elaborar informes legales, con opiniones, conclusiones y/o recomendaciones, respecto a las normas aplicables a las actividades de la Empresa frente a sus diferentes grupos de interés, así como, con relación a las diferentes materias del derecho de su competencia, a solicitud de otros equipos y gerencias*"⁷⁷.

Así también, la citada funcionaria inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 45**), que dispone: "*a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia*", y "*b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente*".

21. **Renso Francisco Natteri Navarro** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.º 40136309, en su condición de **jefe del Equipo de Asuntos Legales**, encargado durante el período de gestión comprendido a partir del 6 de diciembre de 2021 al 10 de marzo de 2023⁷⁸ (**Apéndice n.º 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédulas de Notificación n.ºs 023 y 28 -2023-CG/MICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230211503) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 43**).

Por haber emitido y suscrito el memorando n.º 406-2023-EAL de 1 de marzo de 2023, dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos, en atención a la solicitud de opinión legal que rectifique o mantenga la vigencia del informe n.º 172-2018-GALR de 12 de noviembre de 2018, sobre el otorgamiento de indemnización por retiro de confianza, ratificándose en la posición expresada en el precitado informe n.º 172-2018-GARL, sin haber dirigido, controlado y supervisado las acciones de asesoría a su cargo; por el contrario, dio conformidad a los aspectos de fondo del contenido de dichos documentos, mediante el cual determinó que se continúe con los pagos indemnizatorios en el año 2023 por retiro de confianza a los trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, sin considerar su inaplicación para el caso de dicho tipo de trabajadores cuyo cese no constituye "despido arbitrario", y sin haber efectuado el análisis legal solicitado, señalándose únicamente que, "*la Gerencia de Recursos Humanos no aporta ningún nuevo argumento que no hubiera sido evaluado*".

⁷⁷ En concordancia con la responsabilidad general del Equipo de Asuntos Legales establecida en el numeral 11.4.1, literal h) del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 26), actualizado y/o reformulado mediante Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017.

⁷⁸ Encargado mediante Memorando n.º 630-2021-GALR de 1 de diciembre de 2021 y concluido a través de la Resolución de Gerencia General n.º 092-2023-GG de 10 de marzo de 2023.

anteriormente para que nos motive efectuar una reevaluación de la posición adoptada por la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación”.

Dicha actuación conllevó a que Sedapal siga desembolsando pagos por concepto de indemnización a trabajadores de confianza, en perjuicio de los intereses económicos de la empresa, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos del citado jefe del Equipo Asuntos Legales (e), comprendió el monto de **S/ 200 154,37**, conforme se detalla:

AÑOS	COMPROBANTES DE CAJA EMITIDOS	MONTO PAGADO POR INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA S/
2023(*)	5	200 154,37
TOTAL	5	200 154,37

(*) Pago efectuado a partir del mes del 6 marzo de 2023 (Comprobante de Caja n.° 2000003552 de 6 de marzo de 2023).

Asimismo, incumplió la responsabilidad prevista en el numeral 5 del Procedimiento: “Atención de Solicitudes de Opinión Legal y Visado de Documentos” de 10 de junio de 2020 (Código: GALRPR001 – Rev. 02), que señala que “La Gerencia de Asuntos Legales y Regulación a través de sus Equipos, es el área encargada de brindar asesoría y apoyo legal a todas las áreas de la empresa, siendo la única que tiene competencia para atender solicitudes de opinión legal mediante informes suscritos por sus abogados (...)”.

Incumpliendo además la responsabilidad específica del puesto de “Jefe del Equipo Asuntos Legales”, establecida en el literal c) del numeral 01 del “Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE del Puesto de trabajo de Jefe del Equipo Asuntos Legales de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación”, con código: DG-MA306 y Revisión 03, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 169-2018-GG de 8 de junio de 2018 (Apéndice n.° 44), que dispone: “Dirigir, controlar y supervisar las siguientes acciones de asesoría: (...) c) Elaborar informes legales, con opiniones, conclusiones y/o recomendaciones, respecto a las normas aplicables a las actividades de la Empresa frente a sus diferentes grupos de interés, así



como, con relación a las diferentes materias del derecho de su competencia, a solicitud de otros equipos y gerencias”.

Así también, el citado funcionario inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 45**), que dispone: “a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia”, y “b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente”.

22. **Renato Mariano Velit Peña** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 42827749, en su condición de **analista legal del Equipo de Asuntos Legales**, designado durante el período de gestión comprendido entre el 9 de febrero de 2017 a la actualidad⁷⁹ (**Apéndice n.° 44**), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédulas de Notificación n.°s 024 y 29 -2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230211094) y documentación sustentatoria (**Apéndice n.° 43**).

Por haber emitido y suscrito, conjuntamente con otros funcionarios, los informes n.°s 165 y 172-2018-GALR de 19 de octubre y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, dirigidos a la Gerencia General, ante la solicitud de evaluación del personal de confianza y directivos de la empresa en el marco de “VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional” publicado el 1 de setiembre de 2018, sin haber brindado un adecuado asesoramiento legal, mediante los cuales determinó y concluyó favorablemente por la continuación de los pagos indemnizatorios por retiro de confianza a favor de trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, sin considerar su inaplicación para el caso de dicho tipo de trabajadores cuyo cese no constituye “despido arbitrario”, basándose en que los plenos jurisdiccionales no son de observancia obligatoria, a pesar de marcar un precedente en la interpretación normativa, y que en caso no se efectúe el pago se correría el riesgo de generar contingencias de carácter laboral, lo cual careció de una adecuada evaluación y debido sustento; siendo su pronunciamiento determinante para que Sedapal continúe, durante los años 2018 a marzo de 2023, realizando pagos indemnizatorios a favor de trabajadores designados originariamente en cargos de confianza y de dirección.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el memorando n.° 406-2023-EAL de 1 de marzo de 2023, dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos, en atención a la solicitud de opinión legal que rectifique o mantenga la vigencia del informe n.° 172-2018-GALR de 12 de noviembre de 2018, sobre el otorgamiento de indemnización por retiro de confianza, ratificándose en la posición expresada en el precitado informe n.° 172-2018-GARL, para que se continúe con los pagos indemnizatorios en el año 2023 por retiro de confianza a los trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección, sin haber efectuado el análisis legal solicitado, señalándose únicamente que, “la Gerencia de Recursos Humanos no aporta ningún nuevo argumento que no hubiera sido evaluado anteriormente para que nos motive efectuar una reevaluación de la posición adoptada por la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación”.

Dichas actuaciones conllevaron a que Sedapal siga desembolsando pagos por concepto de indemnización a trabajadores de confianza, en perjuicio de los intereses económicos

⁷⁹ Promovido a través de la Resolución de Gerencia General n.° 060-2017-GG de 9 de febrero de 2017.

de la empresa, pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al ser designados en un cargo calificado de confianza y de dirección, conforme se establece en el Acuerdo de Directorio n.° 014-003-2009, aprobado el 28 de enero de 2009, el retiro de confianza o su remoción es por discrecionalidad de la entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, el cual no genera derecho alguno de indemnización.

Habiendo inobservado lo establecido en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR respecto al derecho de indemnización si el despido es arbitrario; artículos IV y V del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionados a los principios y fuentes del procedimiento administrativo; ocasionando el pago de indemnización por retiro de confianza a trabajadores designados directamente en cargos de confianza por la suma de S/ 2 261 459,53, en perjuicio económico de la entidad, y cuya participación en los hechos de la citada jefa del Equipo Asuntos Legales (e), comprendió el monto de S/ 1 725 770,01, conforme se detalla:

AÑOS	COMPROBANTES DE CAJA EMITIDOS	MONTO PAGADO POR INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DE CONFIANZA (S/)
2018 (*)	2	97 861,66
2019	8	445 719,22
2020	3	151 496,49
2021	4	172 048,06
2022	9	577 531,88
2023	6	281 112,70
TOTAL	32	1 725 770,01

(*) Pago efectuado a partir del mes de noviembre de 2018 (Comprobante de Caja n.° 2000017408 de 20 de noviembre de 2018).

Asimismo, incumplió la responsabilidad prevista en el numeral 5.1 del Procedimiento: "Absolución de Consultas Legales y Visado de Documentos" de 30 de junio de 2015, (Código: GALRPR001) (Apéndice n.° 44), que señala: "La Gerencia de Asuntos Legales y/o Regulación es el área encargada de brindar asesoría legal a todas las áreas de la empresa, siendo la única que tiene competencia para emitir opinión legal mediante informes suscritos por sus abogados (...)"; considerando que, conforme al numeral 3.5, "(...) la opinión legal comprende la revisión de los aspectos de fondo del asunto materia de consulta la cual será emitida y suscrita por un abogado del Equipo Asuntos Legales (...)"; las cuales deben sustentarse en una adecuada interpretación jurídica dentro del marco legal vigente y conforme a lo señalado en los principios del procedimiento administrativo y fuentes del derecho. De igual manera, el literal g) del numeral 3 del Procedimiento: "Atención de Solicitudes de Opinión Legal y Visado de Documentos" de 10 de junio de 2020 (Código: GALRPR001 – Rev. 02), que señala que el informe legal "es el documento que elabora y suscribe un abogado de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación o de cualquiera de los Equipos que la integran, el contiene el análisis y opinión legal, así como la conclusión, y de ser el caso, una recomendación desde la óptica legal".



Incumpliendo además la responsabilidad específica del puesto de "Analista Legal", establecida en el numeral 03 del "Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE (Código: DG-MA077), modificada mediante Resolución de Gerencia General n.º 584-2013-GG de 25 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 44**), que señala: "Brindar asistencia legal en la emisión de informes según requerimiento de las áreas de la Empresa, así como absolver consultas legales en materia de su competencia"; en concordancia con la responsabilidad específica prevista en el numeral 03 del citado MORE, modificado y actualizado por Resolución de Gerencia General n.º 135-2020-GG de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 44**), que dispone: "Emitir opinión profesional e informes según requerimiento de las áreas de la Empresa, así como absolver consultas legales en materia de su competencia. Así como, emitir informe correspondiente"⁸⁰.

Así también, el citado trabajador inobservó sus deberes establecidos en los literales a) y b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.º 072-011-2013 de 11 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 45**), que dispone: "a) (...) ejecutar las labores propias de su función cumpliendo estrictamente las órdenes recibidas con responsabilidad, diligencia, disciplina y poniendo en ello el máximo interés, capacidad y eficiencia", y "b) Prestar sus servicios de forma (...) cuidadosa y diligente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, así como presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República conforme se detalla en el **Apéndice n.º 1**, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de Sedapal durante el período enero de 2017 a marzo 2023, dispusieron efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores que fueron designados directamente en cargos de confianza y de dirección, denominándolos: "Indemnización especial según art. 38 de la Ley n.º 728", pese a no constituir despido arbitrario ni contar con norma habilitante para dichos pagos, generando un perjuicio económico de S/ 2 261 459,53", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de Sedapal durante el período enero de 2017 a marzo 2023, dispusieron efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores que fueron designados directamente en cargos de confianza y de dirección, denominándolos: "Indemnización especial según art. 38 de la Ley n.º 728", pese a no constituir despido arbitrario ni contar con norma habilitante para dichos pagos, generando un perjuicio económico de S/ 2 261 459,53", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios y servidores de Sedapal durante el período enero de 2017 a marzo 2023, dispusieron

⁸⁰ En concordancia con la responsabilidad general del Equipo de Asuntos Legales establecida en el literal h) del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 26), actualizado y/o reformulado mediante Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017.

efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores que fueron designados directamente en cargos de confianza y de dirección, denominándolos: "Indemnización Especial según art. 38 de la Ley n.º 728", pese a no constituir despido arbitrario ni contar con norma habilitante para dichos pagos, generando un perjuicio económico de S/ 2 261 459,53", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, durante el periodo de enero de 2017 a marzo de 2023, funcionarios y servidores de Sedapal dispusieron efectuar pagos indemnizatorios por retiro de confianza a trabajadores que ingresaron designados directamente en cargos de confianza y de dirección, denominándolos: "Indemnización especial según art. 38 de la Ley N° 728", pese a no constituir despidos arbitrarios, toda vez que conforme lo prevé el artículo 34° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁸¹ (en adelante TUO del Decreto Legislativo n.º 728) el trabajador tiene derecho a la indemnización como única reparación por el daño sufrido si el despido es arbitrario; es decir, por no haberse expresado causa objetiva derivada de la conducta y/o capacidad, situación en la que no se encontraban dichos trabajadores al haber sido designados directamente en cargos de confianza y de dirección, y no haber ingresado por concurso público de méritos, por lo que el retiro de confianza o su remoción era facultad discrecionalidad de la Entidad, siendo su naturaleza especial y subjetiva, por lo que no generaba derecho alguno de indemnización debido que es una forma de extinción de la relación laboral.

En esa misma línea, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia al resolver la Casación Laboral n.º 18450-2015-LIMA "Reposición por despido incausado y otros" se pronunció por la no correspondencia de otorgar indemnizaciones por despido arbitrario a los trabajadores que siempre ocuparon puestos de confianza bajo el régimen de la actividad privada, criterio interpretativo que ha sido recogido en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, publicado el 1 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, el cual viene siendo aplicado de manera uniforme por las demás instancias jurisdiccionales.

Asimismo, los pagos antes descritos no cuentan con una norma legal habilitante, contraviniendo así el principio de legalidad, el cual constituye el parámetro de actuación

⁸¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997.

de la administración pública, advirtiéndose como única justificación, el pronunciamiento de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación de Sedapal, y la opinión de un estudio jurídico externo, los cuales no se sustentan en las diferentes fuentes del derecho administrativo, conforme se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, dichos pagos indemnizatorios a trabajadores designados directamente en cargos de confianza y de dirección ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 2 261 459,53.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio de Sedapal:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de Sedapal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades (Irregularidad n.º 1) del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.º 1217-2011-GG de 29 de diciembre de 2011.
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.º 239-2016-GG de 17 de junio de 2016.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.º 088-022-2016 de 23 de agosto de 2016.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.º 063-014-2016 de 7 de junio de 2016.
 - Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.º 120-2015 de 29 de setiembre de 2015.



- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 422-2016-GG de 30 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 429-2004-GG de 17 de junio de 2004.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 009-001-2017 de 13 de enero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 320-2015-GG de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 090-2017-GG de 3 de marzo de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 416-2016-GG de 22 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 083-2017-GG de 28 de febrero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 082-2017-GG de 28 de febrero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 155-2017-GG de 2 de mayo de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 138-2017-GG de 19 de abril de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 415-2016-GG de 22 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 423-2016-GG de 30 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 765-2015-GG de 1 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 148-2017-GG de 26 de abril de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 086-2017-GG de 28 de febrero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 160-2014-GG de 27 de febrero de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 087-2013-GG de 18 de febrero de 2013.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 804-2012-GG de 10 de octubre de 2012.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 200-2017-GG de 6 de junio de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 084-2017-GG de 28 de febrero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 289-2017-GG de 29 de agosto de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 389-2017-GG de 17 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 485-2016-GG de 30 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 129-2009-GG de 17 de febrero de 2009.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 1069-2013-GG de 27 de diciembre de 2013.



- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 318-2019-GG de 2 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 290-2019-GG de 5 de julio de 2019.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 126-2020-GG de 4 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 108-022-2021 de 18 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 138-022-2017 de 8 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 358-2017-GG de 27 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 103-2020-GG de 26 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 255-2017-GG de 3 de agosto de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 232-2017-GG de 11 de julio de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 364-2017-GG de 8 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 255-2019-GG de 19 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 151-2019-GG de 5 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 757-2012-GG de 20 de setiembre de 2012.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 150-2019-GG de 5 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 249-2020-GG de 24 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 238-2019-GG de 7 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 139-2019-GG de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 287-2017-GG de 25 de agosto de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 440-2022-GG de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 571-2005-GG de 4 de octubre de 2005.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 505-2021-GG de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 556-2021-GG de 13 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 548-2021-GG de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6:
Apéndice n.° 7:

Copia fedateada del Acuerdo n.° 014-003-2009 de 28 de enero de 2009.
Copia fedateada del Memorando n.° 400-2023-GRH de 16 de marzo de 2023; Copia fedateada del Memorando n.° 420-2023-GRH de 20 de marzo de 2023 y adjunto copia fedateada del Anexo I; Copia fedateada del Memorando n.° 526-2023-GRH de 13 de abril de 2023.



Apéndice n.º 8: Hoja de Trabajo de Pagos indemnizatorios por retiro de confianza a favor de trabajadores designados directamente en Cargos de Dirección y Confianza – período enero 2017 a marzo 2023, elaborada por la Comisión de Control y adjuntos en copias autenticadas y simples.

- Apéndice n.º 9:
- Copia fedateada de la Carta n.º 157-2017-GG de 25 de enero de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 289-2017-GG de 15 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.º 032-004-2017 de 21 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.º 024-003-2017 de 21 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 367-2017-GG de 28 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.º 047-006-2017 de 22 de marzo de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 562-2017-GG de 31 de marzo de 2017.
 - Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.º 058-2017 de 10 de abril de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 847-2017-GG de 19 de mayo de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1138-2017-GG de 26 de julio de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1058-2017-GG de 10 de julio de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1216-2017-GG de 14 de agosto de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1241-2017-GG de 21 de agosto de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 258-2018-GG de 23 de febrero de 2018.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 257-2018-GG de 23 de febrero de 2018.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 994-2018-GG de 18 de julio de 2018.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1041-2018-GG de 31 de julio de 2018.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1657-2018-GG de 24 de agosto de 2018.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.º 079-020-018 de 16 de octubre de 2018.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1591-2018-GG de 15 de noviembre de 2018.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1757-2018-GG de 27 de diciembre de 2018.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 228-2019-GG de 11 de febrero de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 811-2019-GG de 23 de mayo de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 810-2019-GG de 23 de mayo de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1012-2019-GG de 2 de julio de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 5465-2019-GG de 3 de octubre de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1625-2019-GG de 20 de noviembre de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 1647-2019-GG de 27 de noviembre de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 031-2020-GG de 9 de enero de 2020.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 007-2020-ERC de 31 de enero de 2020, que adjunta copia fedateada de la Carta n.º 079-2020-GG de 17 de enero de 2020.
 - Copia fedateada de la Carta n.º 386-2020-GG de 20 de abril de 2020, que adjunta copia fedateada del Correo Electrónico de 21 de abril de 2020.



Apéndice n.º 10:

- Copia fedateada de la Carta n.º 512-2021-GG de 7 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.º 1252-2021-GG de 9 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.º 1251-2021-GG de 9 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.º 1353-2021-GG de 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.º 706-2022-GG de 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 709-2022-GG de 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 705-2022-GG de 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 707-2022-GG de 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Acuerdo n.º 052-011-2022 de 8 junio de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 737-2022-GG de 16 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 1197-2022-GG de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 1321-2022-GG de 31 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 1652-2022-GG de 29 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.º 059-2023-GG de 16 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 201-2023-GG de 9 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 198-2023-GG de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 200-2023-GG de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 425-2023-GG de 13 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.º 438-2023-GG de 15 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.º 197-2017-ERCB de 5 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 207-2017-ERCB de 11 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 319-2017-ERCB de 25 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 625-2017-ERCB de 22 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 624-2017-ERCB de 22 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 679-2017-ERCB de 5 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 678-2017-ERCB de 5 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 641-2019-ERCB de 31 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.º 801-2019-ERCB de 5 de julio de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.º 1230-2019-ERCB de 9 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.º 1409-2019-ERCB de 21 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.º 1456-2019-ERCB de 2 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.º 055-2019-ERCB de 13 de enero de 2020.



- Copia fedateada del Memorando n.° 201-2020-ERCB de 17 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Memorando n.° 426-2021-ERCB de 11 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1048-2021-ERCB de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1047-2021-ERCB de 12 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1130-2021-ERCB de 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 596-2022-ERCB de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 594-2022-ERCB de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 590-2022-ERCB de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 593-2022-ERCB de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1115-2022-ERCB de 10 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1227-2022-ERCB de 3 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 153-2023-ERCB de 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 355-2023-ERCB de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 354-2023-ERCB de 2 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 411-2023-ERCB de 20 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 413-2023-ERCB de 20 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 921-2017-EP de 6 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 984-2017-EP de 12 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1382-2017-EP de 30 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2251-2017-EP de 24 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2252-2017-EP de 24 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2377-2017-EP de 6 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2376-2017-EP de 6 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2055-2019-EP de 3 de junio de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2515-2019-EP de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 11:



- Copia fedateada del Memorando n.° 3778-2019-EP de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.° 4364-2019-EP de 25 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.° 4500-2019-EP de 4 de diciembre de 2019, que adjunta copia fedateada de Constancia de No Adeudar Documentos de Cese de 26 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del Memorando n.° 98-2020-EP de 14 de enero de 2020.
- Copia fedateada del Memorando n.° 628-2020-EP de 19 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1091-2021-EP de 12 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2737-2021-EP de 15 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2736-2021-EP de 15 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2988-2021-EP de 9 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1614-2022-EP de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1613-2022-EP de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1609-2022-EP de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1612-2022-EP de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1611-2022-EP de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2708-2022-EP de 17 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 2870-2022-EP de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 310-2023-EP de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 648-2023-EP de 3 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 647-2023-EP de 3 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 803-2023-EP de 21 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Memorando n.° 805-2023-EP de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2023-EP de 25 de mayo de 2023, que adjunta copia fedateada del Informe n.° 008-2023-EP de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Memorando n.° 218-2023-ERC de 28 de abril de 2023, que adjunta copia fedateada del Flujograma de Pago de Indemnización Especial Artículo 38° del D.S. 003-97-TR por Retiro de Confianza.



- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Memorando n.º 400-2023-GRH de 16 de marzo de 2023; Copia fedateada del Memorando n.º 420-2023-GRH de 20 de marzo de 2023 y adjunto copia fedateada del Anexo I; Copia fedateada de la Carta n.º 471-2023-GRH de 6 de junio de 2023, que adjunta en copia fedateada el Anexo N° 01: Información laboral de personal cesado por retiro de confianza.
- Apéndice n.º 15:
- Copia fedateada del Memorando n.º 898-2017-GG de 1 de agosto de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 1442-2017-GG de 15 de noviembre de 2017, que adjunta copia fedateada de Hoja de Envío n.º 164549.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 592-2017-GG de 26 de mayo de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 790-2012-GG de 9 de octubre de 2012.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 158-2013-GG de 15 de febrero de 2013.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 106-2014-GG de 27 de febrero de 2014.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 216-2017-GC de 24 de abril de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 438-2017-GG de 21 de abril de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 214-2017-GC de 21 de abril de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 442-2017-GG de 24 de abril de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 606-2015-GG de 16 de noviembre de 2015.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 756-2016-GLS de 30 de noviembre de 2016.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 1069-2016-GG de 21 de noviembre de 2016.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 502-2016-GG de 9 de junio de 2016, que adjunta copia fedateada del Memorando n.º 244-2016-EEP de 14 de junio de 2016.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 160-2017-GPO de 24 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada del Informe n.º 146-2015-GRH de 14 de mayo de 2015.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 215-2015-GG de 14 de mayo de 2015.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 189-2017-GG de 24 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 1062-2016-GG de 16 de noviembre de 2016.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 190-2017-GG de 24 de febrero de 2017.
 - Copia simple del Memorando n.º 263-2020-GG de 2 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada del Memorando n.º 241-2020-GG de 24 de febrero de 2020.



- Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Memorando n.° 1067-2022-GG de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Carta n.° 1652-2022-GG de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000001199 de 20 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta n.° 509-2018-GG de 11 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000003323 de 7 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 21: Hoja de Trabajo de Boletas de Pago elaborada por la Comisión de Control y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Memorando n.° 1144-2018-GG de 21 de setiembre de 2018, que adjunta copia fedateada del Comité de Gerentes n.° 16-2018 de 5 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 23: Copia simple del VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 165-2018-GALR de 19 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe n.° 172-2018-GALR de 12 de noviembre de 2018, que adjunta copia fedateada de la Hoja de Envío n.° 139023 de 6 de noviembre de 2018, que adjunta copia fedateada del Informe n.° 326-2018-EAL de 5 de noviembre de 2018 y copia fedateada de la Hoja de Envío n.° 139023 de 19 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 26: Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.° 3572-2005-PA-TC
- Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n.° 042-2023-GRH de 21 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Memorando n.° 406-2023-EAL de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 29: Copia simple de la Casación Laboral n.° 25643-2017-Arequipa de 17 de diciembre de 2019, copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de marzo de 2007, copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de diciembre de 2018, copia simple de la Casación Laboral n.° 17626-2019 de 12 de mayo de 2022, copia simple de la Casación Laboral n.° 10020-2021 de 30 de noviembre de 2022, copia simple de la Casación Laboral n.° 10167-2020 de 6 de diciembre de 2022, copia simple de la Casación Laboral n.° 7982-2020 de 15 de diciembre de 2022, copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de diciembre de 2018, copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 30: - Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000004618 de 4 de abril de 2017, que adjunta copia fedateada de la Hoja de Conformidad n.° 329-2017-ERCB de 9 de noviembre de 2021 y copia fedateada de la Liquidación n.° 052-2017-ERCB/GRH de 21 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000014872 de 19 de noviembre de 2021, que adjunta copia fedateada de la Hoja de Conformidad n.° 592-2021/ERCB de 21 de marzo de 2017 y copia fedateada de la Liquidación n.° 139-2021-ERCB/GRH de 9 de noviembre de 2021.



- Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.° 120-2015 de 29 de setiembre de 2015.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.° 047-006-2017 de 22 de marzo de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 358-2017-GG de 27 de octubre de 2017.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.° 138-022-2017 recibido el 8 de noviembre de 2017.
 - Copia fedateada del Acuerdo n.° 108-022-2021 de 18 de octubre de 2021.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 1252-2021-GG de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31:
- Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000002568 de 22 de febrero de 2017, que adjunta copia fedateada de la Liquidación n.° 021-2017-ERCB/GRH de 15 de febrero de 2017 y la copia fedateada de la Hoja de Conformidad n.° 150-2017-ERCB de 20 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000003176 de 28 de febrero de 2020, que adjunta copia fedateada de la Liquidación n.° 020-2020-ERCB/GRH de 1 de febrero de 2020 y copia fedateada de la Hoja de Conformidad n.° 098-2020-ERCB de 1 de febrero de 2020.
 - Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000003554 de 6 de marzo de 2023, que adjunta copia fedateada de la Liquidación n.° 026-2023-ERCB/GRH de 9 de febrero de 2023 y copia fedateada de la Hoja de Coordinación n.° 268-2023/ERCB de 9 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 239-2016-GG de 17 de junio de 2016.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 289-2017-GG de 15 de febrero de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 290-2019-GG de 5 de julio de 2019.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 079-2020-GG de 17 de enero de 2020.
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 505-2021-GG de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 32:
- Copia fedateada de la Carta n.° 200-2023-GG de 8 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000003323 de 7 de marzo de 2018, que adjunta copia fedateada de la Liquidación n.° 023-2018-ERCB/GRH de 23 de febrero de 2018 y copia fedateada de la Hoja de Conformidad n.° 119-2017-ERCB de 23 de febrero de 2018.
 - Copia fedateada del Comprobante de Caja n.° 2000014394 de 19 de octubre de 2022, que adjunta copia fedateada de la Liquidación n.° 292-2022-ERCB/GRH de 3 de octubre de 2022 y copia fedateada de la Hoja de Coordinación n.° 906-2022/ERCB de 3 de octubre de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 138-2017-GG de 19 de abril de 2017.
 - Copia fedateada de la Carta n.° 257-2018-GG de 23 de febrero de 2018.
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 238-2019-GG de 7 de junio de 2019.



- Copia fedateada de la Carta n.° 1197-2022-GG de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada del documento s/n de Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU &Uría de 19 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 34: Impresión del Formato n.° 4P de la Estructura de Presupuesto de Ingresos y Egresos año 2018.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Memorando n.° 546-2016-GRH de 5 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Oficio SIED n.° 565-2016/DE/FONAFE suscrito 15 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.° 122-2016 de 23 de diciembre de 2016, que adjunta copia fedateada del Presupuesto de Ingresos y Egresos Desagregados 2017.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2023-EP de 6 de junio de 2023, que adjunta el Informe n.° 010-2023-EP de 6 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.° 188-2019 de 20 de diciembre de 2019, que adjunta copia fedateada del Anexo n.° 1 A Presupuesto Modificado 2019 y copia fedateada del documento de asunto Aprobación del Presupuesto del año 2019.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Carta n.° 006-2023-EP de 13 de junio de 2023, que adjunta copia fedateada del Informe n.° 11-2023-EP de 13 de junio de 2023
- Apéndice n.° 41:
 - Copia fedateada del Memorando n.° 1399-2017-GRH de 14 de setiembre de 2017.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 1445-2019-GRH de 7 de agosto de 2019, que adjunta copia fedateada del Proyecto de Presupuesto Gastos de Personal Propuesto 2020.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 750-2020-GRH de 31 de julio de 2020, que adjunta copia fedateada del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal 2021.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 970-2021-GRH de 30 de julio de 2021, que adjunta copia fedateada del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal 2022.
 - Copia fedateada del Memorando n.° 1511-2022-GRH de 15 de setiembre de 2022, que adjunta copia fedateada del Proyecto de Presupuesto de Gastos de Personal 2023.
- Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Oficio SIED n.° 140-2017/GPE/FONAFE suscrito el 18 de diciembre de 2017; Copia fedateada del Oficio SIED n.° 304-2020/GPC/FONAFE suscrito el 17 de diciembre de 2020; Copia fedateada del Oficio SIED n.° 254-2020/GPC/FONAFE suscrito el 16 de diciembre de 2020; Copia fedateada del Oficio n.° 0351-2021-GPC-FONAFE de 15 de diciembre de 2021; Copia fedateada del Oficio n.° 0449-2022-GPC-FONAFE de 16 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 43: Impresión de las cédulas de notificación e impresión del Sistema de Casilla Electrónica de las Notificaciones de las cédulas de comunicación de Pliego de Hecho, e impresión en copias simples y autenticadas de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:



➤ **Héctor Fernando Piscoya Vera**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/VICOS-01-002 de 23 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 23 de junio de 2023.
- Impresión de Carta n.° 001-2023-HFPV de 7 de julio de 2023 (Expediente n.° 530320230000026), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Neil Michael Vega Baltodano**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/VICOS-01-002 de 23 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 23 de junio de 2023.
- Impresión de documento s/n de 10 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230205414), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona
- Impresión de documento s/n de 13 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230209073) correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copias simples.
- Copia fedateada de documento s/n de 13 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230210638) correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copias simples.

➤ **Polo Florencio Agüero Sánchez**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/VICOS-01-002 de 23 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 23 de junio de 2023.
- Copias fedateadas de las cartas n.os 28 y 29-2023-PAS de 10 y 13 de julio de 2023 respectivamente (Expedientes n.os 0820230205049 y 0820230210633), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copias simples.
- Impresión de la Carta n.° 29-2023-PAS de 13 de julio de 2023 (Expediente n.° 082023209416), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copias simples.



➤ **Jorge Luis Rucoba Tello**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/VICOS-01-002 de 23 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 23 de junio de 2023.
- Impresión de documento s/n de 10 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206664), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copia simple.

➤ **Richard Antonio Acosta Arce**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/VICOS-01-002 de 23 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada del folio 1798 al 1816 y copias simples del folio 1817 al 1821 del documento s/n de 8 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206084), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Víctor Fidel Alarcón Ramírez**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/VICOS-01-002 de 23 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 23 de junio de 2023.
- Impresión de documento s/n de 10 de julio de 2023, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Juan Gelasio Calderón Llaguento**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 23 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/VICOS-01-002 de 23 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 23 de junio de 2023.
- Impresión del documento s/n de 10 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230205361), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.
- Copia fedateada del documento s/n de 17 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230212193) correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copias simples.



➤ **César Augusto Rovegno Ornano**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Impresión de documento s/n 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 530320230000027) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Segundo Victoriano Chávez Figueroa**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-SVCHF de 12 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230209639) correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copias simples.
- Impresión de la Carta n.° 001-2023-SVCHF de 12 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230209717) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Hugo Alfredo Orellana Salinas**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Carta n.° 002-2023-HOS de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230207462) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.
- Copia fedateada de la Carta n.° 003-2023-HOS de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230209334) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Ángel Wadilmer Noriega Mendoza**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.



- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Impresiones de la Carta n.° 002-2023-ANM y documento s/n de 11 y 17 de julio de 2023 respectivamente (Expedientes n.os 0820230207540 y 0820230212184), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona y adjuntos en copia simple.

➤ **Natalia Galván Escajadillo**

- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones n.° 012-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.os 00000012-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresiones de los Cargos de Notificaciones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.

- Copia fedateada de la Carta n.° 003-2023-NGE de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206350) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Carlos Enrique Rospigliosi Leyva**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 13-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada de documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206072) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Susana Rosalina Limaylla Ascona**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 014-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada de documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206048) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Carlos Wilfredo Egusquiza Acero**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 015-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada de documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206050) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Víctor Hugo de los Santos León**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 016-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada de documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230206361) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Víctor Humberto Linares Carrillo**

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 017-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 27 de junio de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/VICOS-01-002 de 27 de junio de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada de documento s/n de 11 de julio de 2023 (Expediente n.° 0820230205936) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Antonio Miguel Ángulo Zambrano**

- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones n.°s 20 y 26-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.°s 00000020 y 00000026-2023-CG/VICOS-01-002 de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de los Cargos de Notificaciones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 28 de junio y 4 de julio de 2023.
- Impresión de documento s/n de 12 de julio de 2023, correspondiente a los comentarios presentados por la citada persona remitido mediante correo electrónico de 12 de julio de 2023.

➤ **Valeria Leverato Landauro**

- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones n.°s 21 y 31-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.



- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.os 00000021 y 00000031-2023-CG/VICOS-01-002 de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de los Cargos de Notificaciones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 28 de junio y 4 de julio de 2023.
- Impresiones de documentos s/n recepcionados el 11 y 20 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230206601 y 0820230217193 respectivamente), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Silvia Carmela Segunda Falcon Alzamora**

- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones n.os 22 y 27-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.os 00000022 y 00000029-2023-CG/VICOS-01-002 de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de los Cargos de Notificaciones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 28 de junio y 4 de julio de 2023.
- Copia fedateada de documento s/n de 4 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230199177), correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

➤ **Renso Francisco Natteri Navarro**

- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones n.os 023 y 028-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.os 00000023 y 00000028-2023-CG/VICOS-01-002 de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de los Cargos de Notificaciones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 28 de junio y 4 de julio de 2023.
- Impresión de documento s/n de 14 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230211503) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios presentados por la citada persona.

➤ **Renato Mariano Velit Peña**

- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones n.os 024 y 029-2023-CG/VICOS-SCE-SEDAPAL de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónica n.º 00000024 y 030-2023-CG/VICOS-01-002 de 28 de junio y 4 de julio de 2023 respectivamente.
- Impresiones de los Cargos de Notificaciones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR de 28 de junio y 4 de julio de 2023.



- Impresión de documento s/n de 14 de julio de 2023 (Expediente n.º 0820230211094) y adjuntos en copias simples, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona.

Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 44: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

Gerente General

➤ Héctor Fernando Piscocoya Vera

- Copia fedateada del Acuerdo n.º 009-001-2017 de 13 de enero de 2017, mediante el cual se encarga a partir de 16 de enero de 2017.
- Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.º 058-2017 de 10 de abril de 2017, a mediante el cual se concluye la encargatura en dicha fecha.
- Copia fedateada de Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, Versión 23 y 24, aprobado con Resoluciones de Gerencia General ns.º 259-2016-GG y 044-2017-GG de 30 de junio de 2016 y 2 de febrero de 2017 respectivamente- numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 – numerales 06, 09 y 13.

➤ Neil Michael Vega Baltodano

- Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.º 058-2017 de 10 de abril de 2017, mediante el cual se encarga la citada gerencia, a partir de 11 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Acuerdo n.º 054-014-2018 de 19 de julio de 2018, con el cual se concluye la encargatura, a partir de 18 de julio de 2018; y se designa a partir de 18 de julio de 2018.
- Copia fedateada del Acuerdo n.º 006-003-2019 recibido el 22 de enero de 2019, a través del cual se da por concluida la designación el 21 de enero de 2019.
- Copia fedateada del Acuerdo n.º 011-003-2023 de 2 de febrero de 2023, mediante el cual se encarga la citada gerencia, a partir del 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Acuerdo n.º 051-014-2023 de 09 de junio de 2023, a través del cual se concluye el encargo con fecha 2 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versiones del 24 al 36, versión 40 y 41, aprobados con Resolución de Gerencia General n.º 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017, Resolución de Gerencia General n.º 216-2017-GG de 23 de junio de 2017, Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de



12 de octubre de 2017, Resolución de Gerencia General n.° 511-2018-GG de 28 de diciembre de 2018, Resolución de Gerencia General n.° 262-2019-GG de 20 de junio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 276-2019-GG de 3 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 315-2019-GG de 26 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-GG de 22 de agosto de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 022-2020-GG de 9 de enero de 2020, Resolución de Gerencia General n.° 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020, Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia General n.° 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021, Resolución de Gerencia General n.° 226-2022-GG de 23 de mayo de 2022, Resolución de Gerencia General n.° 039-2023-GG de 2 de febrero de 2023, Resolución de Gerencia General n.° 142-2023-GG de 24 de abril de 2023- numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13.

- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015- numerales 06, 09 y 13.

➤ **Polo Florencio Agüero Sánchez**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 006-003-2019 de 22 de enero de 2019, mediante el cual se encarga dicha gerencia, a partir de 22 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Acuerdo Fuera de Sesión n.° 132-2020 de 23 de octubre 2020, a través del cual se concluye la encargatura el 22 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, versiones del 27 al 33, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 511-2018-GG de 28 de diciembre de 2018, Resolución de Gerencia General n.° 262-2019-GG de 20 de junio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 276-2019-GG de 03 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 315-2019-GG de 26 de julio de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-GG de 22 de agosto de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 022-2020-GG de 9 de enero de 2020, Resolución de Gerencia General n.° 130-2020-GG de 6 de marzo de 2020- numerales 7.2.6, 7.2.9 y 7.2.13.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015-numerales 06, 09 y 13.

➤ **Jorge Luis Rucoba Tello**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 090-018-2019 de 5 de agosto de 2019, a través del cual designan como gerente general alterno.
- Copia fedateada del Memorando n.°1425-2019-GG de 24 de diciembre de 2019 se concluye la designación el 9 de enero de 2020 y cesado con Acuerdo n.° 043-009-2022 del 10 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG versión 32, aprobada con Resolución de Gerencia



General n.° 022-2020-GG de 9 de enero de 2020- numerales 7.2.6., 7.2.9. y 7.2.13.

- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específico – MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 numerales 06, 09 y 13.

➤ **Richard Antonio Acosta Arce**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 016-003-2021 de 1 de febrero de 2021, a través del cual se encarga, a partir de 1 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del acuerdo n.° 054-011-2022 de 8 de junio de 2022, mediante el cual se concluye el encargo el 7 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG versiones 34, 35 y 36, aprobada con Resoluciones de Gerencia General n.°s 311-2020-GG, 179-2021-GG y 226-2021-GG de 22 de octubre de 2020, 13 de mayo de 2021 y 14 de junio de 2021 respectivamente-numerales 7.2.6., 7.2.9. y 7.2.13.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específico-MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015-numerales 06, 09 y 13.

➤ **Víctor Fidel Alarcón Ramírez**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 054-011-2022 de 8 de junio de 2022, mediante el cual se encarga la citada gerencia, a partir de 8 de junio de 2022
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 011-003-2023 de 2 de febrero de 2023, mediante el cual se concluye la encargatura el 2 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG versiones 38 y 39, aprobada con Resoluciones de Gerencia General n.°s 226-2022-GG y 380-2022-GG de 23 de mayo de 2022 y 15 de agosto de 2022 respectivamente-numerales 7.2.6., 7.2.9. y 7.2.13.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específica -MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 numerales 06, 09 y 13.

➤ **Juan Gelasio Calderón Llaguento**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 90-20-2022 de 13 de octubre de 2022, mediante el cual designa como gerente general alterno.
- Copia fedateada del Memorando n.° 862-2022-GG de 28 de octubre de 2022, mediante el cual se encarga la citada gerencia desde el 31 de octubre al 6 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG versión 39, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 380-2022-GG de 15 de agosto de 2022 -numerales 7.2.6., 7.2.9. y 7.2.13.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas - MORE aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 778-2015-GG de 4 de diciembre de 2015 numerales 06, 09 y 13.



Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos

➤ **César Augusto Rovegno Ornano**

- Copias fedateadas del Acuerdo n.° 063-014-2016 recibido el 7 de junio de 2016 y Resolución de Gerencia General n.° 240-2016-GG de 17 de junio de 2016, mediante los cuales designan en la citada gerencia, a partir de 20 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 032-004-2017 de 21 de febrero de 2017, a través del cual dan por concluida la designación con fecha 21 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, Revisión 24, Código DG-MA001M, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017-numeral 8.2.4.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE – Revisión 01, Código DG-MA005 aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013-numeral 4.

➤ **Segundo Victoriano Chávez Figueroa**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 032-004-2017 de 21 de febrero de 2017, a través del cual encargan la citada gerencia, a partir de 22 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 142-023-2017 de 21 de noviembre de 2017, que adjunta copia fedateada del Memorando n.° 1850-2017-GRH de 22 de noviembre de 2017, a través del cual dan por concluido el encargo el 21 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, Revisión 24, Código DG-MA001M, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017-numeral 8.2.4.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE – Revisión 01, Código DG-MA005 aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013- numeral 4.

➤ **Hugo Alfredo Orellana Salinas**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 053-011-2022 de 8 de junio de 2022, a través del cual encargan la citada gerencia, a partir de 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 041-013-2023 de 26 de mayo de 2023, a través del cual dan por concluido el encargo el 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 226-202-GG de 23 de mayo de 2022 – literal c) del numeral 8.2.3.



- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA005, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020, numeral 03.

➤ **Ángel Wadilmer Noriega Mendoza**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 035-011-2019 de 22 de abril de 2019, a través del cual encargan la citada gerencia, a partir del 23 de abril de 2019.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 053-011-2022 de 8 de junio de 2022, a través del cual dan por concluido el encargo el 7 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG Revisión 27, Código DG-MA001, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 511-2018-GG de 28 de diciembre de 2018 y modificatorias -numeral 8.2.4.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicos – MORE Revisión 01 y 04, Código DG-MA005, aprobado con Resoluciones de Gerencia General n.°s 475-2013-GG y 092-2020-GG de 22 de mayo de 2013 y 17 de febrero de 2020-numerales 4 y 3.

➤ **Natalia Galván Escajadillo**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 142-023-2017 de 21 de noviembre de 2017, a través del cual se encarga la citada gerencia, a partir de 22 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 106-2023-GRH de 24 de enero de 2023, mediante el cual encargan a la citada gerencia durante el periodo de 25 de enero al 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 035-011-2019 de 22 de abril de 2019, a través del cual dan por concluido el encargo 22 de abril de 2019.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG Revisión 26, Código DG-MA001, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017-numeral 8.2.4.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicos – MORE, Revisión 01, Código DG-MA005, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013-numeral 4.

Jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios

➤ **Hugo Alfredo Orellana Salinas**

- Copia fedateada del Memorando n.° 059-2021-GRH de 15 de enero de 2021, a través del cual encargan, a partir del 18 de enero de 2021.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 053-011-2022 de 8 de junio de 2022, a través del cual dan por concluido el encargo el 7 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, copia simple de la



Resolución de la Gerencia General n.° 179-2021-GG de 13 de mayo de 2021 y copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 226-2021-GG de 14 de junio de 2021 respectivamente-literal c) del numeral 8.4.6.

- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020-numeral 03.

➤ **Carlos Enrique Rospigliosi Leyva**

- Copia fedateada del Memorando n.° 474-2012-GRH de 24 de mayo de 2012, a través del cual, a partir del 24 de mayo de 2012.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 424-2012-GG de 21 de junio de 2012 mediante el cual encargan la citada jefatura, a partir del 24 de mayo de 2012.
- Copia fedateada del Memorando n.° 800-2020-GRH de 14 de agosto de 2020, mediante el cual dan por concluido el encargo el 14 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013-numeral 03, que adjunta copia simple del del Manual de Organización y Responsabilidades Específicos – MORE del Jefe de Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017 y modificatorias- literal c) del numeral 8.4.6.

➤ **Susana Rosalina Limaylla Ascona**

- Copia fedateada del Memorando n.° 897-2022-GRH de 8 de junio de 2022, mediante el cual encargan, la citada jefatura, a partir del 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1915-2022-GRH de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 -numeral 03.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG aprobado con Resoluciones de Gerencia General n.os 226-2022-GG y 380-2022-GG de 23 de mayo de 2022 y de 15 de agosto de 2022 respectivamente-literal c) del numeral 8.4.6.

➤ **Carlos Wilfredo Egusquiza Acero**

- Copia fedateada del Memorando n.° 1914-2022-GRH de 28 de noviembre de 2022, mediante el cual encargan la citada jefatura, a partir del 1 de diciembre de 2022.



- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 040-2023-GG de 8 de febrero de 2023 mediante el cual dan por concluida la encargatura con fecha 7 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020 -numeral 03.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG Revisión 39, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 380-2022-GG de 15 de agosto de 2022-literal c) del numeral 8.4.6.

➤ **Víctor Hugo de los Santos León**

- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 040-2023-GG de 8 de febrero de 2023 mediante el cual designan en la citada jefatura, a partir de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado por con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020-numeral 03.
- Copia simple del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 039-2023-GG de 2 de febrero de 2023-literal c) del numeral 8.4.6.

➤ **Víctor Humberto Linares Carrillo**

- Copia simple del Memorando n.° 265-2020-GRH de 10 de febrero de 2020, a través del cual encargan la citada jefatura, desde el 10 al 29 de febrero de 2020.
- Copia simple del Memorando n.° 530-2020-GRH de 31 de marzo de 2020, a través del cual encargan al señor Víctor Humberto Linares Carrillo la citada jefatura, desde el 1 al 30 de abril de 2020.
- Copia fedateada del del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE de Sedapal, – Revisión 01, Código DG-MA343, aprobado por con Resolución de Gerencia General n.° 475-2013-GG de 22 de mayo de 2013 y Copia simple de la Revisión 04, Código DG-MA343, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 092-2020-GG de 17 de febrero de 2020-numeral 03.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades General – MORG – Revisión 32 y 33, aprobado con Resoluciones de Gerencia General ns.° 022-2020-GG y 130-2020-GG de 9 de enero de 2020 y 6 de marzo de 2020 respectivamente-literal c) del numeral 8.4.6.

Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación

➤ **Antonio Miguel Ángulo Zambrano**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 138-022-2017 de 8 de noviembre de 2017, mediante el cual encargan la citada gerencia, a partir del 8 de noviembre de 2017.



- Copia fedateada del Acuerdo n.° 108-022-2011 de 18 de octubre de 2021, a través del cual se concluye el encargo con fecha de 18 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del Procedimiento: "Absolución de Consultas Legales y Visado de Documentos" de 30 de junio de 2015, (Código: GALRPR001)-numeral 5.1.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicos – MORE, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 396-2018-GG de 18 de octubre de 2018-numeral 02, en concordancia con la responsabilidad general de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación establecida en el numeral 11.2.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 26), actualizado y/o reformulado mediante Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, y modificatorias.

➤ **Valeria Leveratto Landauro**

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 108-022-2011 de 18 de octubre de 2021, a través del cual se encarga la citada gerencia, a partir de 19 de octubre de 2011.
- Copia fedateada del folio n.° 4040 y copia simple n.° 4041 del Acuerdo n.° 042-013-2023 de 26 de mayo de 2023, mediante el cual se da por concluido la encargatura, el 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Procedimiento: "Atención de Solicitudes de Opinión Legal y Visado de Documentos" de 10 de junio de 2020 (Código: GALRPR001 – Rev. 02)-numeral 5.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicos – MORE, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 396-2018-GG de 18 de octubre de 2018-numeral 02, en concordancia con la responsabilidad general de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación establecida en el numeral 11.2.2 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 40), actualizada mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-2023-GG de 2 de febrero de 2023.

Jefe del Equipo de Asuntos Legales

➤ **Silvia Carmela Segunda Falcon Alzamora**

- Copia fedateada del Contrato de Trabajo de naturaleza accidental-contrato de suplencia de 14 de junio de 2018, se contrata en la citada jefatura, por el período de 14 de junio de 2018 a 30 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del Procedimiento: "Absolución de Consultas Legales y Visado de Documentos" de 30 de junio de 2015, (Código: GALRPR001)-numeral 5.1.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicos – MORE, -Código DG-MA306 y Revisión 03, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 169-2018-GG de 8 de junio de 2018-literal c) del numeral 01, en concordancia con la responsabilidad general del Equipo de Asuntos Legales, establecida en el literal h) del



Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 26), actualizado y/o reformulado mediante resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, y modificatorias.

➤ **Renso Francisco Natteri Navarro**

- Copia fedateada del Memorando n.° 630-2021-GALR de 1 de diciembre de 2021, mediante el cual encargan la citada jefatura, a partir del 6 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 092-2023-GG de 10 de marzo de 2023, a través del cual concluyen la encargatura de fecha 10 de marzo de 2023.
- Copia simple del Procedimiento: "Atención de Solicitudes de Opinión Legal y Visado de Documentos" de 10 de junio de 2020 (Código: GALRPR001 – Rev. 02)-numeral 5.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicos – MORE -Código DG-MA306 y Revisión 03, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 169-2018-GG de 8 de junio de 2018-literal c) del numeral 01.

Analista Legal del Equipo de Asuntos Legales

➤ **Renato Mariano Velit Peña**

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 060-2017-GG de 9 de febrero de 2017, mediante el cual promueven a como analista legal del citado equipo, a partir de 9 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del Procedimiento: "Absolución de Consultas Legales y Visado de Documentos" de 30 de junio de 2015, (Código: GALRPR001)-numeral 5.1.
- Copia fedateada del Procedimiento: "Atención de Solicitudes de Opinión Legal y Visado de Documentos" de 10 de junio de 2020 (Código: GALRPR001 – Rev. 02)- literal g) del numeral 03.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Responsabilidades Específicas – MORE (Código: DG-MA077), modificada mediante Resolución de Gerencia General n.° 584-2013-GG de 25 de junio de 2013 y actualizado con la copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 135-2020-GG de 12 de marzo de 2020- numeral 03, en concordancia con la responsabilidad general del Equipo de Asuntos Legales y Regulación establecida en el literal h) del Manual de Organización y Responsabilidades Generales – MORG de Sedapal (Versión 26), actualizado y/o reformulado mediante copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del Reglamento Interno de Trabajo de Sedapal, aprobado por Acuerdo n.° 072-011-2013 de 11 de junio de 2013- literales a) y b) del artículo 17°.

Apéndice n.° 45:



- Copia fedateada del Estatuto Social de Sedapal, aprobado en Sesión de Directorio en Sesión n.° 018-005-98 de 26 de marzo de 1998 y sus modificatorias, artículo 55°.

Jesús María, 17 de agosto de 2023



Marta Marifú Quispe Tapia
Supervisora



Jessica Kareli Peláez Coronel
Jefe de Comisión



Daniel Alcides Carrión Paredes
Abogado

La Subgerente de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María,

18 AGO. 2023



Rosa Sandoval Guzmán

Subgerente de Control del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

APÉNDICE N.º 1

1/2



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 16098-2023-CG/MICOS-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE SEDAPAL DURANTE EL PERÍODO ENERO DE 2017 A MARZO DE 2023, DISPUSIERON EFECTUAR PAGOS INDEMNIZATORIOS POR RETIRO DE CONFIANZA A TRABAJADORES QUE FUERON DESIGNADOS DIRECTAMENTE EN	Héctor Fernando Piscocoya Vera	08426474	Gerente General (e)	16/01/2017	10/04/2017	Cesado - CAP	[REDACTED]	No aplica	X		
2		Neil Michael Vega Baltodano	09543761	Gerente General	11/04/2017	17/07/2018	CAP	[REDACTED]	No aplica	X		
3		Polo Florencio Agüero Sánchez	07705746	Gerente General (e)	03/02/2023	02/06/2023	CAP	[REDACTED]	No aplica	X		X
4		Jorge Luis Rucoba Tello	07186571	Gerente General Alterno	26/12/2019	09/01/2020	CAP	[REDACTED]	No aplica	X		
5		Richard Antonio Acosta Arce	08695644	Gerente General (e)	01/02/2021	07/06/2022	Cesado - CAP	0 [REDACTED]	No aplica	X		X
6		Victor Fidel Alarcón Ramírez	09675029	Gerente General (e)	08/06/2022	02/02/2023	Cesado - CAP	[REDACTED]	No aplica	X		X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
7	CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN, DENOMINÁNDOSLOS: "INDEMNIZACIÓN ESPECIAL SEGÚN ART. 38 DE LA LEY N.º 728", PESE A NO CONSTITUIR DESPIDO ARBITRARIO NI CONTAR CON NORMA HABILITANTE PARA DICHOS PAGOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 261 459,53.	Juan Gelasio Calderón Liaguento	07765433	Gerente General Alterno	31/10/2022	06/11/2022	CAP		No aplica	X		X
8		César Augusto Rovigno Ornano	08194444	Gerente de Recursos Humanos	20/06/2016	21/02/2017	Cesado - CAP		No aplica	X		
9		Segundo Victoriano Chávez Figueroa	06136806	Gerente de Recursos Humanos (e)	22/02/2017	21/11/2017	Cesado - CAP		No aplica	X		
10		Hugo Alfredo Oreilana Salinas	09276384	Jefe del Equipo Remuneraciones Compensaciones y Beneficios (e) Gerente de Recursos Humanos (e)	18/01/2021	07/06/2022	CAP		No aplica	X		X
11		Ángel Wadilmer Noriega Mendoza	00456785	Gerente de Recursos Humanos (e)	08/06/2022	23/05/2023	Cesado - CAP		No aplica	X		X
12		Natalia Galván Escajaillilo	09802208	Gerente de Recursos Humanos (e)	22/11/2017	22/04/2019	CAP		No aplica	X		X



A

F

D



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
13		Carlos Enrique Rospigliosi Leyva	08500504	Jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (e)	24/05/2012	14/08/2020	CAP		No aplica	X		
14		Susana Rosalina Limaylla Ascona	10046160	Jefa del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (e)	08/06/2022	30/11/2022	CAP		No aplica	X		X
15		Carlos Wilfredo Egusquiza Acero	08349947	Jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (e)	01/12/2022	07/02/2023	CAP		No aplica	X		X
16		Victor Hugo de los Santos León	06041736	Jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios	08/02/2023	A la actualidad	CAP		No aplica	X		X
17		Victor Humberto Linares Carrillo	06719546	Jefe del Equipo de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios (e)	10/02/2020	29/02/2020	CAP		No aplica	X		
					01/04/2020	30/04/2020						



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
18		Antonio Miguel Ángulo Zambrano	09137381	Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e)	08/11/2017	18/10/2021	CAP		No aplica	X		
19		Valeria Leveratto Landauro	40171748	Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e)	19/10/2021	23/05/2023	CAP		No aplica	X		X
20		Silvia Carmela Segunda Falcon Alzamora	09389260	Jefa del Equipo Asuntos Legales	14/06/2018	30/11/2018	CAP		No aplica	X		
21		Renso Francisco Natteri Navarro	40136309	Jefe del Equipo Asuntos Legales (e)	06/12/2021	10/03/2023	CAP		No aplica	X		X
22		Renato Mariano Velit Peña	42827749	Analista Legal del Equipo Asuntos Legales	09/02/2017	A la actualidad	CAP		No aplica	X		X





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 29 de Agosto de 2023
OFICIO N° 000110-2023-CG/VICOS



Señor:
Hector Fernando Piscoya Vera
Presidente de Directorio
Serv Agua Potab Y Alcant de Lima-Sedapal
- Autop.Ramiro Priale 210
Lima/Lima/El Agustino

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N.° 16098-2023-CG/VICOS-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000014-2023-CG/GCSPB de 16 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

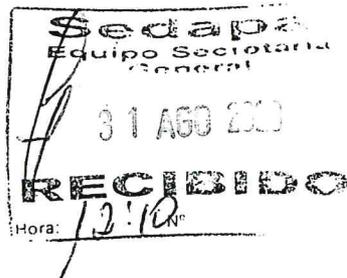
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los pagos indemnizatorios por retiro de confianza a personal designados directamente en cargos de dirección y de confianza, por el período de 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2023, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 16098-2023-CG/VICOS-SCE, cuya copia se adjunta al presente en archivo digital conteniendo un (1) disco óptico, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, le comunico que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Sedapal se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Rosa Luz Sandoval Guzman
Subgerente de Control del Sector Vivienda
Construcción y Saneamiento
Contraloría General de la República

(RSG/jpc)

Nro. Emisión: 03918 (L336 - 2023) Elab:(U62459 - L336)

